



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgar Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 395

SAN SALVADOR, LUNES 21 DE MAYO DE 2012

NUMERO 91

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA	
Tratado para la Creación e Implementación de la Hipoteca Centroamericana suscrito con las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana; Acuerdo Ejecutivo No. 164, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 1049, ratificándolo.	4-28	Acuerdo No. 407.- Se autoriza al Ministerio de Salud, la construcción de cuatro tanques para almacenar combustible. ...	49-50
Enmienda de Gaborone de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ejecutivo No. 458, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 1050, ratificándolo.	29-38	Acuerdo No. 430.- Se autoriza el cambio de denominación a la sociedad Ocean Sky Apparel (SV), S.A. de C.V., siendo la nueva titular Olocuiltla Apparel, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	50-51
Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y, Acuerdo Ejecutivo No. 446, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 1051, ratificándolo.	39-45	MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN	
		Acuerdo No. 15-0528.- Equivalencia de estudios académicos a favor de Juan Francisco Baires Escobar.....	51
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 174, 175, 177, 178 y 179.- Se conceden gastos por el desempeño de misiones oficiales.	46-48	Acuerdos Nos. 193-D, 197-D, 201-D, 209-D, 215-D, 224-D, 227-D, 230-D, 235-D, 245-D, 246-D, 251-D, 257-D, 260-D, 261-D, 269-D, 271-D, 273-D, 285-D, 288-D, 302-D, 305-D, 314-D, 320-D, 321-D, 322-D, 324-D, 325-D y 332-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	52-57

Pág.

Pág.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1 y 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y Ordenanza para el Pago de las Tasas con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios, del municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán. 58-60

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Colonia Santa Isabel, Cantón El Limón" y "Cantón El Tránsito II" y Acuerdos Nos. 19 y 24, emitidos por las Alcaldías Municipales de Soyapango y Tonacatepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 61-75

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****Aviso de Inscripción**

Cartel No. 478.- Cooperativa de Producción Agropecuaria y Servicios Múltiples Cristales del Pacífico de R. L. (1 vez) 76

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 470.- Antonia Guzmán y Otra.- (3 v. alt.) 76

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. C001168, F038397, F038404, F038418, F038420, F038437, F038483, F038498, F038517, F038526, F038542 77-80

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C001160, F038410, F038438, F038458, F038461, F038462, F038464, F038466, F038497, F038516, F038518, F038519, F038520, C001166, C001167, C001170, F038407, F038409, F038411, F038416, F038473, F038506, F038507 80-87

Herencia Yacente

Carteles Nos. F038406, F038408..... 87-88

Título de Propiedad

Cartel No. F038401..... 88

Título Supletorio

Carteles Nos. F038480, F038515, F038525, F038414 88-90

Título de Dominio

Cartel No. C001169 90-91

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C001206, C001207, C001208, C001209, C001210, C001211, C001212, C001213, C001214, C001215, C001216, C001217, C001218, C001219, C001220, C001221, C001222, C001223, C001224..... 91-97

Marca de Fábrica

Cartel No. F038446..... 98

Nombre Comercial

Carteles Nos. C001175, C001176, C001177, F038508.... 98-100

Convocatorias

Cartel No. C001172 100

Subasta Pública

Carteles Nos. F038412, F038432, F038433, F038434, F038435, F038527 100-103

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F038387, F038388, F038389, F038390, F038391, F038392, F038393, F038394, F038481 104-106

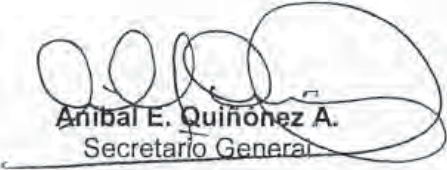
<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
Disolución y Liquidación de Sociedades	Renovación de Marcas
Cartel No. F038536..... 106	Carteles Nos. F038042, F038133, F038134 131-132
Marca Industrial	Marca de Fábrica
Carteles Nos. C001173, C001178, C001179, C001180, C001181, C001182, C001183, C001184, C001185, C001186, C001187, C001188, C001189, C001190, C001191, C001192, C001193, C001194, C001195, C001196, C001197, C001198, C001199, C001200, C001201, C001202, C001203, C001204.. 106-118	Carteles Nos. C001090, C001091, C001092, C001093, C001094, C001095, C001096, C001097, C001098, C001099, C001100, C001101, C001102, C001103, C001104, C001105, C001106, C001107, F038177, F038183, F038184, F038185, F038187, F038188, F038190, F038191, F038192, F038193, F038194, F038195 132-143
Título Municipal	Convocatorias
Carteles Nos. F038468, F038528..... 118	Carteles Nos. C001117, F038038, F038039, F038182..... 143-145
Edicto de Emplazamiento	Subasta Pública
Carteles Nos. F038421, F038431, F038436, F038452 118-120	Carteles Nos. C001127, F038077 145-146
Marca de Servicios	Reposición de Certificados
Carteles Nos. C001174, C001205..... 120-121	Carteles Nos. C001116, F038043, F038062, F038064..... 146-147
Modelo de Utilidad	Título Municipal
Cartel No. F038445..... 121	Cartel No. F038055..... 147
Marca de Producto	Marca de Servicios
Carteles Nos. C001163, C001164, C001165 121-122	Carteles Nos. C001108, C001109, F038175, F038176, F038178 148-150
DE SEGUNDA PUBLICACIÓN	Marca de Producto
Aceptación de Herencia	Carteles Nos. C001125, F038080, F038136..... 150-151
Carteles Nos. C001110, C001112, C001113, C001121, F038061, F038089, F038109, F038268..... 123-126	DE TERCERA PUBLICACIÓN
Herencia Yacente	Aceptación de Herencia
Cartel No. F038044..... 126	Carteles Nos. F038592, F038594..... 152
Título de Propiedad	Solicitud de Nacionalidad
Carteles Nos. C001114, F038098, F038099, F038100..... 126-128	Cartel No. F038122..... 152
Título Supletorio	
Carteles Nos. C001111, C001115, F038151, F038153, F038154, F038305 129-131	

ORGANO LEGISLATIVO**SECRETARIA GENERAL DEL
SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA
(SG-SICA)****CERTIFICACIÓN**

STD/C/077/07

El infrascrito Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana SG-SICA, **CERTIFICA:** el texto que antecede del "TRATADO PARA LA CREACION E IMPLEMENTACION DE LA HIPOTECA CENTROAMERICANA ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA, EL SALVADOR, HONDURAS, NICARAGUA, COSTA RICA, PANAMÁ Y REPÚBLICA DOMINICANA" suscrito en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el once de diciembre de dos mil siete, concertado en idioma español. Asimismo, la copia adicional de este tratado, es una copia fiel y exacta del mismo, y consta de veintidós hojas útiles únicamente utilizadas en su anverso.

Y, para ser remitidas al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, se extiende la presente Certificación en la Sede de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), en la ciudad de San Salvador, capital de la República de El Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.


Anibal E. Quirónez A.
Secretario General



TRATADO PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA HIPOTECA CENTROAMERICANA ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA, EL SALVADOR, HONDURAS, NICARAGUA, COSTA RICA, PANAMÁ Y REPUBLICA DOMINICANA

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana, en adelante denominados "Estados Parte",

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento de las operaciones financieras y de inversión en la región ha incrementado el volumen de transacciones inmobiliarias en nuestros países, lo cual requiere de un marco legal que brinde mayores condiciones de seguridad jurídica en el mercado.

Que el establecimiento de una Hipoteca Centroamericana y su normativa permitirá el desarrollo del mercado primario y secundario de hipotecas, las cuales además de estandarizadas podrán constituirse como garantías en cualquiera de nuestros países independientemente del lugar de ubicación de los bienes y de las partes, posibilitando un mayor acceso al crédito.

Que el Consejo Registral Inmobiliario de Centroamérica y Panamá (CRICAP) es el ente regional de cooperación, coordinación e integración en materia de Registros de Propiedad Inmobiliaria en la región, cuyo principal objetivo es impulsar las medidas necesarias para que dichas instituciones presten un servicio eficiente en condiciones de máxima seguridad y certeza jurídica.

Que en la XXVIII Cumbre de los Jefes de Estado y de Gobiernos de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), celebrada en la República de Panamá, el 11 de julio de 2006, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, reconocieron los esfuerzos que el CRICAP ha realizado para la creación y el funcionamiento de la Hipoteca Centroamericana, a fin de promover y brindar mayor seguridad jurídica a las inversiones inmobiliarias en nuestros países, cuyo desarrollo contribuirá a fortalecer la integración regional.

Que en el marco de dicha Cumbre se acordó Instruir al CRICAP para que en coordinación con las instituciones nacionales competentes de nuestros países se trabajara en la elaboración de un Tratado Regional que sea el marco regulatorio de la Hipoteca Centroamericana.

Han convenido suscribir el siguiente Tratado:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo y Naturaleza

El presente Tratado tiene como objetivo crear la Hipoteca Centroamericana y su marco jurídico como instrumento de garantía para operaciones de mutuo y crédito que se realicen en más de uno de los Estados Parte, en razón de la situación del inmueble, del domicilio del garante hipotecario o del domicilio del acreedor hipotecario.

Para su operatividad los Estados Parte convienen en homologar a través de este tratado los requisitos de fondo y forma, los procedimientos de constitución, inscripción y ejecución de las mismas, así como los efectos derivados de estos actos.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos del presente Tratado se entenderá por:

CALIFICACIÓN REGISTRAL: Acción llevada a cabo por el registrador, en virtud de que este determina, bajo su responsabilidad, si el acto o contrato que pretende su acceso al registro, así como el título en que se documenta reúne los requisitos exigidos por la ley para su inscripción.

CEDULA HIPOTECARIA: Instrumento constituido para responder por un crédito representado por una cédula, sin que nadie, aun el dueño se obligue personalmente al pago de la deuda. Es un título valor y un derecho real de garantía.

CEDULA O ESQUELA DE NOTIFICACIÓN: documento en el que se consigna la realización de la notificación, entrega de documentos anexos y firma del notificador.

CERTIFICACIÓN EXTRACTADA: Expedición de la información registral por parte de los registradores, la que contiene los datos principales de un inmueble, incluidos los asientos de inscripción y de presentación vigentes, así como cualquier nota marginal, gravámenes o cargas, que posea el inmueble que se certifique.-

CERTIFICACIÓN LITERAL: Expedición de la información registral por parte de los registradores, en relación a un asiento de inscripción específico sobre determinado inmueble, y su expedición se realiza por transcripción o por otro medio de reproducción firmadas y selladas por los registradores.

ESTADO PARTE: Estado que ha ratificado o se ha adherido al presente Tratado y con respecto al cual el Tratado esta en vigencia.

GARANTE HIPOTECARIO: persona que constituye el gravamen de hipoteca centroamericana.

HIPOTECA SIMPLE: Instrumento por medio del cual el propietario de un inmueble o su representante legal, constituye un gravamen a favor del acreedor, para garantizar el cumplimiento de una obligación específica.

HIPOTECA ABIERTA: Instrumento por medio del cual el propietario de un inmueble y para garantizar el pago de una obligación presente o futura, constituye un gravamen a favor del acreedor, que le ha concedido una apertura de crédito hasta por un monto predeterminado, un plazo, y una forma de pago, teniendo la facultad el deudor de utilizar dichos fondos en forma parcial o total o agregar otras obligaciones, amparados bajo un mismo instrumento de obligación.

INSCRIPCIÓN: Es el asiento registral que se produce como resultado de la Calificación de los documentos que son sometidos a análisis y estudio por parte de los registradores.

REGISTRO RECEPTOR: Oficina registral facultada para la recepción e ingreso de los instrumentos de hipotecas centroamericanas y cualquier otra documentación relacionada con las mismas, que deban tramitarse en el Registro Sede.

REGISTRO SEDE: Oficina registral facultada para el trámite y calificación de los instrumentos de hipotecas centroamericanas y cualquier otra documentación relacionada con las mismas, en razón del lugar donde están radicados los inmuebles.

RESERVA DE PRIORIDAD: Es un medio de protección jurídica para las partes que pretenden constituir una hipoteca centroamericana, susceptible de inscripción, con la finalidad de reservar al acreedor la prioridad en la presentación de la hipoteca. La inscripción de la reserva de Prioridad no ocasiona cierre registral, en relación a la presentación de instrumentos.

SISTEMA DE FOLIO REAL: Por medio de este sistema, el registro de instrumentos se realizará en razón de cada inmueble y no de su propietario, debiendo registrarse en forma unitaria todos los negocios jurídicos que se relacionen con un determinado inmueble. Cada inmueble deberá identificarse de manera inequívoca.

CAPITULO II DE LA HIPOTECA CENTROAMERICANA

Artículo 3. Características

La Hipoteca Centroamericana tendrá las siguientes características:

- a) Ser consignada en instrumento público, otorgado ante notario que contenga las cláusulas mínimas acordadas por los Estados Parte en el presente Tratado.
- b) Validez en el territorio de los Estados Parte.
- c) Constituir derecho preferente sobre cualquier otra obligación posterior, excepto sobre las constitucionalmente establecidas por los Estados Parte, y podrá ser perseguida sin perjuicio de quien sea el propietario del inmueble.

- d) Es constitutiva, por lo que deberá ser inscrita en el Registro correspondiente.
- e) Se podrá constituir con la sola comparecencia del garante hipotecario o de las partes contratantes.
- f) Podrá constituirse como hipoteca simple, abierta o por cédula hipotecaria.
- g) Se podrá formalizar en cualquier tipo de moneda.
- h) Confiere fuerza ejecutiva al contrato de obligación al que accede.

CAPITULO III DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 4. Formalización

La Hipoteca Centroamericana ya sea Hipoteca Simple, Abierta o de Cédula, se constituirá en escritura pública, celebrada ante notario autorizado en cualquiera de los Estados Parte y con las formalidades establecidas en este Tratado.

La escritura pública en que se formalice una Hipoteca Centroamericana deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Número de escritura, lugar, fecha, hora de otorgamiento y nombre completo del notario autorizante.
- b) Identificación de los comparecientes. Cuando se trate de persona natural o física, el notario autorizante deberá verificar la identidad del o los comparecientes y dejar constancia del nombre, nacionalidad, edad o aclaración que es mayor de edad, profesión u oficio, domicilio y residencia, tipo y número de documento de identidad. Cuando se tratase de persona jurídica o moral, el notario deberá identificar nombre, razón o denominación social, nacionalidad, domicilio, así como relacionar la personería de su representante legal que deberá incluir los datos de inscripción vigentes en el registro correspondiente.
- c) En ambos casos se consignará el número del documento que identifique tributariamente o su número único de identidad, en los Estados parte que se requiera.

- d) Declaración expresa que la hipoteca se constituye bajo las condiciones del presente Tratado.
- e) Identificación física del inmueble e información registral que incluya datos de inscripción y de catastro o mensuras catastrales cuando dicha información esté disponible, así como regulaciones especiales a que está sujeto el inmueble y derechos de terceros sobre el mismo, en caso de que existan.
- f) Descripción de las obligaciones garantizadas.
- g) Monto garantizado por la hipoteca. En caso de que sea más de un inmueble el objeto de la garantía, debe de individualizarse el monto por el que responde cada bien inmueble. Cuando se contrate en moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América se deberá establecer su mecanismo de convertibilidad, en caso de ejecución.
- h) Plazo para el cual se constituye la hipoteca.
- i) Los comparecientes podrán acordar los casos en que el plazo se tendrá por vencido, extinguido o insubsistente, y pueda el acreedor hipotecario exigir el pago inmediato de las obligaciones garantizadas.
- j) Domicilio Especial. Para los efectos judiciales, la Hipoteca Centroamericana sólo podrá someterse a la jurisdicción del Estado Parte donde esté situado el inmueble.
- k) Los comparecientes deberán expresar que se someten a los procedimientos judiciales contemplados en el presente Tratado.
- l) Cualquier otra disposición acordada por los comparecientes que no contravenga lo establecido en el presente tratado.

Artículo 5. Función Notarial

Para efectos del otorgamiento de la escritura pública de constitución de Hipoteca Centroamericana, los contratantes deberán designar a un notario autorizado de acuerdo a las leyes del Estado Parte en que se encuentre el inmueble o del Estado Parte en que se otorgue el documento.

La escritura pública de constitución de Hipoteca Centroamericana no estará sujeta a autenticación de la firma del notario autorizante, por lo que bastará que sea legalmente expedida por éste y verificada de conformidad a los requisitos establecidos por la legislación que regule la función notarial en el Estado Parte donde se formalice el instrumento.

Los Estados Parte convienen en que las escrituras públicas de constitución de Hipoteca Centroamericana, tendrán efectos legales en los territorios de los mismos, sin necesidad de más formalidades que las establecidas en este Tratado.

Artículo 6. Cesión de Crédito.

La cesión del crédito hipotecario se otorgará con las mismas formalidades de su constitución, a menos que en el Estado Parte en que haya de surtir efectos, exista un procedimiento legal especial para otorgar la cesión de créditos. La cesión de créditos se inscribirá en el Registro de Propiedad Inmobiliaria.

CAPITULO IV DEL REGISTRO

Artículo 7. Las Oficinas Registrales

En la sede principal de las oficinas del Registro de Propiedad Inmobiliaria de cada uno de los Estados Parte, se tendrá adscrita una Unidad Registral especializada, encargada del proceso de inscripción de la Hipoteca Centroamericana y de la expedición de todos los informes, certificaciones y demás documentos relacionados con la misma.

Esta Unidad Registral dependerá directamente de la Dirección de Registros o del ente encargado de la administración del Registro de Propiedad Inmobiliaria del Estado Parte donde funciona, y estará conformada por al menos un Registrador de la Propiedad, quien será el responsable de la misma.

Para ser Registrador de esta Unidad, se requerirá cumplir con los requisitos para desempeñar la función registral, establecidos en la legislación del Estado Parte donde se ejercerá dicha función.

Las responsabilidades de los registradores de estas Unidades y de sus colaboradores, estarán sujetas a las señaladas en las leyes y normativas de los Estados Parte y a las establecidas en el presente Tratado.

Las Oficinas de los Registros de Propiedad Inmobiliaria de los Estados parte suscriptores de este Tratado, estarán interconectadas electrónicamente; y tendrán bajo su responsabilidad el manejo de la información generada en el sistema computarizado del registro centroamericano de hipotecas, el cual deberá actualizarse después de cada inscripción por el Registro Sede, de acuerdo a lo que se estipula en el artículo 38 del presente Tratado

Artículo 8. Sistema de Folio Real

Las oficinas de los Registros de Propiedad Inmobiliaria de los Estados Parte, inscribirán los instrumentos a que se refiere el presente Tratado en el sistema de folio real.

Artículo 9. Certificaciones e Informes Registrales

Podrán requerirse desde cualquier Estado Parte certificaciones e informes registrales de inmuebles sujetos a constitución de Hipoteca Centroamericana. El Registro Sede del Estado Parte en donde está ubicado el inmueble, será el responsable de emitir las certificaciones que contendrán información sobre la situación legal del mismo, indicando nombre del propietario, dirección o ubicación geográfica, extensión superficial en el sistema métrico decimal, si es rural o urbano, gravámenes y cargas que posea dicho inmueble.

Se podrán también expedir fotocopias certificadas de los instrumentos inscritos y emitir informes conteniendo estudios registrales sobre inmuebles inscritos en los Estados Parte, sujetos a constitución de Hipoteca Centroamericana.

Artículo 10. La Función Calificadora

La función calificadora será ejercida por el registrador del Estado Parte donde está ubicado el inmueble sobre el cual se constituirá la Hipoteca Centroamericana y estará sujeta a los requisitos de fondo y forma, establecidos en este Tratado.

La calificación será integral y unitaria. El registrador podrá inscribir, suspender o denegar la inscripción de los instrumentos de hipoteca centroamericana.

Artículo 11. Efectos Registrales

La inscripción de un instrumento de Hipoteca Centroamericana tendrá validez desde el día y hora de su presentación.

Para inscribir un nuevo instrumento, por el cual se venda, enajene, grave o de cualquier modo se constituya limitación al derecho de propiedad sobre todo o parte de un inmueble hipotecado, será necesaria la autorización previa del acreedor hipotecario; con excepción de los Estados Parte en que por disposiciones legales se establezca otro procedimiento.

Artículo 12. Reserva de Prioridad

Para la inscripción de la reserva de prioridad el Registro requerirá:

- a) Cuando se trate de créditos aprobados por instituciones financieras supervisadas por autoridades estatales, un extracto en que conste la fecha del acta en que fue aprobado el crédito, nombre y apellido del deudor, monto del préstamo acordado y plazo para su amortización, y además la mención de las inscripciones en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria, respecto al dominio y gravámenes existentes relativos al inmueble aceptado en garantía sin que sea necesaria su descripción. Este extracto será autorizado, firmado y sellado por el gerente general o funcionario con poder especial de la institución financiera, cuya firma será autenticada ante Notario.

- b) Cuando se trate de créditos acordados por otras personas jurídicas o morales, naturales o físicas, será necesario expresar el acuerdo de concesión del préstamo y demás requisitos establecidos en el literal anterior, debiendo consignarse por el propietario del inmueble en un documento privado, cuya firma será autenticada ante Notario.

Para ambos casos y luego de inscrita, la reserva de prioridad será irrevocable y tendrá validez desde el día y hora de su presentación, por el plazo de noventa días calendarios, a cuya finalización se tendrá por cancelada de pleno derecho sin ningún otro requisito.

Artículo 13. Presentación de Hipotecas Centroamericanas

Los instrumentos en que se constituya, modifique o cancele una Hipoteca Centroamericana, podrán ser presentados para su inscripción en cualquiera de las oficinas registrales autorizadas de los Estados Parte.

Artículo 14. Requisitos para la Inscripción

Para su inscripción el interesado deberá presentar:

- a) Instrumento en el que se constituya, modifique o cancele una hipoteca Centroamericana;
- b) Certificación extractada emitida por el Registro Sede de ubicación del inmueble;
- c) Informe catastral o levantamiento topográfico cuando esté disponible, validado por la oficina catastral central o municipal del Estado Parte donde está ubicado el inmueble; y
- d) Comprobante de pago del arancel fijado para el servicio requerido, de conformidad a lo establecido en el presente Tratado.

Artículo 15. Recepción y Precalificación de Instrumentos

Presentado que sea el instrumento para su inscripción, de conformidad a los requisitos del artículo anterior; se emitirá boleta de presentación, expresando al menos día, hora y número correlativo; en dicha boleta se hará constar el medio de notificación, tal como correo electrónico, fax o tablero o tabla de aviso, para los efectos del resultado de la calificación que haya sido proporcionado por el interesado.

El Registrador Receptor precalificará, dentro del día hábil siguiente, el instrumento para verificar el cumplimiento de las formalidades extrínsecas.

Artículo 16. Remisión al Registro Sede

Inmediatamente después de precalificado el instrumento, el Registro Receptor la enviará electrónicamente, junto con la precalificación, al Registro Sede.

Artículo 17. Calificación

El Registro Sede al recibir los instrumentos los calificará, verificando que cumplan con los requisitos de fondo y forma establecidos en el presente Tratado, procediendo a inscribir, suspender o denegar, en un plazo de ocho días hábiles.

Artículo 18. Constancia de inscripción

Inscrito el documento en su sistema, el Registro Sede actualizará la base de datos del registro de hipotecas centroamericano, remitiendo al Registro Receptor la constancia de inscripción, quien procederá a hacer entrega de ella junto con el instrumento recibido originalmente, certificando que la constancia de inscripción fue emitida por el Registrador Sede.

Artículo 19. Suspensión o Denegatoria

Si el resultado de la calificación fuere la suspensión del trámite registral del instrumento, el Registrador Receptor deberá notificar las observaciones realizadas por el Registrador Sede al interesado, quien tendrá un plazo de cuarenta y cinco días para subsanar las mismas, caso contrario caducará el asiento de presentación y el registrador que calificó lo cancelará de oficio.

Cuando el instrumento presentado a inscripción tuviere vicios, errores, inexactitudes u omisiones que hagan imposible su inscripción, el registrador denegará su inscripción.

También será denegada la inscripción de los instrumentos cuyo trámite registral haya sido suspendido por observaciones, cuando éstas no sean subsanadas dentro del plazo señalado para tal efecto y el recurso de ley no haya sido interpuesto por el interesado.

En todo caso de denegatoria de inscripción, los derechos de registro respectivos no estarán sujetos a devolución.

La denegatoria se hará por medio de resolución en la que se expresará las razones y fundamentos legales, y será notificada por el Registro Receptor al interesado, quien deberá retirar el instrumento o hacer uso de los recursos correspondientes.

Artículo 20. Recursos

a) Recurso de Revisión

Si el interesado no estuviere de acuerdo con la resolución del Registrador Sede que ordena la suspensión del trámite registral, podrá recurrir en revisión para ante el jefe inmediato de dicho registrador, por escrito, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la expresada resolución, exponiendo las razones que motivan el recurso; el cual podrá ser presentado tanto en el Registro Sede como en el Registro Receptor del instrumento calificado. En este último caso, se remitirá el escrito que lo contenga al Registro Sede dentro del siguiente día hábil.

Recibida por éste la documentación, se mandará oír al Registrador Sede dentro de tercero día hábil, y se resolverá el recurso dentro del octavo día hábil, sin más trámite ni diligencia.

Si la resolución fuere favorable al recurrente, se devolverán los autos al Registrador Sede, insertando la resolución de mérito; en tal caso, dicho registrador hará la inscripción.

Si la resolución confirmare la observación que motivó la suspensión, se devolverán los autos al Registrador Sede, insertando dicha resolución, a efecto de que el interesado subsane lo observado dentro del término de treinta días hábiles de notificada la resolución. Si no lo subsanare, el Registrador Sede denegará la inscripción.

b) Recurso de Apelación

En los casos en que se hubiere denegado la inscripción de un instrumento, o en los que fuere desfavorable al interesado lo resuelto en el recurso de revisión, se concederá apelación para ante el funcionario de mayor jerarquía en materia registral del Estado Parte donde se recurre.

La interposición del recurso se efectuará mediante escrito que se presentará al registrador que pronunció la resolución denegatoria o al jefe de la oficina que conoció de la revisión, en su caso, y en él se expresarán las razones que tenga el interesado para estimar que la resolución es indebida.

El plazo para interponer este recurso será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución respectiva. En la tramitación y resolución del recurso se observará, cualquiera que sea el Registro del Estado Parte de que se trate, el procedimiento señalado en sus respectivas leyes en materia de Registros, en todo aquello que fuere aplicable.

CAPITULO V DE LA EJECUCIÓN JUDICIAL

Artículo 21. Título Ejecutivo

Los instrumentos constitutivos de las obligaciones que se garanticen con Hipoteca Centroamericana, tienen fuerza ejecutiva sin más trámite ni requisitos que los establecidos en este Tratado.

Artículo 22. Jurisdicción Especial

Los créditos garantizados con Hipotecas Centroamericanas, deberán ser ejecutados siguiendo el procedimiento establecido en el presente Tratado. La ejecución se llevará a cabo en el Estado Parte en que se encuentra ubicado el inmueble, y serán competentes para conocer de ella las autoridades judiciales de primera instancia en materia civil, siempre que en el Estado Parte en que se lleva a cabo la ejecución, no se disponga de tribunales especializados en materia mercantil, comercial o bancaria.

Artículo 23. Inicio de la ejecución judicial

El acreedor, por medio de apoderado judicial, solicitará por escrito el requerimiento de pago al juez competente, debiendo incorporar la siguiente información:

- 1º. La designación del Juez al que va dirigida, a menos que en el Estado Parte funcione una oficina encargada de la distribución de demandas y solicitudes;

- 2°. Información que identifique al acreedor;
- 3°. Información que identifique al deudor, al garante hipotecario, cuando no fuere deudor, y sus domicilios;
- 4°. La narración precisa de los hechos y la invocación del derecho en que se funda;
- 5°. La cantidad líquida de dinero reclamada, que deberá expresarse de acuerdo al mecanismo de convertibilidad establecido en el contrato; y para cuya comprobación se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable al juicio ejecutivo del Estado Parte donde se efectúa el requerimiento de pago.
- 6°. La dirección que señala el apoderado para recibir notificaciones, e indicación del lugar en donde está ubicado el inmueble en el cual se puede requerir de pago al deudor y al garante hipotecario en su caso; y,
- 7°. El lugar y la fecha de la solicitud.

La solicitud de requerimiento de pago deberá acompañarse del documento de crédito y del documento de Hipoteca Centroamericana debidamente inscrito en el Registro de Propiedad Inmobiliaria, a menos que dichos actos jurídicos se hubieran otorgado en el mismo instrumento, así como de una certificación registral en la que conste que la hipoteca está vigente, si hay o no otros gravámenes u otras marginaciones sobre el inmueble hipotecado y el nombre del actual propietario del mismo.

La fecha de expedición de dicha certificación, no podrá ser mayor a treinta días calendario antes de la presentación de la solicitud de requerimiento de pago.

Artículo 24. Solicitud de requerimiento de pago.

El juez ante quien se hubiere presentado la solicitud de requerimiento de pago, con vista de los documentos presentados, emitirá resolución ordenando el pago de lo que se deba por capital, intereses, comisiones, recargos, costas procesales y demás saldos a cargo del deudor y el embargo del inmueble hipotecado. Asimismo, ordenará la intervención del inmueble hipotecado, en caso de solicitarlo el acreedor. Una certificación de esta resolución se remitirá al Registro de Propiedad Inmobiliaria del Estado Parte en que está situado el inmueble para que realice la anotación del embargo.

Artículo 25. Notificación del Requerimiento de pago.

La resolución anterior se notificará al deudor y al garante hipotecario, para que pague en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la notificación.

La persona requerida de pago, podrá formular oposición por escrito a la ejecución únicamente por los siguientes motivos: pago efectivo; error en la liquidación; prescripción o caducidad y cancelación de la hipoteca; motivos que deberá probar en un término de cinco días hábiles y solamente por medio de instrumentos públicos o auténticos que acompañarán al escrito correspondiente.

Artículo 26. Resolución de la oposición

El tribunal, en caso de oposición efectuada por los motivos y en la forma expresada en el artículo anterior, la resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, desestimándola o declarando su procedencia; y llevará adelante la ejecución o revocará el requerimiento de pago, en su caso.

Artículo 27. Funcionarios habilitados para realizar notificaciones.

Las notificaciones podrán ser realizadas por los funcionarios judiciales respectivos o por los Notarios en ejercicio de cada uno de los Estados Parte.

Los Estados Parte emitirán las disposiciones legales que permitan la aplicación de esta disposición.

Artículo 28. Diligenciamiento de la Notificación.

La notificación incluirá la identificación del acreedor, del deudor, del garante hipotecario, y del tribunal ante quien se ha interpuesto la solicitud de requerimiento de pago, indicando dirección exacta del notificador que lo tramita, nombre de la persona a quien se hace la notificación, número de expediente, lugar, día y hora de la diligencia, y será suscrita por el notificador, y la persona a quien se hace la notificación, salvo que ésta no supiere, no pudiere o se negare, de lo cual se dejará constancia. En el acto de la notificación se entregará a la persona notificada, la cédula o esquila de notificación y copia íntegra del expediente en el que consta el trámite de requerimiento de pago.

Si el deudor o el garante hipotecario no fueren encontrados en el lugar señalado para recibir notificaciones, se entregará la cédula o esquila de notificación y sus anexos a su representante legal, dependientes o empleados que se hallaren en el lugar.

Artículo 29. Notificación por medio de Mandatario Especial o por edicto.

Si no fuere posible realizar la diligencia de conformidad al artículo anterior, la notificación se practicará por medio de un Mandatario especial que será designado en la escritura de constitución de la hipoteca centroamericana, específicamente para los efectos de notificación de las resoluciones pronunciadas en el trámite de ejecución.

En defecto de lo dispuesto en el inciso anterior, las resoluciones podrán notificarse por medio de edicto, el cual contendrá los mismos datos que la cédula o esquila de notificación y se publicará por dos veces consecutivas en un diario de circulación nacional.

Artículo 30. Publicación de carteles para subasta o remate

Si el deudor no paga o fuere desestimada la oposición, el juez, dentro de tercero día hábil después del vencimiento del plazo otorgado al deudor para pagar o transcurrido el plazo para recurrir de la desestimación, ordenará la publicación de carteles para subasta o remate, en la sede del tribunal en donde se lleva a cabo la ejecución, y por dos veces consecutivas en un diario de circulación nacional, los cuales contendrán lugar, fecha y hora de la diligencia, así como el precio base de la subasta o remate, establecido de conformidad a las disposiciones vigentes en el Estado Parte donde se está ejecutando.

Artículo 31. Medios de impugnación.

Las resoluciones dictadas en este procedimiento de ejecución no admiten recurso alguno, excepto el de apelación contra la resolución que no admita la solicitud de requerimiento de pago o la que desestime la oposición presentada de acuerdo al artículo 25 de este Tratado.

Artículo 32. Recurso de Apelación

La apelación se interpondrá dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva, ante el juez que emitió la resolución, el cual remitirá los autos al tribunal superior, quien resolverá el recurso con la sola vista de los mismos, dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 33. Subasta o Remate del inmueble.

La subasta o remate se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora señalados, al mejor postor, entendiéndose por tal, el que ofreciere un mejor precio. Si llegada la hora aún se hicieren posturas, se continuarán admitiendo, hasta que no haya quien mejore la última. Para habilitarse como postor deberá consignarse el diez por ciento de la base del remate, mediante cheque certificado, depósito, certificado de garantía, cheque de gerencia o cheque de caja, u otra modalidad que permita la ley del Estado Parte en que se lleve a cabo la ejecución.

Si llegada la hora señalada para el remate no se hubiese presentado ninguna postura admisible, se hará constar así en el acta y se adjudicará en pago el bien inmueble al acreedor.

Publicados los carteles de subasta, se declarará extemporánea cualquier solicitud del garante hipotecario, cuya tramitación haya de impedir o diferir la diligencia, la cual no se suspenderá por ningún motivo. Hecho el remate, dación en pago o adjudicación, no se admitirá apertura de subasta ni pujas, sean las que fueren.

La diligencia del remate se consignará en un acta firmada por el Juez, el comprador o el adjudicatario, y el Secretario del Tribunal.

Artículo 34. Pago del valor del Inmueble

El adjudicatario pedirá la aprobación de la subasta o remate dentro del tercer día hábil siguiente al de éste, entregando al Juez el pago que hubiere ofrecido según el artículo anterior. El Juez pagará a quienes corresponda, con recibo, entregándose los bienes al adjudicatario. Para esta entrega el Juez, a instancia de parte, ordenará a los ocupantes el

desalojo del inmueble, concediéndoles un término de treinta días hábiles para que desocupen.

Si el adjudicatario no cumple las condiciones del remate en el término señalado en el inciso anterior, perderá su depósito de diez por ciento, el cual se le entregará al acreedor en concepto de daños y perjuicios, adjudicándosele a este último el inmueble rematado.

Artículo 35. Título de propiedad

La certificación del acta de remate y el auto que lo aprueba, o su protocolización, servirá de título de propiedad y posesión al comprador o adjudicatario, el cual para efectos de terceros deberá inscribirse en el Registro de Propiedad Inmobiliaria. El juez librará oficio al Registro Sede ordenando la cancelación de los gravámenes y anotaciones posteriores a la inscripción de la hipoteca.

Artículo 36. Aplicación del derecho común.

Intentado el requerimiento de pago establecido en el presente Tratado, si fuere declarado sin lugar por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23, el acreedor podrá promover la acción ejecutiva mediante el procedimiento establecido por el derecho común del Estado Parte en que se encuentre ubicado el inmueble.

Por su parte, una vez finalizado el procedimiento de requerimiento de pago establecido en el presente Tratado, el deudor podrá controvertir la obligación que dio lugar al requerimiento de pago, por la vía establecida por el derecho común del Estado Parte el que se encuentre ubicado el inmueble.

CAPITULO VI DE LOS ARANCELES

Artículo 37. Arancel Único para la Hipoteca Centroamericana

Para los efectos de reglamentación de los aranceles a que estará sujeta la inscripción de la Hipoteca Centroamericana, los Estados Parte suscribirán dentro de un plazo de tres años a partir de la entrada en vigencia del presente Tratado, protocolos especiales mediante los cuales se adopte un arancel registral único centroamericano.

Mientras no sea adoptado el Arancel Único para la Hipoteca Centroamericana a que se refiere el anterior inciso, los Registros de Propiedad Inmobiliaria de los Estados Parte suscriptores de este Tratado, cobrarán los servicios de conformidad a los aranceles de los Registros de los Estados Parte en donde se brinde el servicio de recepción y de calificación o emisión de la Información registral requerida.

El Registro Receptor en concepto de servicios por trámite de Inscripción, cobrará adicionalmente el diez por ciento del total del arancel a pagar por los servicios a brindarse en el Registro Sede, pago que no será inferior a cincuenta ni mayor a doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda local. Cuando se trate de servicio de trámite de emisión de certificaciones o de informes el Registro receptor cobrará veinticinco dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda local.

CAPITULO VII MANUALES

Artículo. 38 Manuales

Se faculta al Consejo Registral Inmobiliario de Centroamérica y Panamá (CRICAP), para elaborar y aprobar los Manuales que sean necesarios, y coordinar con todas las instituciones nacionales correspondientes, las acciones para la implementación del presente Tratado.

CAPITULO VIII COMPROMISOS

Artículo 39. Compromisos

Los Estados Parte se comprometen a:

- a) Dotar de la tecnología, equipamiento y capacitación, necesarias, a las oficinas registrales de los Estados Parte para la implementación de la Hipoteca Centroamericana.

- b) Nombrar a un Registrador Centroamericano cuando el volumen de operaciones de la Hipoteca Centroamericana así lo requiera, designando temporalmente a un registrador de la propiedad inmobiliaria, para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el presente Tratado.
- c) Aprobar el Arancel Único de la Hipoteca Centroamericana dentro del plazo a que se refiere el artículo 37 de este Tratado.
- d) Continuar con los esfuerzos de modernización de sus Registros de Propiedad Inmobiliaria y su integración con el Catastro, con el propósito de proporcionar información registral segura y confiable, en cumplimiento a los acuerdos de Cumbres de las Américas.
- e) Avanzar en la aprobación de leyes nacionales que permitan contar en los Estados Parte con marcos jurídicos que faciliten el desarrollo de los proyectos de modernización en materia de administración de tierras.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

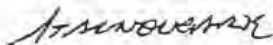
Artículo 40. Ratificación, Adhesión, Vigencia y entrada en vigor, Depósito, Modificación y Denuncias

- a) El presente Tratado será ratificado por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivas normas constitucionales.
- b) El presente tratado queda abierto a la adhesión de cualquier Estado del Sistema de la Integración Centroamericana.
- c) El presente Tratado tendrá una duración indefinida y entrará en vigor diez días después del depósito del tercer instrumento de ratificación o adhesión. Para cada Estado que ratifique o se adhiera al presente Tratado después de la fecha de entrada en vigor, el Tratado entrará en vigor en la fecha del depósito del respectivo instrumento de ratificación o adhesión.

- d) El texto original del presente Tratado, así como los instrumentos de ratificación o adhesión, serán depositados en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), quien enviará copia certificada del mismo a los Estados Partes.
- e) Una vez en vigencia el presente Tratado se depositará copia certificada del mismo a la Secretarías Generales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA).-
- f) El presente Tratado podrá ser modificado a solicitud de uno de los Estado Parte y para su aprobación se requerirá del consenso de todos los Estados Parte, y entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en las literales a), b) y c) del presente artículo.
- g) Cualquiera de los Estados Parte podrá denunciar el presente Tratado, mediante notificación escrita por la vía diplomática al depositario, quien lo comunicará a los demás Estados Parte. Dicha denuncia surtirá efectos doce meses después de la citada notificación.

Suscrito en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día once de diciembre de dos mil siete.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA



BRUNO STAGNO UGARTE
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE EL SALVADOR



EDUARDO CALIX
Viceministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA



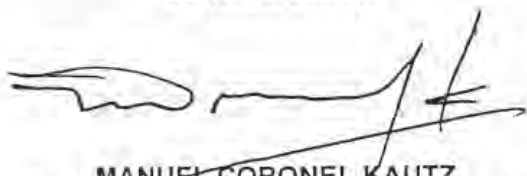
GERT ROSENTHAL
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE HONDURAS




EDUARDO ENRIQUE REINA
Viceministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA



MANUEL CORONEL KAUTZ
Viceministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE PANAMÁ



RICARDO DURÁN
Viceministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA



JUAN GUILIANI CURY
Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO N°. 164/2010

Antiguo Cuscatlán, 10 de febrero de 2010

Visto el Tratado para la Creación e Implementación de la Hipoteca Centroamericana entre las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana, firmado el 11 de diciembre de 2007, Instrumento Internacional que consta de Un Preámbulo, y Cuarenta Artículos y que tiene como objetivo crear la Hipoteca Centroamericana y su marco jurídico como instrumento de garantía para operaciones de mutuo y crédito que se realicen en más de uno de los Estados Parte, en razón de la situación del inmueble, del domicilio del garante hipotecario o del domicilio del acreedor hipotecario; para su operatividad los Estados Parte homologarán los requisitos de fondo y forma, los procedimientos de constitución, inscripción y ejecución de las mismas, así como los efectos derivados de estos actos; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes; y b) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

El Viceministro para los Salvadoreños en el Exterior

Encargado del Despacho

García Vásquez

DECRETO No. 1049

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 11 de diciembre de 2007, fue suscrito el Tratado para la Creación e Implementación de La Hipoteca Centroamericana entre las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana.
- II. Que el Instrumento a que se refiere el considerando anterior ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 164/20101, del 10 de febrero del 2010 y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su inclusión en el ordenamiento jurídico salvadoreño, vigente y positivo.
- III. Que dicho Instrumento no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de la potestad establecida en el Art. 131, ordinal 7° de la Constitución de la República en relación con el Art. 168, ordinal 4° de la misma, y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Viceministro para los Salvadoreños en el Exterior, Encargado del Despacho,

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes el Tratado para la Creación e Implementación de La Hipoteca Centroamericana suscrito entre las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana, Instrumento Regional que consta de Un Preámbulo y Cuarenta Artículos, suscrito el 11 de diciembre de 2007; aprobado por el Órgano Ejecutivo mediante Acuerdo No. 164/2010, del 10 de febrero del 2010.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA,

Ministro de Relaciones Exteriores.

CONVENTION ON INTERNATIONAL TRADE IN ENDANGERED SPECIES OF WILD FAUNA AND FLORA

SECRETARIAT

c/o UICN, avenue du Mont-Blanc
CH-1196 Gland, Switzerland

Telex: 22618 iucn ch
Tel.: (022) 64 71 81

Telegrams:
IUCNATURE GLAND

Ref.:

AMENDMENT

In accordance with Article XVII of the Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora, signed in Washington, D.C. on 3 March 1973, an extraordinary meeting of the Conference of the Parties was convened in Gaborone (Botswana), on 30 April 1983.

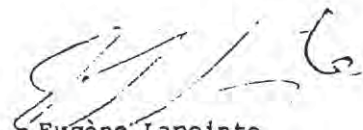
The following Parties were represented: Argentina, Australia, Austria, Bolivia, Botswana, Brazil, Canada, Chile, China, Denmark, Finland, France, Gambia, Federal Republic of Germany, Guyana, India, Indonesia, Israel, Italy, Japan, Kenya, Liberia, Madagascar, Malawi, Malaysia, Mozambique, Nepal, Norway, Pakistan, Papua New Guinea, Peru, Portugal, Rwanda, St. Lucia, Senegal, Seychelles, South Africa, Sri Lanka, Sweden, Switzerland, Thailand, Togo, Union of Soviet Socialist Republics, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, United Republic of Cameroon, United States of America, Uruguay and Zambia.

By the requisite two-thirds majority of Parties present and voting, the meeting adopted an amendment to Article XXI of the Convention, which adds, after the words "Depositary Government.", the following 5 paragraphs:

1. This Convention shall be open for accession by regional economic integration organizations constituted by sovereign States which have competence in respect of the negotiation, conclusion and implementation of international agreements in matters transferred to them by their Member States and covered by this Convention.
2. In their instruments of accession, such organizations shall declare the extent of their competence with respect to the matters governed by the Convention. These organizations shall also inform the Depositary Government of any substantial modification in the extent of their competence. Notifications by regional economic integration organizations concerning their competence with respect to matters governed by this Convention and modifications thereto shall be distributed to the Parties by the Depositary Government.
3. In matters within their competence, such regional economic integration organizations shall exercise the rights and fulfill the obligations which this Convention attributes to their Member States, which are Parties to the Convention. In such cases the Member States of the organizations shall not be entitled to exercise such rights individually.
4. In the fields of their competence, regional economic integration organizations shall exercise their right to vote with a number of votes equal to the number of their Member States which are Parties to the Convention. Such organizations shall not exercise their right to vote if their Member States exercise theirs, and vice versa.

5. Any reference to "Party" in the sense used in Article 1(h) of this Convention to "State"/"States" or to "State Party"/"States Parties" to the Convention shall be construed as including a reference to any regional economic integration organization having competence in respect of the negotiation, conclusion and application of international agreements in matters covered by this Convention."

Gland, 17 May 1983


Eugène Lapointe
Secretary General



Copie certifiée conforme à l'original déposé dans les archives de la Confédération suisse.

Berne, le 29 juillet 1983



Pour le Département fédéral
des affaires étrangères



(Rubin)

Chef de la Section
des traités internationaux

CONVENTION SUR LE COMMERCE INTERNATIONAL DES ESPÈCES DE FAUNE ET DE FLORE SAUVAGES MENACÉES D'EXTINCTION

SECRETARIAT

c/o UICN, avenue du Mont-Blanc
CH-1196 Gland, SuisseTélex: 22 618 iucn ch
Tél.: (022) 64 71 81Télégrammes:
IUCNATURE GLAND

Réf.:

AMENDEMENT

Conformément à l'Article XVII de la Convention sur le commerce international des espèces de faune et de flore sauvages menacées d'extinction, signée à Washington, D.C. le 3 mars 1973, une session extraordinaire de la Conférence des Parties a été convoquée à Gaborone (Botswana) le 30 avril 1983.

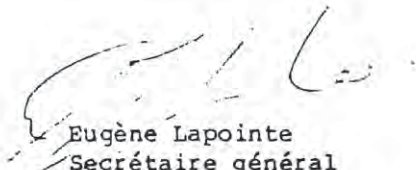
Les Parties suivantes étaient représentées: Afrique du Sud, Argentine, Australie, Autriche, Bolivie, Botswana, Brésil, Canada, Chili, Chine, Danemark, Etats-Unis d'Amérique, Finlande, France, Gambie, République fédérale d'Allemagne, Guyane, Inde, Indonésie, Israël, Italie, Japon, Kenya, Libéria, Madagascar, Malawi, Malaisie, Mozambique, Népal, Norvège, Pakistan, Papouasie-Nouvelle-Guinée, Pérou, Portugal, République-Unie du Cameroun, Rwanda, St.-Lucie, Sénégal, Seychelles, Sri Lanka, Suède, Suisse, Thaïlande, Togo, Union des Républiques socialistes soviétiques, Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord, Uruguay et Zambie.

A la majorité requise des deux tiers des Parties présentes et votantes, la Conférence des Parties a adopté un amendement à l'Article XXI de la Convention, amendement par lequel sont ajoutés après les mots "gouvernement dépositaire.", les 5 paragraphes suivants:

- "1. La présente Convention sera ouverte à l'adhésion de toute organisation ayant pour but une intégration économique régionale, constituée d'Etats souverains et ayant compétence pour négocier, conclure et faire appliquer des accords internationaux dans des domaines qui lui ont été attribués par les Etats membres et qui sont couverts par la présente Convention.
2. Dans leurs instruments d'adhésion, ces organisations feront état de l'étendue de leur compétence eu égard aux questions régies par la Convention. Ces organisations informeront également le gouvernement dépositaire de toute modification substantielle de l'étendue de leur compétence. Les notifications envoyées par ces organisations, concernant leur compétence eu égard à des questions régies par cette Convention et les modifications de cette compétence, seront communiquées aux Parties par le gouvernement dépositaire.
3. Dans les domaines de leur compétence, ces organisations exerceront les droits et rempliront les obligations que la Convention attribue à leurs Etats membres qui sont Parties à la Convention. Dans de tels cas, les Etats membres de ces organisations ne pourront exercer ces droits individuellement.
4. Dans les domaines de leur compétence, ces organisations exerceront leur droit de vote en disposant d'un nombre de voix égal au nombre de leurs Etats membres Parties à la Convention. Ces organisations n'exerceront pas leur droit de vote si leurs Etats membres exercent le leur, et vice-versa.

5. Toute référence à une "Partie" au sens de l'Article I h) de la présente Convention, à "Etat/Etats" ou "Etat Partie/Etats Parties" à la Convention sera interprétée comme incluant une référence à toute organisation ayant pour but une intégration économique régionale et étant compétente pour négocier, conclure et faire appliquer des accords internationaux dans les domaines couverts par la présente Convention."

Gland, le 17 mai 1983


Eugène Lapointe
Secrétaire général



Copie certifiée conforme à l'original déposé dans les archives de la Confédération suisse.

Berne, le 29 juillet 1983



Pour le Département fédéral
des affaires étrangères



(Rubin)
Chef de la Section
des traités internationaux

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

SECRETARIA

c/o UICN, avenue du Mont-Blanc
CH-1196 Gland, Suiza

Telex: 22818 iucn ch
Tel.: (022) 64 71 81

Telegramas:
IUCNATURE GLAND

Ref.:

ENMIENDA

Conforme al Artículo XVII de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, firmada en Washington, D.C., le 3 mars de 1973, se convocó a una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes en Bonn (República Federal de Alemania) el 22 de junio de 1979.

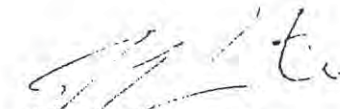
Las siguientes Partes estuvieron representadas: Argentina, Australia, Austria, Bolivia, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Guyana, India, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Kenya, Liberia, Madagascar, Malawi, Malasia, Mozambique, Nepal, Noruega, Pakistan, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, República Federal de Alemania, República Unida del Camerún, Rwanda, St. Lucia, Senegal, Seychelles, Sudáfrica, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay y Zambia.

Con la mayoría de los dos tercios de las Partes presentes y votantes, la Conferencia de las Partes adoptó una enmienda al Artículo XXI de la Convención añadiendo los 5 siguientes párrafos después de las palabras "Gobierno Depositario.":

- "1. La presente Convención estará abierta a la adhesión de cualquier organización de integración económica regional constituida por Estados soberanos con competencia para negociar, concluir y hacer aplicar acuerdos internacionales relativos a cuestiones que les hayan sido remitidas por sus Estados miembros y que están cubiertas por la presente Convención.
2. En sus instrumentos de adhesión dichas organizaciones declararán su grado de competencia en los asuntos cubiertos por la Convención. Estas organizaciones informarán asimismo al Gobierno Depositario de cualquier modificación sustancial en su grado de competencia. Las notificaciones enviadas por las organizaciones que tengan por objetivo una integración económica regional en relación con su competencia en los asuntos cubiertos por esta Convención y las modificaciones a dicha competencia serán distribuidas a las Partes por el Gobierno Depositario.
3. En los asuntos de su competencia, esas organizaciones ejercerán los derechos y cumplirán las obligaciones que la Convención atribuye a sus Estados miembros, que son Partes de la Convención. En esos casos, los Estados miembros de esas organizaciones no podrán ejercer tales derechos individualmente.

4. En los ámbitos de su competencia, las organizaciones que tengan por objetivo una integración económica regional ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados Miembros que son Partes de la Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto en el caso de que sus Estados Miembros ejerzan el suyo, y viceversa.
5. Cualquier referencia a una "Parte", en el sentido del Artículo I h) de la presente Convención, a "Estado/Estados" o a "Estado Parte/Estados Partes" de la Convención será interpretada como incluyendo una referencia a cualquier organización de integración económica regional con competencia para negociar, concluir y hacer aplicar acuerdos internacionales en los asuntos cubiertos por la presente Convención."

Gland, 17 de Mayo de 1983


Eugène Lapointe
Secrétario General



Copie certifiée conforme à l'original déposé dans les archives de la Confédération suisse.

Berne, le 29 juillet 1983

Pour le Département fédéral
des affaires étrangères



Rubin

(Rubin)

Chef de la Section
des traités internationaux

Corrigendum au texte espagnol
de l'amendement à l'article XXI
de la Convention

Premier paragraphe, in fine :

- lire "... en Gaborone (Botswana) el 30 de abril de 1983."

Corrigendum to the Spanish text of the
Amendment to Article XXI of the Convention

At the end of the first Paragraph read:


"... en Gaborone (Botswana) el 30 de abril de 1983".

Je certifie que les textes qui précèdent sont des copies conformes des textes originaux français, anglais et espagnol, de l'Amendement à la Convention sur le commerce international des espèces de faune et de flore sauvages menacées d'extinction, fait à Gaborone le 30 avril 1983 et déposé dans les Archives de la Confédération suisse.

Berne, le 18 juillet 2011



DEPARTEMENT FEDERAL
DES AFFAIRES ETRANGERES
p.o.


Stephan Michel
Chef de la Section des
traités internationaux

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO N°. 458/2012

Antiguo Cuscatlán, 27 de marzo de 2012

Vista la Enmienda de Gaborone de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), adoptada en la ciudad de Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983, la cual consta de 5 párrafos, y tiene como propósito ampliar la participación en la CITES a miembros de las Organizaciones Regionales de Integración Económica (ORIE), así como lo relativo al ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que la Convención atribuye a sus Estados miembros; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) Aprobarla en todas sus partes; y b-) Someterla a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNIQUESE.

El Ministro de Relaciones Exteriores

Martínez Bonilla

DECRETO No. 1050

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 30 de abril de 1983, fue adoptada la Enmienda de Gaborone de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
- II. Que dicho Instrumento ha sido aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 458/2012, del 27 de marzo de 2012, y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su inclusión en el ordenamiento jurídico salvadoreño, vigente y positivo.
- III. Que dicha Enmienda no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de la potestad establecida en el Art. 131, ordinal 7° de la Constitución en relación con el Art. 168, ordinal 4° de la misma, y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Relaciones Exteriores,

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes la Enmienda de Gaborone de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), adoptada en la Ciudad de Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983, la cual consta de Cinco Párrafos, aprobada por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo No. 458/2012 del 27 de marzo de 2012.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA,

Ministro de Relaciones Exteriores.

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados "Las Partes";

CONVENCIDOS de la importancia de desarrollar una efectiva cooperación recíproca, basada en la paz, la solidaridad pluralista y el respeto mutuo;

DECIDIDOS a impulsar la integración de los pueblos de América Latina;

DESEOSOS de fortalecer los tradicionales vínculos de amistad entre sus pueblos y conscientes de la existencia de intereses comunes entre ambos países, así como de sus objetivos de desarrollo;

CONSCIENTES de la necesidad de coordinar esfuerzos en la obtención de metas comunes, que permitan el desarrollo integral e inclusión social de sus pueblos y promuevan la intensificación de las relaciones entre-ellos, con otros países de la región y fuera de esta;

RECONCIENDO la existencia de condiciones propicias para dinamizar, incrementar y fortalecer las relaciones de colaboración, que contribuyan a mejorar la gestión, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de cooperación al desarrollo social y económico de sus pueblos;

Acuerdan:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO GENREAL**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco jurídico-político y de entendimiento para la identificación, desarrollo, ejecución y evaluación de las políticas, Acuerdos Complementarios, programas, proyectos y cualquier mecanismo de cooperación que las Partes acuerden y que serán ejecutados con arreglo a estas disposiciones, con base a los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, y al ordenamiento jurídico de las Partes.

ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes convienen en fortalecer la cooperación bilateral en los ámbitos político; social, con énfasis en salud y educación, económico y productivo; agrícola y desarrollo rural, financiero; energético; medioambiental, intercambio comercial; tecnológico, en materia de comunicaciones, cultural y turístico; así como la cooperación en materia de prevención de riesgos y atención a todo tipo de desastres y demás contingencias y consecuentes proyectos de reconstrucción nacional sin perjuicio de otros ámbitos que ambas Partes estimen convenientes. Dicha cooperación se llevará a cabo a través de la ejecución de Acuerdos Complementarios, programas y proyectos específicos que reflejen los compromisos y transferencias de conocimientos y experiencias, en las áreas definidas de común acuerdo.

ARTÍCULO III PROYECTOS DE COOPERACIÓN

Los proyectos contenidos en los programas de cooperación, deberán especificar sus respectivos objetivos, cronograma de trabajo, obligaciones de cada una de las Partes, financiamiento, organismos o instituciones nacionales responsables de la ejecución del proyecto y su plazo de ejecución.

Estos programas y proyectos considerarán la participación de otras instancias y actores que se identifiquen de mutuo acuerdo entre los países y sus pueblos.

Ambas Partes, podrán suscribir instrumentos complementarios de cooperación, en aplicación del presente Acuerdo, que le servirá de base, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO IV MODALIDADES DE EJECUCIÓN

Los Acuerdos Complementarios, Proyectos y Programas en las áreas prioritarias descritas anteriormente, podrán asumir las modalidades de cooperación financiera reembolsable y no reembolsable, inversiones conjuntas e intercambios comerciales, cooperación técnica y proyectos conjuntos en cualquier área del desarrollo, intercambio de experiencias y expertos, programa de becas y pasantías, intercambios universitarios, cooperación en especies, ayuda

humanitaria y de emergencia, cooperación triangular y cualquier otra modalidad de cooperación acordada por las Partes.

ARTÍCULO V FINANCIAMIENTO

Ambas Partes acuerdan potenciar la cooperación prevista en el presente Acuerdo y podrán solicitar asimismo y cuando lo consideren pertinente y factible, la participación de otras fuentes de financiamiento y cooperación técnica para la ejecución de sus Acuerdos Complementarios, programas y proyectos conjuntos.

La ejecución de los Acuerdos Complementarios, programas y proyectos que se aprueben en el marco del presente Acuerdo se regirán bajo la modalidad de costos compartidos, el país que envía las partes consultoras o técnicas especializadas asume los costos del pasaje internacional y el país que recibe, asume los costos de alojamiento, alimentación y transporte interno salvo que las Partes acuerden por la vía diplomática, el financiamiento completo de las acciones de cooperación horizontal.

ARTÍCULO VI COMISIÓN MIXTA

Ambas Partes convienen en establecer una Comisión Mixta de cooperación que dará cumplimiento al presente Acuerdo, que celebrará reuniones ordinarias alternativamente cada año, en la República Bolivariana de Venezuela y en la República de El Salvador, así como reuniones extraordinarias que sean necesarias.

La Comisión Mixta verificará que la planificación, seguimiento y evaluación de la cooperación bilateral se oriente hacia prioridades identificadas por las Partes, garantizándose que, en los documentos para su ejecución se contemplen las estrategias o programas a favor del desarrollo integral de los pueblos.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar la aplicación del presente Acuerdo y de sus instrumentos complementarios, así mismo la adecuada ejecución de los mismos.
2. Determinar los sectores prioritarios para la concretización de los proyectos específicos de cooperación en el marco de un plan diseñado para tal fin.

3. Aprobar el programa de cooperación que incluya los proyectos que sean propuestos por las instituciones nacionales de cada país.
4. Analizar los resultados y avances en la ejecución del programa de cooperación.

ARTÍCULO VII ENTIDADES RESPONSABLES

Corresponderá a las respectivas instancias nacionales responsables de la cooperación internacional, el análisis previo de los proyectos que demanden las instituciones nacionales, para someterlo a su aprobación en la Comisión Mixta. En el caso de la República de El Salvador, tales funciones corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo, y en el caso de la república Bolivariana de Venezuela, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores a través del Despacho del Viceministro para América Latina y el Caribe.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación del presente Acuerdo, serán resueltas por negociación directa entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen, mediante intercambio de notas por la vía diplomática, que han cumplido los procedimientos jurídicos internos de su país, necesarios para este propósito.
2. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (05) años prorrogables automáticamente por periodos iguales a menos que una de las Partes estime lo contrario.
3. Se podrá proponer modificaciones en cualquier momento por mutuo acuerdo entre las Partes, por la vía diplomática y de conformidad a la normativa interna de cada Parte.

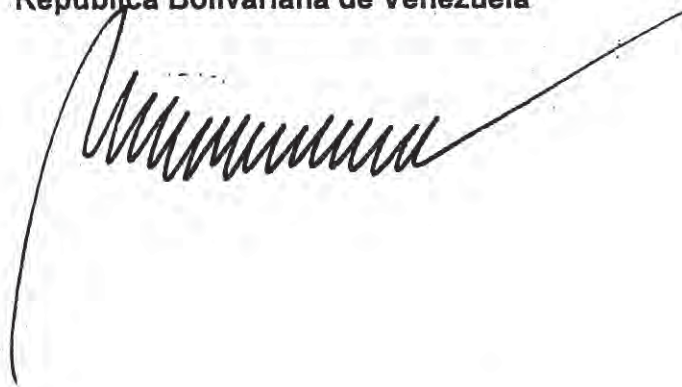
4. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por una de las Partes en cualquier momento, por la vía diplomática, dicha denuncia se hará efectiva a los seis (06) meses de recibida dicha notificación. La finalización del presente Acuerdo no afectará los proyectos en ejecución ni la validez de los instrumentos complementarios suscritos, y dichos proyectos continuarán hasta su completa finalización de conformidad con los términos y condiciones que se hubieran acordado oportunamente.
5. Cualquier otro asunto relacionado con la aplicación y no previsto en este Acuerdo, se decidirá mediante común arreglo o de conformidad entre ambas Partes, por la vía diplomática.
6. El presente Acuerdo deja sin efecto el Acuerdo de Cooperación y Amistad entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de El Salvador, suscrito el siete (07) de septiembre de 1990.

En fe de lo cual, ambas Partes deciden suscribir el presente Acuerdo de Cooperación, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos, el cuatro de julio de dos mil diez, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

**Por el Gobierno de la
República de El Salvador**



**Por el Gobierno de la
República Bolivariana de Venezuela**



ACUERDO No. 446/2012

Antiguo Cuscatlán, 26 de marzo de 2012

Visto el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, suscrito el 4 de julio de 2010, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el suscrito, el cual consta de Un Preámbulo y Nueve Artículos; que tiene como objeto establecer un marco jurídico-político y de entendimiento para la identificación, desarrollo, ejecución y evaluación de las políticas, acuerdos complementarios, programas, proyectos y cualquier mecanismo de cooperación que las partes acuerden, que serán ejecutados con arreglo a las disposiciones del Acuerdo; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) Aprobarlo en todas sus partes; y b-) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
MARTÍNEZ BONILLA.**

DECRETO No. 1051

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 4 de julio de 2010, fue suscrito el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.
- II. Que el instrumento a que se refiere el considerando anterior ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 446/2012, del 26 de marzo del 2012 y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su inclusión en el ordenamiento jurídico salvadoreño, vigente y positivo.
- III. Que dicho Instrumento no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de la potestad establecida en el Art. 131, ordinal 7°. de la Constitución de la República en relación con el Art. 168, ordinal 4°. de la misma, y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, el cual consta de Un Preámbulo, y Nueve Artículos, suscrito el 4 de julio de 2010, aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo No. 446/2012 del 26 de marzo de 2012.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA,
Ministro de Relaciones Exteriores.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 174.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. 0119, fechada el 20 del presente mes y año, por medio de la cual se le concedió misión oficial al Licenciado MARCOS ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZALEZ, Subsecretario de Transparencia y Anticorrupción, quien viajó a México, del 18 al 21 de marzo del corriente año, a fin de asistir al evento "Diálogo Regional por el Gobierno Abierto", ACUERDA: Reconocer al Licenciado Rodríguez González el pago de boletos aéreos US\$834.79, viáticos para alimentación US\$336.00, gastos de viaje US\$315.00 y gastos terminales US\$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Secretaría para Asuntos Estratégicos, Unidad Presupuestaria 03 Secretaría para Asuntos Estratégicos, Línea de Trabajo 01 Asuntos Estratégicos, Cifras Presupuestarias: 2012-0500-1-03-01-21-01-54-54402 y 2012-0500-1-03-01-21-01-54-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil doce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

ACUERDO No. 175.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. 0120, fechada el 20 del presente mes y año, por medio de la cual se le concedió misión oficial al Licenciado MARCOS ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Subsecretario de Transparencia y Anticorrupción, quien viajó a Brasilia, Brasil, del 16 al 19 de abril del corriente año, a fin de asistir a la Segunda Reunión de Alto Nivel de la Alianza por el Gobierno Abierto, ACUERDA: Reconocer al

Licenciado Rodríguez González el pago de boletos aéreos US\$1,575.20, viáticos US\$960.00, gastos de viaje US\$720.00 y gastos terminales US\$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Secretaría para Asuntos Estratégicos, Unidad Presupuestaria 03 Secretaría para Asuntos Estratégicos, Línea de Trabajo 01 Asuntos Estratégicos, Cifras Presupuestarias: 2012-0500-1-03-01-21-01-54-54402 y 2012-0500-1-03-01-21-01-54-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil doce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

ACUERDO No. 177.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización de la Presidencia de la República contenida en su nota N° 0054 del 20 de febrero de 2012, por medio de la cual, en su debida oportunidad, se le concedió misión oficial al Doctor ALEXANDER ERNESTO SEGOVIA CÁCERES, Secretario Técnico de la Presidencia, para que asistiera al "Seminario Elites y Poderes Estructurales", realizada del 15 al 19 de Febrero de 2012, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, ACUERDA: conceder al Doctor Segovia Cáceres, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, por un valor de UN MIL CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,045.00), gastos que le fueron cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 05; Secretaría Técnica; Línea de Trabajo: Asistencia Técnica; Código Presupuestario: 2011-0500-1-0501-21-1-54404.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil doce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

ACUERDO No. 178.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización de la Presidencia de la República contenida en su nota N° 0112 del 17 de abril de 2012, por medio de la cual, en su debida oportunidad, se le concedió misión oficial al Doctor ALEXANDER ERNESTO SEGOVIA CÁCERES, Secretario Técnico de la Presidencia, para que asistiera a la "VI Cumbre de las Américas", realizada del 13 al 15 de Abril de 2012, en la ciudad de Cartagena, Colombia, ACUERDA: Conceder al

Doctor Segovia Cáceres, el pago de Viáticos, Gastos de Viaje y Gastos Terminales, por un valor de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,245.00), gastos que le fueron cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 05; Secretaría Técnica; Línea de Trabajo: Asistencia Técnica; Código Presupuestario: 2011-0500-1-0501-21-1-54404.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil doce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

ACUERDO No. 179.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización de la Presidencia de la República contenida en su nota N° 0085 del 8 de marzo de 2012, por medio de la cual, en su debida oportunidad, se le concedió misión oficial al Doctor ALEXANDER ERNESTO SEGOVIA CACERES, Secretario Técnico de la Presidencia, para que acompañara a la señora Primera Dama de la República y Secretaria de Inclusión Social a "Reuniones de Trabajo", realizadas del 06 al 09 de Marzo de 2012, en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América, ACUERDA: Conceder al Doctor Segovia Cáceres, el pago de Viáticos, Gastos de Viaje y Gastos Terminales, por un valor de UN MIL CINCUENTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,057.50), gastos que le fueron cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 05; Secretaría Técnica; Línea de Trabajo: Asistencia Técnica; Código Presupuestario: 2011-0500-1-0501-21-1-54404.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil doce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 407.

San Salvador, 02 de mayo de 2012.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las diligencias iniciadas el día uno de febrero de dos mil doce, por la señora Carmen Cecilia Reyes de Morán, mayor de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, quien actúa en calidad de Coordinadora de Proyectos de Infraestructura Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, según Acuerdo Ejecutivo en el ramo de Salud Pública, número trescientos ochenta, de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, relativas a obtener autorización para la construcción de cuatro Tanques para Consumo Privado, descritos así: uno superficial horizontal con capacidad de cinco mil galones, que alimenta aceite combustible diesel, a tres tanques diarios, uno con capacidad de mil quinientos galones, para las plantas de emergencia, uno de cuatrocientos cincuenta galones, para las calderas y uno de ciento cinco galones, para las bombas contra incendio, todos para el almacenamiento de aceite combustible diesel, en un inmueble ubicado en el nuevo Hospital de Maternidad, en Calle Francisco Menéndez y final veintiuna Avenida Sur, Quinta María Luisa de esta ciudad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la calidad con la que actúa la Coordinadora de Proyectos de Infraestructura Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por medio de Acuerdo Ejecutivo en el ramo de Salud Pública, número trescientos ochenta, de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve y la disponibilidad del inmueble en que se construirán los Tanques para Consumo Privado.
- II. Que la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

Con base a las razones expuestas y lo dispuesto en los artículos 5 inciso primero, 18 de la Constitución y 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la construcción de cuatro Tanques para Consumo Privado, descritos así: uno superficial horizontal con capacidad de cinco mil galones, que alimenta aceite combustible diesel, a tres tanques diarios, uno con capacidad de mil quinientos galones, para las plantas de emergencia, uno de cuatrocientos cincuenta galones, para las calderas y uno de ciento cinco galones, para las bombas contra incendio, todos para el almacenamiento de aceite combustible diesel, en un inmueble ubicado en el nuevo Hospital de Maternidad, en Calle Francisco Menéndez y final veintiuna Avenida Sur, Quinta María Luisa de esta ciudad.
- 2°) El titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
 - b) Para la construcción, deberá cumplirse con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente, así como las demás leyes que le sean aplicables.
- 3°) El titular de la autorización, deberá aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DIAS HABILES siguientes al de su notificación.
- 4°) El titular de la presente autorización deberá iniciar la construcción de los Tanques para Consumo Privado inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar el uno de marzo de dos mil trece.

- 5°) El titular de la autorización, deberá comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de los mismos y presenciar las pruebas, de conformidad al art. 10 literal "d)" del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 6°) Una vez construidos los Tanques para Consumo Privado, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 7°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, MINISTRO.

(Registro No. F038521)

ACUERDO No. 430

San Salvador, 4 de mayo de 2012.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el 10 de enero de 2012 e información complementaria presentada en fechas 31 de enero, 1 de febrero y 12 de abril del presente año, suscritas por la señora HO MIEW LENG, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad OLOCUILTA APPAREL, S.A. DE C.V., que se abrevia O. A., S.A. DE C.V. registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-190900-101-8, relativo a notificar cambio de denominación de la sociedad OCEAN SKY APPAREL (SV), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y solicitar que se modifique en el sentido de que en lo sucesivo la nueva titular de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, será la sociedad OLOCUILTA APPAREL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia O. A., de S.A. DE C.V., en virtud al cambio de denominación;

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad en mención, le fueron otorgados los beneficios bajo el nombre de HOON'S APPAREL INTERNATIONAL (SAL), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de Testimonio de Escritura Pública No. 1, Libro XXXII, del año 2000, emitida por la sociedad "Guerrero Ingenieros Asociados, S.A. de C.V., en su carácter de Administradora de Zona Franca, otorgándole los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para aplicarlos a la actividad de manufactura y maquila de prendas de vestir para adultos y niños, tales como: camisetas, shorts, pantalones, trajes, vestidos, ropa interior, encajes, sombreros, medias, guantes, cintas de zapatos, listones, prendas de seda de todo tipo y otros; así mismo la actividad de despeinado, lavado, tintorería, sustancias fibrosas, artículos de prendas de vestir de lino, seda, algodón, lana y telas de cualquier descripción; y manufacturar y maquilar artículos del hogar o domésticos, flores de tela, abanicos, artículos de cuero, textil, fibras de toda clase y en general todo tipo de mercancías, especialmente prendas de vestir, para ser exportados dentro y fuera del área Centroamericana, excepto el mercado nacional;
- II. Que con fecha 6 de febrero del año 2008, inscriben modificación de Escritura Pública, por cambio de denominación de la sociedad bajo el nombre de OCEAN SKY APPAREL (SV), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OCEAN SKY (SV), S.A. DE C.V.
- III. Que en fecha 10 de enero de 2012 la señora HO MIEW LENG, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad OLOCUILTA APPAREL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicita se le modifique en el sentido de que en lo sucesivo la nueva titular de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, será la sociedad OLOCUILTA APPAREL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se abrevia O. A., S.A. DE C.V.;
- IV. Que según Testimonio de Modificación de Sociedad, de fecha 1 de diciembre del año 2011, Número 84, del Libro 53, realizado ante los Oficios Notariales del licenciado Julio René Fuentes Rivera, se acordó que en lo sucesivo su denominación será OLOCUILTA APPAREL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia O. A., S.A. DE C.V., habiéndose inscrito en el Registro de Comercio al número 85, del Libro 2849, del Registro de Sociedades de fecha 17 de diciembre del año 2011;
- V. Que la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido su dictamen en sentido favorable, mediante el cual considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo;

POR TANTO,

De conformidad a las razones expuestas y a los Artículos 28 Literal "a" y 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) AUTORIZAR el cambio de denominación a la sociedad OCEAN SKY APPAREL (SV), S.A. DE C.V., siendo la nueva titular OLOCUILTA APPAREL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia O. A., S.A. DE C.V., quien se dedicará a la actividad de manufactura y maquila de prendas de vestir para adultos y niños, para ser exportados dentro y fuera del área Centroamericana, excepto el mercado nacional;
- 2) Continúese con los beneficios de la sociedad OLOCUILTA APPAREL, S.A. DE C.V., que fueron otorgados por Guerrero Ingenieros Asociados, S.A. de C.V., ante los oficios del notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, de fecha 27 de octubre del año 2000; a través de Testimonio de Escritura Pública No. 1 Libro XXXII;
- 3) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial COMUNÍQUESE. JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F038428)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0528.

San Salvador, 17 de Abril de 2012.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó JUAN FRANCISCO BAIRES ESCOBAR, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Décimo Grado, realizados en la Escuela Secundaria de Islip, New York, Estados Unidos de América en el año 2011, con los de Primer Año de Bachillerato General de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 16 de abril de 2012 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Décimo Grado, obtenido por JUAN FRANCISCO BAIRES ESCOBAR, en la Escuela Secundaria de Islip, New York, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Décimo Grado, cursados en la Escuela Secundaria de Islip, New York, Estados Unidos de América, a JUAN FRANCISCO BAIRES ESCOBAR, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Segundo Año de Bachillerato General de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F038524)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 193-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado DENIS ERNESTO ORTIZ HERNÁNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELÉNDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTÍN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038430)

ACUERDO No. 197-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha tres de febrero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MAURICIO WILFREDO LEIVA ORELLANA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELÉNDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTÍN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038485)

ACUERDO No. 201-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha tres de enero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado WILIAN MORGELIO ORELLANA MORALES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELÉNDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTÍN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038539)

ACUERDO No. 209-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha diez de febrero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RONALD GIOVANNI GUARDADO ALVARADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELÉNDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038505)

ACUERDO No. 215-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha seis de febrero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JAIME ALBERTO CHICAS ARGUETA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELÉNDEZ.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTÍN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038486)

ACUERDO No. 224-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha veintiséis de enero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado DAVID RUBEN DERAS LANDAVERDE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELÉNDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038529)

ACUERDO No. 227-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha dos de febrero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado BYRON ADIEL RODRÍGUEZ ESCOBAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELÉNDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038451)

ACUERDO No. 230-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ELIAS NATANAEL ROSAS GARCÍA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELÉNDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038460)

ACUERDO No. 235-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha seis de febrero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MARVIN ALEXANDER ALAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELÉNDEZ.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTÍN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038463)

ACUERDO No. 245-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha seis de febrero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA YANSI LISSETH MARROQUIN PERDIDO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038426)

ACUERDO No. 246-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha uno de febrero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SILVIA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038455)

ACUERDO No. 251-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha tres de enero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA GUADALUPE MENJIVAR DE SANCHEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038444)

ACUERDO No. 257-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada HEYSER BERENISE ORELLANA MENJIVAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038491)

ACUERDO No. 260-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha dos de marzo de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ROSA EVELYN CAMPOS DE MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038448)

ACUERDO: No. 261-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha uno de febrero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA MARIA BELTRAN AGUILAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038422)

ACUERDO No. 269-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA YESENIA ALVARENGA ANDRADE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038400)

ACUERDO: No. 271-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha nueve de diciembre de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DORIS LISSETTE ALVARADO CAMPOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- P. J.- M. TREJO.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038540)

ACUERDO: No. 273-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KARLA PATRICIA ACOSTA SALGUERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que los suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038490)

ACUERDO: No. 285-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha tres de febrero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada EVELYN JANNETTE VALENCIA AZUCENA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038487)

ACUERDO No. 288-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha seis de febrero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DORIS KARINA VARGAS LIMA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELÉNDEZ.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTÍN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038427)

ACUERDO No. 302-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YEYMY SUSAN HENRÍQUEZ ORELLANA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELÉNDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTÍN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038492)

ACUERDO No. 305-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha veintiséis de enero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ROSA ENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELÉNDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038442)

ACUERDO No. 314-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha veintiséis de enero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA CELINA GAVARRETE HENRÍQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELÉNDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038441)

ACUERDO No. 320-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha diecisiete de enero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada NORA CAROLINA CONTRERAS ASCENCIO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELÉNDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038467)

ACUERDO No. 321-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha veintisiete de enero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada IRMA DEYSI COELLO DE MAGAÑA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELÉNDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038424)

ACUERDO No. 322-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KAREN PATRICIA ROMERO HERNÁNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELÉNDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTÍN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038450)

ACUERDO No. 324-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada NANCY PATRICIA RUIZ MONTANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELÉNDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTÍN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038489)

ACUERDO No. 325-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha dos de febrero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIELLA ESTEFFANI SIBRIAN SIGÜENZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELÉNDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTÍN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038453)

ACUERDO No. 332-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de marzo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MIRNA YICELA VILLEDA RETANA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELÉNDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTÍN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038429)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO UNO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CONSIDERANDO:

- I) Que el Artículo 104 numerales 1 y 2, de la Constitución de la República, establece que compete a los Municipios, modificar, crear, y suprimir tasas y contribuciones públicas por la prestación de los servicios públicos locales.
- II) Que conforme al Artículo 30 numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los Acuerdos de creación, modificación y suspensión de tasas por servicios que presta la Municipalidad.
- III) Que la Ley General Tributaria Municipal, en sus Artículos 77 y 129, establece facultades normativas al Concejo Municipal, de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustarse el ejercicio de sus funciones.
- IV) Los Alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo corresponde emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- V) Que las tasas vigentes establecidas en las reformas de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, según Decreto número Dos de fecha 15 de marzo del año 2011, publicado en el Diario Oficial Tomo 77, Tomo 391 a páginas 23 y 24 de fecha 27 de abril de 2011, la que contiene Tributos que sus costos exceden del Suministro de los Servicios Públicos Municipales.

Que es necesario y conveniente reformar las Tasas de la actual Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Jujutla, la que fue publicada en el Diario Oficial, Tomo número, de fecha 22 de diciembre del año 1992, a página 64 a la 77; Diario Oficial, Tomo 357 de fecha 18 de julio de 2002.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que enmarca el Artículo 204 y numerales 1° y 5° de la Constitución de la República; Artículo 30 numeral 4° del Código Municipal y los Artículos 2, 5 y 7 inciso 2° y 129 de la Ley General Tributaria Municipal; DECRETA: las siguientes REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE VILLA JUJUTLA, contenidas en Decreto número Dos, publicado a página 23 y 24, en el Diario Oficial número 77, Tomo número 391, de fecha 27 de abril del año 2011.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE JUJUTLA,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.**

1. DERECHO POR USO DE SUELO Y SUBSUELO
 - 1.1 Derechos por uso de suelo y sub suelo, cada uno al mes.
 - 1.1.1 Torres de Telefonía Móvil \$ 250.00
 - 1.1.3 Postes de concreto, madera, metal o similares para la red de Telefonía \$ 1.00
 - 1.1.4 Vallas o rótulos Publicitarios..... \$ 2.00

DEROGATORIA.

El presente decreto deroga el decreto número tres, publicado en el Diario Oficial número VEINTITRÉS. Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, ya que dicha reforma contiene inconsistencias.

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de reuniones de la Alcaldía Municipal de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a los seis días del mes de marzo de dos mil doce.

Víctor Manuel Martínez Jiménez,
Alcalde Municipal.

Jaime Antonio Morán León,
Síndico Municipal.

José Aníbal Calderón Garrido,
Primer Concejal Propietario.

Alfredo Vásquez Juárez,
Segundo Concejal Propietario.

Douglas Alberto Rodríguez Alvarado,
Tercer Concejal Propietario.

Graciela Morán de Díaz,
Cuarto Concejal Propietario.

Armando Castillo,
Quinto Concejal Propietario.

José Antonio Escobar,
Sexto Concejal Propietario.

Jaime Antonio Melgar,
Séptimo Concejal Propietario.

Rogelio Aguilar Lovato,
Octavo Concejal Propietario.

Juan Antonio Serrano Vallejo,
Secretario Municipal.

(Registro No. F038533)

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CONSIDERANDO:

- I- Que la situación económica mundial en la cual está inmerso El Salvador, ha afectado el poder adquisitivo de las familias Salvadoreñas, y consecuentemente el ingreso de la municipalidad, por ello es necesario estimular el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias Municipales a través de incentivos que beneficien a los contribuyentes, también propicien el incremento del nivel de ingresos de la Tesorería Municipal, identificándose el recurso de exoneración de multas e intereses.

- II- Que el Art. 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, establece que es facultad de los Concejos Municipales emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia.
- III- Que es competencia de este mismo Concejo crear o modificar las tasas respectivas por los servicios prestados, por tales facultades, también tiene la potestad de modificar o dispensar los intereses moratorios de la correspondiente ordenanza, en cumplimiento a los Artículos 7, Inciso Segundo de la Ley General Tributaria Municipal y 204 numeral 1° de la Constitución de la República.
- IV- Que la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales emitida por este Concejo, según Decreto número 13 de fecha 20 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial No. 195, Tomo 329 de fecha 23 del mismo mes y año y su reforma, según Decreto No. 3 de fecha 22 de marzo del corriente año, publicado en el Diario Oficial No. 69, tomo 331 de fecha 16 de abril de este mismo año, en su Art. 41, establece el interés moratorio o intereses penales.

POR TANTO: La Municipalidad de Villa Jujutla, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, la Ley General Tributaria Municipal y la Constitución de la República.

DECRETA: La siguiente ORDENANZA PARA EL PAGO DE LAS TASAS CON LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

Art. 1.- A partir del día uno de abril del presente año, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Alcaldía, en el pago de sus Tasas y los cancelare totalmente en un solo pago o en cuotas mensuales, dentro de este período, hasta el 31 de julio de dos mil doce, se le dispensarán las multas y los intereses moratorios.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA JUJUTLA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Víctor Manuel Martínez Jiménez,
Alcalde Municipal.

José Aníbal Calderón Garrido,
Primer Concejal Propietario.

Douglas Alberto Rodríguez Alvarado,
Tercer Concejal Propietario.

Armando Castillo,
Quinto Concejal Propietario.

Jaime Antonio Melgar,
Séptimo Concejal Propietario.

Jaime Antonio Morán León,
Síndico Municipal.

Alfredo Vásquez Juárez,
Segundo Concejal Propietario.

Graciela Morán de Díaz,
Cuarto Concejal Propietario.

José Antonio Escobar,
Sexto Concejal Propietario.

Rogelio Aguilar Lovato,
Octavo Concejal Propietario.

Juan Antonio Serrano Vallejo,
Secretario Municipal.

(Registro No. F038532)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL COLONIA
SANTA ISABEL, CANTÓN EL LIMÓN, SOYAPANGO,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

**DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
OBJETO Y DOMICILIO**

DE LA CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el régimen jurídico de Asociaciones Comunales, establecido en el capítulo II, del Título IX, del Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango, los presentes Estatutos, el Reglamento interno y demás disposiciones legales que dicte el Concejo Municipal, relativo a las Asociaciones Comunales. Se constituye haciendo uso del derecho de libre asociación instituido en el artículo siete de la Constitución de la República. La Asociación Comunal que se constituye se denominará "ASOCIACIÓN COMUNAL COLONIA SANTA ISABEL", que puede abreviarse "ACOSICELS", y en lo sucesivo de estos Estatutos se llamará "la Asociación".

OBJETO

Art. 2.- Los presentes estatutos, tendrán como objeto regular los procedimientos que deben seguir los miembros de la Asociación, para su organización y funcionamiento.

DOMICILIO Y TERRITORIO

Art. 3.- El domicilio legal de "la Asociación", será el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador y su territorio comprenderá la Colonia Santa Isabel, Cantón El Limón, Soyapango.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA Y SUS FINES

NATURALEZA.

Art. 4.- La Asociación es de naturaleza democrática, sin fines de lucro y con vocación de servicio a la comunidad.

FINES

Art. 5.- La Asociación tendrá como fines los siguientes:

1. Garantizar la ejecución de las políticas de desarrollo tendientes a superar y eliminar las causas de marginalidad de las Comunidades locales;
2. Coadyuvar al desarrollo integral de la persona, de la familia y por ende la comunidad;

3. Fomentar el mejor aprovechamiento de los recursos locales a través de la participación para la utilización de ellos en forma eficiente;
4. Impulsar el proceso de formación mediante el cual se desarrollen las habilidades y capacidades innatas de cada persona;
5. Mejorar las condiciones de vida de la población del lugar, contando con la activa y consciente participación de los habitantes;
6. Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad, priorizando por sobre toda su gestión en el desarrollo humano sostenible, la igualdad entre los géneros y el respeto al medio ambiente;
7. Impulsar la búsqueda de soluciones, la formación y la ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de los planes y proyectos de la misma;
8. Fomentar el espíritu de colaboración principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma;
9. Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos según el plan de trabajo y los presentes Estatutos; y
10. Promover la Asociatividad con otras Asociaciones Comunales.

EMBLEMA

Art. 6.- La Asociación, tendrá como distintivo o simbología un emblema que consistirá en Un Árbol de Limón, el cual se plasmará en un sello de forma Ovalada, en el que deberá constar la denominación de la Asociación y su domicilio.

PLAZO

Art. 7.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas previstas en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y Otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango y estos Estatutos.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación, estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que es el organismo máximo de la Asociación y estará formado por todos los asociados, que estén inscritos en el libro respectivo y que no haya perdido tal calidad; y
- b) La Junta Directiva, que es el Organismo Ejecutivo, que estará integrada por el número de miembros que señalen estos estatutos.

CAPÍTULO I**DE LA ASAMBLEA GENERAL****NATURALEZA, ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS****NATURALEZA**

Art. 9.- La Asamblea General, estará integrada por todos los miembros asociados que estén en pleno goce de sus derechos, la cual constituye la máxima autoridad de la organización.

ATRIBUCIONES

Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Constituir la Asociación Comunal y aprobar sus estatutos, así como sus reformas en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada, según lo dispuesto en el Art. 120 inc. 2º. del Código Municipal;
- b) Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva;
- c) Aprobar el presupuesto y el plan de trabajo anual de la Asociación a más tardar el último día del mes de enero;
- d) Aprobar u observar el estado financiero de la Asociación;
- e) Destituir por causas justificadas y mediante el debido proceso, a las y los miembros de la Junta Directiva que faltaren a sus obligaciones o causaren daño profundo a la Asociación;
- f) Aprobar la destitución de los Asociados a petición de la Junta Directiva;
- g) Aprobar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato, convenios y en general cualquier otro tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de o para la Asociación;
- h) Aprobar la Asociatividad con otras organizaciones afines;
- i) Aprobar los aportes requeridos por la Municipalidad para la realización de proyectos de desarrollo comunitario; y
- j) Los demás que sean acordes con el desarrollo integral de la comunidad.

PROCEDIMIENTOS

Art. 11.- Las reuniones Ordinarias de Asamblea General, deberán celebrarse una vez cada seis meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición por escrito de por lo menos el veinte por ciento de sus asociados que estén en goce de sus derechos, quienes deberán firmar tal petición argumentando las razones por la que se requiere la Asamblea, debiéndose informar a la Municipalidad a través de su delegado, a efecto de garantizar su presencia en la celebración de la asamblea.

Si la Junta Directiva se negare a convocar, los miembros de la Asociación en el porcentaje mencionado en el inciso anterior podrán hacer la convocatoria de acuerdo a los estatutos e informando inmediatamente al

delegado de la Municipalidad. Instalarán la Asamblea respetando todo lo establecido en estos estatutos respecto a las mismas y explicarán las razones del porqué proceden a realizar la Asamblea de esa forma. Como acto previo, designará entre los presentes a tres miembros para que la presidan y asienten el acta respectiva.

PLAZOS PARA CONVOCATORIAS

Art. 12.- Las convocatorias para sesiones de Asamblea General, tanto para Ordinarias como Extraordinarias, las hará la Junta Directiva a través de la Secretaría de Comunicaciones, por medio de dos convocatorias por escrito, siendo la primera con diez días y la segunda con cinco días de anticipación a la fecha indicada. Si la sesión no se celebra el día y la hora señalados en las convocatorias por la falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y ésta segunda Asamblea se celebrará con el número de miembros afiliados presentes, y las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes de los presentes y serán de acatamiento forzoso.

REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 13.- Las convocatorias indicarán el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse las Asambleas Generales y en el caso de las Extraordinarias deberá incluirse en la convocatoria los puntos a tratar.

REPRESENTACIÓN

Art. 14.- La calidad de miembro de la Asociación y el ejercicio de sus derechos es indelegable, por lo que no podrá ser representado por otro.

EL QUÓRUM

Art. 15.- El quórum legal se integrará con la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros inscritos en el Libro de Registro de la Asociación y que estén en pleno uso de sus derechos.

Las decisiones tomadas en sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General para que sean válidas deberán contar con el voto a favor de la mitad más uno de los socios presentes, excepto los casos establecidos expresamente en estos estatutos.

CAPÍTULO II**DE LA JUNTA DIRECTIVA****REQUISITOS**

Art. 16.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- a) Ser del domicilio de Soyapango;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser miembro de la Asociación;

- d) De honradez notoria;
- e) Residir permanentemente en el territorio de la Asociación;
- f) Estar al día con el pago de las cuotas u obligaciones acordadas para con la Asociación; y
- g) Estar en pleno goce de sus derechos como asociada o asociado.

INTEGRACIÓN

Art. 17.- La Junta Directiva deberá estar integrada como mínimo de las Secretarías siguientes:

1. Secretaría General;
2. Secretaría de Actas;
3. Secretaría de Finanzas;
4. Secretaría de Comunicaciones;
5. Secretaría de Asuntos legales;
6. Secretaría de la Mujer;
7. Secretaría de Salud y Medio Ambiente;
8. Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes; y
9. Secretaría de Proyectos.

La Asociación podrá crear otras Secretarías si así lo considera necesario, procurando que el número de ellas sean impares a fin de no obstaculizar la toma de acuerdos o decisiones.

Para cada secretaría deberá nombrarse un Secretario propietario y su respectivo suplente, quien ejercerá sus funciones en caso de ausencia del propietario, excepto la función de la representación legal de la Asociación que en ausencia del Secretario General la asumirá el Secretario de Asuntos Legales.

Todas las Secretarías deberán rendir informes de sus actuaciones en forma mensual a la Junta Directiva o cuando así sean requeridas por ésta.

El trabajo realizado por los distintos miembros de la Junta Directiva y miembros de comisiones no podrán ser remunerados, por ser ello contrario a la naturaleza de la Asociación.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- Serán atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación, sus modificaciones, bajo la supervisión del delegado Municipal y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación;
- b) Promover la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación conforme al Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes y Otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango y de estos Estatutos;
- c) Elaborar el presupuesto y el plan de trabajo anual en coordinación con los comités de apoyo para presentarlo ante la Asamblea General para su aprobación, a más tardar los primeros quince días del mes de enero de cada año;

- d) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplen en el plan de desarrollo local;
- e) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- f) Coordinar con la Municipalidad, las entidades privadas, estatales e internacionales, los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;
- g) Participar en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunal;
- h) Informar de manera constante a la Asamblea General, los avances de las actividades que se desarrollen y del estado financiero de los mismos;
- i) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines;
- j) Rendir cuentas a la Asamblea General cada seis meses;
- k) Aperturar una cuenta bancaria a nombre de la Asociación para depositar los fondos percibidos, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante o caja chica, para atender gastos imprevistos o de pequeña cuantía;
- l) Poner a disposición de las autoridades Judiciales y de la Municipalidad de Soyapango, la información y documentación que éstos le requieran;
- m) Llevar un libro para el registro de miembros, un libro para asentar las actas de las sesiones de Junta Directiva, un libro para asentar las Actas de Asambleas Generales, un libro para registrar el movimiento de las finanzas de la Asociación y los demás que fueren necesarios; tales libros serán autorizados y sellados por el Registrador de la Municipalidad de Soyapango;
- n) Presentar a la Municipalidad de Soyapango, en el mes de enero de cada año, una certificación de la nómina de asociados, inscritos en el libro respectivo y quince días después de su elección, la nómina de la nueva directiva electa; y
- o) Rendir cuentas circunstanciadas y documentadas a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa, en la misma Asamblea Extraordinaria de Elección de Junta Directiva. El acta de entrega deberá ser firmada por todos los miembros de la Junta Directiva saliente y entrante.

SESIONES

Art. 19.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y sus resoluciones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, debiéndose reunir como mínimo una vez al mes con el delegado municipal.

Las sesiones de Junta Directiva serán presididas por el Secretario General y en su ausencia por el Secretario Adjunto y en ausencia de ambos por quien los demás miembros directivos designen.

PERÍODO DE FUNCIONES

Art. 20.- El período de funciones en los cargos de la Junta Directiva será de dos años, contados a partir de su elección; pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

IMPEDIMENTOS

Art. 21.- No podrán ser miembros de Junta Directiva:

1. Más de un integrante de una misma familia que residan en la misma vivienda hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
2. Los que sean miembros activos de otra Asociación Comunal dentro de la misma comunidad;
3. Personas que no residan o habiten en la comunidad;
4. Quien haya sido destituido de la Junta Directiva por causas justificadas; y
5. Quienes no hayan cumplido los dieciocho años de edad.

AUSENCIAS O IMPEDIMENTOS

Art. 22.- En caso de ausencia o impedimento de cualquier miembro de la Junta Directiva, las funciones respectivas serán asumidas por el Secretario Suplente, si falleciera cualquier directivo u ocurriese que su ausencia o impedimento duraren más de siete sesiones, la Junta Directiva deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia a fin de que ésta elija a la persona que ocupe la vacante.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 23.- Son atribuciones de la Secretaría General:

1. Representar legalmente a la Asociación;
2. Presentar el informe anual de labores que la Junta Directiva rinda en Asambleas Generales;
3. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asambleas Generales, orientando sus deliberaciones;
4. Autorizar juntamente con el Secretario de Finanzas mediante sus firmas, los documentos de pago de la Asociación;
5. Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y presentar los informes correspondientes;
6. Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los asociados en las Asambleas que se realicen;
7. Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva;

8. Abrir, mantener y cerrar conjuntamente con el Secretario de finanzas, las cuentas bancarias de la Asociación, endosar y depositar cheques, letras de cambio, pagarés; así como otros documentos relacionados con las atribuciones económicas de la Asociación;
9. Registrar su firma y la de quien ocupe el cargo de la Secretaría de Finanzas y la de la Secretaría de Asuntos Legales, para el retiro de los fondos de la Asociación; y
10. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARÍA DE ACTAS

Art. 24.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas:

1. Asentar por su orden cronológico, en libros separados, debidamente autorizados por la Municipalidad, las actas de todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias;
2. Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de los miembros de la Asociación;
3. Guardar los libros, correspondencia y demás documentos confiados a su cuidado;
4. Remitir la nómina de los miembros de la Junta Directiva y el Plan de Trabajo al Registro de las Asociaciones Comunales dentro del plazo establecido por la Municipalidad;
5. Dar lectura del Acta correspondiente y demás documentación necesaria que le sean solicitadas;
6. Recibir y contestar la correspondencia que sea dirigida a la Asociación previo conocimiento, discusión y aprobación de la Junta Directiva;
7. Certificar actas o puntos de actas, conjunta o separadamente del Secretario General; y
8. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARÍA DE FINANZAS

Art. 25.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

1. Actuar conjuntamente con el Secretario General para abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias de la Asociación y firmar con sus respectivas firmas, documentos de créditos, tales como: vales, pagarés y otros documentos que tengan relación con el desempeño de su cargo;
2. Llevar al día la contabilidad de la Asociación en los libros, que el sistema adoptado exija, los cuales deben ser legalizados por el Registrador Municipal;

3. Firmar todos los documentos que tengan relación con la Secretaría;
4. Depositar los fondos y valores de la Asociación en cualquier institución bancaria del país y registrar su firma y la de quien ocupe el cargo de Secretario General y Secretario de Asuntos Legales, para el retiro de los fondos;
5. Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, para lo cual se deberá solicitar al Registrador de la Municipalidad la legalización del libro correspondiente;
6. Preparar y presentar semestralmente a la Junta Directiva el informe financiero de la Asociación y cualquier otro informe que ésta solicite;
7. Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los miembros de la Asociación deben pagar; así como llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación en el libro autorizado para el efecto;
8. Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada y del mantenimiento de éste.
9. Hacer las erogaciones necesarias requiriendo para ello, la autorización de la Junta Directiva, o de la Asamblea General, según sea el caso;
10. Mantener una caja chica con la disponibilidad necesaria para gastos menores que no podrán exceder de cien dólares, debiendo respaldar cada erogación con facturas o recibos debidamente legalizado y demás documentación veraz y pertinente;
11. Velar porque todas las erogaciones sean realizadas bajo los procedimientos establecidos; y
12. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Art. 26.- Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones:

1. Distribuir las convocatorias a sesiones de Asambleas Generales;
2. Establecer y mantener relaciones con entidades públicas y privadas en nombre de la Asociación, las cuales posibiliten la realización de programas de desarrollo comunal;
3. Entregar correspondencia de la Asociación;
4. Publicitar o promocionar las actividades relevantes de la Asociación; y
5. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES

Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Legales:

1. Representar legalmente a la Asociación, en ausencia del Secretario General previo acuerdo de la Junta Directiva;
2. Velar porque los Órganos de Gobierno de la Asociación cumplan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales;
3. Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía o problema de los asociados o miembros directivos;
4. Formar parte de las comisiones que la Junta Directiva integre para los casos de Expulsión o Destitución;
5. Registrar su firma y la de quien ocupe el cargo de Secretario General y Secretario de finanzas, para el retiro de los fondos; y
6. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARÍA DE LA MUJER

Art. 28.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

1. Promover la participación de las mujeres en las actividades que realice la Asociación;
2. Organizar y dirigir Comités de Mujeres;
3. Elaborar y presentar el Plan de Trabajo a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
4. Programar actividades dirigidas a mujeres o que involucre a las mismas; y
5. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARÍA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Art. 29.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente:

1. Promover la participación de los miembros en las actividades y programas de salud y Medio Ambiente que realice la Asociación;
2. Elaborar y presentar su Plan de Trabajo ante la Junta Directiva y la Asamblea General;
3. Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier problema de la comunidad relacionada al Medio Ambiente;
4. Participar activamente en conjunto con su Comunidad y la Municipalidad en los programas Municipales referentes a Salud y Medio Ambiente;
5. Participar en la conformación de las Comisiones Comunales de conformidad a la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; y
6. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes:

1. Impulsar programas que conlleven al desarrollo cultural de la comunidad, priorizando a la niñez y juventud;
2. Promover y organizar eventos en cualquiera de las ramas deportivas, para el sano esparcimiento de los habitantes de la comunidad;
3. Formar grupos artísticos, tales como: música, teatro, pintura, danza, literatura, títeres y otros de igual naturaleza;
4. Fomentar la visita a diversos centros recreativos, deportivos y culturales;
5. Elaborar y presentar su Plan de Trabajo ante la Junta Directiva y la Asamblea General; y
6. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARÍA DE PROYECTOS

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Proyectos:

1. Ejecutar y supervisar los diferentes proyectos y programas de desarrollo comunal, tales como: salud, educación e infra-estructura;
2. Coordinar con la Municipalidad, las entidades privadas, estatales e internacionales, los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;
3. Gestionar proyectos y programas que generen oportunidades laborales a los habitantes de la comunidad garantizando la contratación de la mano de obra local;
4. Identificar y priorizar las necesidades de la comunidad a efecto de gestionar la ejecución de los respectivos proyectos tendientes a mejorar el desarrollo de la comunidad, ante las distintas Instituciones;
5. Velar porque los recursos sean utilizados eficientemente;
6. Formar parte de las Comisiones de Contraloría Ciudadana, de conformidad a la Ordenanza Municipal respectiva, si la Asamblea General así lo acordare; y
7. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

EL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 32.- Deberá constituirse un Comité de vigilancia, el cual estará integrado por tres miembros propietarios e independientes de la Junta Directiva, quienes tendrán acceso a toda la información referente a las gestiones que realice la Junta Directiva.

El Comité de Vigilancia, es autónomo en su funcionamiento y deberá rendir informe únicamente a la Asamblea General.

Los miembros de estas comisiones deberán ser personas reconocidas por su honestidad y disciplina.

Los miembros del Comité de Vigilancia serán electos de entre los miembros que asistan a la Asamblea General Extraordinaria, en la que se elija la Junta Directiva para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro período igual. Debiendo ser juramentados en el mismo acto en el que se juramenta la Junta Directiva.

Una vez juramentados los miembros del Comité, designarán de entre ellos un coordinador, un secretario y un vocal.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I CLASES, REQUISITOS Y REGISTROS

CLASES DE MIEMBROS

Art. 33.- La Asociación estará integrada por tres clases de miembros:

1. **Miembros Fundadores:** Serán aquellas personas que firmaron el acta de constitución de la Asociación y que cumplen con los requisitos que estos Estatutos señalan.
2. **Miembros Activos:** Serán aquellas personas que posteriormente a la constitución de la Asociación son admitidos de acuerdo a las disposiciones de estos estatutos y gozarán de los derechos y obligaciones que éstos establecen.
3. **Miembros Honorarios:** Serán aquellas personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios relevantes a la comunidad.

REQUISITOS

Art. 34.- Serán requisitos para ser miembro activo de la Asociación:

1. Ser del domicilio de Soyapango.
2. Ser mayor de catorce años de edad; y
3. Residir permanentemente en el territorio de la Asociación.

No se reconocerá como socio a ningún miembro que no obstante su inscripción en el registro respectivo haya dejado de residir en el territorio de la Asociación, debiendo ser cancelada su inscripción como tal.

REGISTRO DE MIEMBROS

Art. 35.- Las personas interesadas en ingresar a las Asociación, deberán llenar y firmar hoja de afiliación en la que manifiesten la voluntad de pertenecer a la Asociación y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo anterior. La Junta Directiva comprobará que los datos en la hoja de afiliación sean correctos, si así fuere, será juramentado en el pleno de la Asamblea General.

La Asociación deberá contar con un libro de registro de socios, debiéndose indicar en cada asiento el nombre completo del afiliado, su edad, lugar de residencia, número de Documento Único de Identidad y en su caso el número de Carnet de Minoridad extendido por la autoridad competente, fecha de ingreso y su calidad o clase.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

DERECHOS Y FACULTADES

Art. 36.- Son derechos y facultades de los Miembros:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Presentar propuestas y sugerencias a la Asamblea General, encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Proponer y ser electo para desempeñar cargos en la Junta Directiva;
- d) Solicitar por escrito a la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación;
- e) Aceptar cualquier comisión de trabajo que se le encomiende o actividades en nombre de la Asociación;
- f) Tener derecho de audiencia y ser escuchado en las reuniones de la Junta Directiva; y
- g) Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los demás miembros de la Asociación.

DEBERES

Art. 37.- Serán deberes de los Miembros,

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, acatar y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, previa convocatoria;
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los cuales fueron electos o nombrados y desempeñar a cabalidad las funciones en las que se hayan comprometido a participar;
- d) Aportar y estar solventes con las cuotas sociales aprobadas en Asamblea General;
- e) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados;
- f) Abstenerse de realizar acciones que puedan perjudicar la armonía entre los miembros de la Asociación;
- g) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actuación de sus miembros que sea constitutiva de delito en contra de la Asociación; y

- h) Guardar la reserva y discreción necesaria en los asuntos de que tenga conocimiento por razón de su cargo o como miembro de la Asociación, aun después de haber cesado en el desempeño de ellos.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 38.- Se establece como régimen disciplinario el conjunto de normas que establecen las infracciones, sanciones, procedimientos y recursos.

No se podrá aplicar una sanción, si no está regulada en los presentes estatutos. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la o el socio por sí mismo o por medio de apoderado.

Las sanciones establecidas en los presentes estatutos se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades a las que diere lugar conforme al ordenamiento legal vigente.

CAPÍTULO II

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O ASOCIADO

CAUSAS

Art. 39.- La calidad de Miembro de Junta Directiva o asociado se perderá por las causas siguientes:

1. Por renuncia expresa;
2. Por renuncia tácita;
3. Por destitución en el caso de los miembros de Junta Directiva;
4. Por Expulsión;
5. Por fallecimiento; y
6. Por dejar de residir en el territorio de la Asociación.

Se entenderá por renuncia expresa, cuando el Asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva, quienes dejarán constancia de recibido.

Por renuncia tácita, cuando el asociado se ausente por un período de un año sin expresión o motivo de causa y para el miembro de Junta Directiva cuando se ausente por un período mayor de tres meses.

CAPÍTULO III**DE LAS INFRACCIONES****CLASIFICACIÓN**

Art. 40.- Las transgresiones al régimen disciplinario de la Asociación serán clasificadas en infracciones graves y leves, y en correspondencia a su gravedad se establece un sistema gradual de sanciones.

DE LAS FALTAS LEVES

Art. 41.- Son infracciones leves:

1. Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas, y
2. La impuntualidad en la asistencia a las reuniones de Asamblea o de la Junta Directiva.

DE LAS FALTAS GRAVES

Art. 42.- Son infracciones graves:

1. Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas causando grave perjuicio a la Asociación o alguno de sus miembros;
2. Negarse a cumplir las resoluciones de la Asociación acordadas en Asamblea General;
3. Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento de la Asociación;
4. Divulgar información en forma indebida, que en razón de su cargo haya tenido conocimiento;
5. Difamar, calumniar, insultar o agredir a cualquiera de los miembros directivos o a la Asociación misma;
6. Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales de la Asociación;
7. Poner en peligro la existencia de la Asociación;
8. Fraude y consentimiento de fraude en las elecciones de cualquier índole; y
9. Incumplimiento a lo establecido en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV**DE LAS SANCIONES****DE LAS SANCIONES LEVES**

Art. 43.- Se establecen como sanciones leves:

1. La amonestación oral en forma privada; y
2. La amonestación escrita en forma privada.

De la amonestación oral, se dejará constancia por escrito.

DE LAS SANCIONES GRAVES

Art. 44.- Se establecen como sanciones graves:

1. La suspensión temporal de sus derechos de miembro de la Asociación, por un periodo no mayor de un año;
2. La destitución del cargo, si se desempeña como directivo propietario o suplente, o como miembro de una comisión de trabajo; y
3. La expulsión definitiva de la Asociación.

Establecida y comprobada la infracción, el infractor deberá resarcir recursos financieros, materiales y otros que haya causado contra los intereses de la Asociación.

CAPÍTULO V**DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS****COMPETENCIA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES LEVES**

Art. 45.- La calificación de la existencia de una infracción leve la hará la Junta Directiva en el espacio de sus reuniones Ordinarias, con el voto de la mayoría de sus miembros. La resolución que tomen será dada a conocer por escrito al miembro afectado en un plazo no mayor de tres días hábiles. La sanción, será aplicada en el acto de notificación por la Junta Directiva.

COMPETENCIA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES GRAVES

Art. 46.- Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento por cualquier medio que algún miembro o directivo de la Asociación ha incurrido en una infracción grave, de oficio o a petición de parte, abrirá un expediente de investigación, procediendo a recabar las pruebas y datos necesarios a efecto de establecer las responsabilidades legales y estatutarias respectivas, informándolo a la Asamblea General quien será la autoridad competente para la calificación de la infracción e imposición de las sanciones graves.

Para que la sanción sea impuesta, el respectivo acuerdo deberá tomarse por mayoría simple de los miembros presentes en Asamblea General.

DE LOS RECURSOS

Art. 47.- De toda resolución que afecte los derechos de los presuntos infractores, a partir de la fecha de notificación, tendrá tres días para interponer el recurso de revisión ante la misma Junta Directiva, la cual tendrá a su vez ocho días para convocar a Asamblea General y resolver el recurso, sustentando las razones de su cambio o confirmación de la resolución. De la resolución que emita la Asamblea General se admitirá recurso de Apelación ante el Concejo Municipal de Soyapango, de conformidad a lo que establece la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango.

**TÍTULO V
DEL PATRIMONIO****CAPÍTULO ÚNICO
CONSTITUCIÓN, EROGACIONES Y RESPONSABILIDAD****CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO**

Art. 48.- El Patrimonio estará constituido por:

- a) Los aportes de sus afiliados de cualquier clase, que sean aprobadas en Asamblea General;
- b) Los aportes Extraordinarios que provengan de diversas fuentes lícitas;
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad legal realizada para recaudar fondos para la Asociación; y
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de la misma, así como las provenientes de donaciones, herencias, legados y otros,

AUTORIZACIÓN DE EROGACIONES

Art. 49.- La autorización de los gastos se hará de la siguiente manera: Todo gasto hasta setecientos dólares será acordado en sesión de Junta Directiva y cuando sea superior a dicho monto será acordado en Asamblea General.

RESPONSABILIDAD

Art. 50.- Quienes ostenten el cargo de Secretario General, Secretario de Asuntos Legales y Secretario de Finanzas, tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de cuentas bancarias y el manejo de los fondos de la Asociación, excepto en el caso de los fondos asignados a caja chica, por los cuales responderá personalmente el Secretario de Finanzas.

Art. 51.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos y tener los de otras fuentes lícitas como aportes, donaciones, préstamos, etc, para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando obligados a informar a la Municipalidad de Soyapango, el origen de los recursos.

**TÍTULO VI
FISCALIZACIÓN EXTERNA
CAPÍTULO ÚNICO****FISCALIZACIÓN EXTERNA**

Art. 52.- A fin de que el patrimonio y las finanzas de esta Asociación sean manejadas de forma transparente, la Municipalidad podrá realizar los arcos que considere pertinente, a requerimiento de por lo menos la tercera parte de los asociados, o de oficio cuando lo crea necesario.

En caso de negativa de la Junta Directiva de que se efectúe el arqueo, la Municipalidad podrá convocar a Asamblea General de la Asociación a fin de informar y determinar el proceso legal respectivo.

**TÍTULO VII
ACEFALIA****CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ACEFALIA****ACEFALIA**

Art. 53.- Para efecto de los presentes estatutos, se entenderá por acefalia el hecho de que la asociación carezca de Junta Directiva por los motivos siguientes:

1. Por haber vencido el plazo para el cual fue electa y no se haya electo la nueva Junta Directiva, y
2. Por deserción o abandono de sus miembros en un período mayor de tres meses.

PROCEDIMIENTO PARA SUPERAR LA ACEFALIA

Art. 54.- Para superar la acefalia se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El veinte por ciento de los miembros o en su defecto la Municipalidad, podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria para elegir una nueva Junta Directiva, explicando en la convocatoria las razones y motivos que la originan;
2. Integrada la Asamblea y comprobado el quórum se elegirá una Comisión de tres miembros: Un Coordinador, un Secretario y un vocal, quienes iniciarán las sesiones hasta que sea electa la nueva Junta Directiva;
3. El vocal informará a la Asamblea las causas de acefalia y la forma en que se elegirá la nueva Junta Directiva conforme a lo establecido para ello en los presentes estatutos;
4. El coordinador será quien presida la Asamblea y la elección de la nueva Junta Directiva; y
5. El Secretario llevará la secuencia de desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva y lo asentará en acta.

DE LA FUNCIONALIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA ELECTA

Art. 55.- Después de ser electa la nueva Junta Directiva, ésta presidirá inmediatamente la Asamblea hasta su finalización y todos los acuerdos tomados tendrán validez.

**TÍTULO VIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**CAPÍTULO I
CAUSALES Y PROCEDIMIENTO**

CAUSALES

Art. 56.- Serán causales para disolver esta Asociación las siguientes:

1. Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida;
2. Cuando el número de sus afiliados sea menor al requerido por el Código Municipal y estos Estatutos, para su constitución;
3. Cuando el funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales;
4. Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias a las leyes, a la democracia, orden público, a la moral y a las buenas costumbres; y
5. Por haber dejado de funcionar como Asociación.

PROCEDIMIENTO

Art. 57.- Esta Asociación Comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria; con el voto de la mayoría calificada de los asociados, que será el equivalente a dos tercios del total de los Asociados, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con el número de socios presentes en la Asamblea de disolución.

Además deberá ser enviada debidamente certificada por el Secretario de Actas al Concejo Municipal, para los efectos legales correspondiente dentro de los diez días hábiles de la fecha en que fue emitido. Acordada la disolución se procederá a su liquidación de acuerdo al procedimiento que se establece en el artículo 121 - B del Código Municipal.

**TÍTULO X
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
MODIFICACIÓN Y VIGENCIA**

MODIFICACIÓN

Art. 58.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria, con el voto de la mitad más uno de todos los afiliados a la Asociación, debiéndose seguir el procedimiento correspondiente ante la Municipalidad de Soyapango.

VIGENCIA

Art. 59.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el Acta Número VEINTE: Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de esta ciudad, el día dieciocho de abril de dos mil doce, se encuentra el ACUERDO que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO DIECINUEVE: Conocido el memorándum de fecha 18 de abril/12, presentado por la Unidad Jurídica de esta Institución, informa que ha revisado la documentación relacionada a la Constitución de la Asociación Comunal Colonia Santa Isabel, cantón El Limón, Soyapango; y estando de conformidad a la normativa actual, recomienda aprobación de los estatutos respectivos. Este Concejo ACUERDA: Dar por recibido el memorándum y los anexos adjuntos al mismo; en tal sentido se aprueban los estatutos de la Asociación Comunal Colonia Santa Isabel, cantón El Limón, Soyapango, Departamento de San Salvador; 'en todas sus partes concediendo a la expresada entidad el carácter de Persona Jurídica, fundada en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, compuestos de 59 artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, al orden público y a las buenas costumbres; de conformidad a lo establecido en el Código Municipal al respecto. Extiéndase certificación literal del presente acuerdo a la Asociación Comunal Colonia Santa Isabel, cantón El Limón, Soyapango, para efectos legales pertinentes, así como para su inscripción en el libro correspondiente, por el Registrador de Asociaciones Comunales. La votación del presente acuerdo queda unánime. PUBLÍQUESE.

ES CONFORME A SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO.

Alcaldía Municipal de Soyapango, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce.-

Lic. JOSÉ ISAÍAS MONTROYA CAMPOS,

Secretario Municipal.

(Registro No. F038482)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL CANTON EL TRANSITO II, ADESCOTRANS II,
CANTON EL TRANSITO, TONACATEPEQUE.-**

Art. 1.- La asociación que se constituye estará regulado por el código Municipal, la ordenanza reguladora de asociaciones de desarrollo comunal del Municipio de Tonacatepeque, por sus estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones aplicables; según las vigentes se denominará Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón El Tránsito II y se abreviará ADESCOTRANS II, en lo sucesivo de estos estatutos se denominará la Asociación, tendrá su domicilio legal en el municipio de Tonacatepeque, y desarrollará sus actividades en el Cantón El Tránsito II jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador.

Serán miembros de la Asociación personas naturales que tengan al menos dos años de residir en el lugar y aquellos/as jóvenes que deseen aportar al desarrollo de la comunidad.

CAPITULO II

LA NATURALEZA, OBJETO, PLAZO Y SIMBOLOGIA

NATURALEZA

Art. 2.- Esta asociación es de naturaleza a-política, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa.

OBJETIVOS

- a) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas del caserío, perteneciente a la asociación.
- b) Promover el progreso de las actividades, conjuntamente con organismos estatales y entidades de servicio privado nacional e internacionales que participan en programas y proyectos de servicios y desarrollo comunal.
- c) Fomentar el espíritu de solidaridad entre los residentes de la comunidad.
- d) Trabajar en formar armónica con los planes de desarrollo local y regional específicamente cuando se trate de proyectos que conlleven el beneficio directo de los habitantes de la comunidad.
- e) Impulsar programas educativos y actividades que promueven la integración comunal.

PLAZO

Art.3.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse por cualquiera de las causas prevista en estos estatutos en la ordenanza Reguladora de Asociaciones del Municipio de Tonacatepeque, y el Código Municipal.

SIMBOLOGIA

El sello tiene una forma redonda y se lee de la siguiente manera: Asociación de Desarrollo Comunal Cantón El Tránsito II, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, El Salvador, C. A. y al centro ADESCOTRANS II.

CAPITULO III

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 4.- El Gobierno de la Asociación debe estar constituido por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Comité de Vigilancia

ASAMBLEA GENERAL: Es el organismo máximo de la Asociación Comunal y estará formado por todo los afiliados.

JUNTA DIRECTIVA: es el organismo ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que señalan los estatutos, estará ordenada y dirigida por la Asamblea General.

COMITÉ DE VIGILANCIA: Igualmente elegido por la Asamblea General y éste está integrado por miembros de la comunidad.

CAPITULO IV

ASAMBLEA GENERAL

Art. 5.- Son atributos de la Asamblea General:

- a) Elegir a sus órganos de administración, conducción y vigilancia.
- b) Comprobar su quórum con base a la cantidad de familiares de la comunidad según lo define los estatutos.
- c) Que la entrega o traspasos de libros, llaves, fondos o cualquier otro bien, a la nueva Junta Directiva se realice la misma Asamblea de elección y toma de posesión.
- d) Razonar cualquier decisión que se tome de acuerdo con la ordenanza reguladora de Asociaciones del municipio, el Código Municipal. Además deberá constar en el acta respectiva.
- e) Definir representantes ante el organismo zonal, para formar parte de la Junta Directiva.
- f) Garantizar que sus acuerdos y decisiones sean tomados por la mayoría.
- g) Sustituir miembros de la Junta Directiva por algunos de sus miembros que hubieran adoptado a cualquier cargo de dirección política partidaria, elección popular o de funcionario municipal. La sustitución será efectiva a partir de tener conocimiento que el directivo ha sido electo o nombrado, en uno de esos cargos que le son incompatibles con su responsa-

bilidad de conducción comunal. En los casos de funcionarios municipales deberán valorarse que su funcionamiento no riña con los objetivos de la organización comunal.

- h) Constituir la Asociación Comunal y aprobar sus estatutos o sus modificaciones en la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada, y lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del municipio de Tonacatepeque.
- i) Aprobar el plan de trabajo anual y el presupuesto respectivo de la Asociación.
- j) Aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.

Art. 6.- La Asamblea General de la Asociación celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario.

CAPITULO V JUNTA DIRECTIVA

Art. 7.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el diagnóstico situacional y censo poblacional propio y actualizarlo anualmente.
- b) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación Comunal, sus modificaciones y ponerlos a la Asamblea General para su aprobación.
- c) Elaborar el reglamento de los estatutos y cumplirlos.
- d) Promover la obtención de la personalidad Jurídica de la Asociación Comunal conforme el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de Asociaciones del municipio.
- e) Inscribir a la Asociación Comunal en el registro respectivo de la municipalidad.
- f) Elaborar el plan de desarrollo comunal y plan de trabajo anual y gestionar su respectivo financiamiento.
- g) Velar porque todos los miembros de la asociación puedan colaborar y coordinar con las demás secretarías para un mejor funcionamiento.
- h) Coordinar la reunión de los representantes, cuando sean más de una persona, a fin de especializarlos en su labor respectiva.
- i) Facilitar toda la información que cualquier miembro de la comunidad solicite en referencia a su funcionamiento en general como Junta Directiva.
- j) Elaborar manuales necesarios para que orienten la buena administración de los bienes muebles e inmuebles al servicio de la comunidad. Si los hubiere.
- k) Garantizar que los libros que maneja la Directiva estén siempre al día.
- l) Velar porque siempre se lea el acta anterior, y revisar el cumplimiento de los acuerdos.
- m) Crear las secretarías y comisiones especiales necesarias con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplen en el plan de desarrollo local.

- n) Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos a desarrollar.
- o) Realizar y participar en las investigaciones, planteamientos, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunitario.
- p) Mantener informada constantemente a la Asamblea General sobre los avances de las actividades, que se desarrollan y de los estados financieros de los mismos.
- q) Atender a las indicaciones del comité de vigilancia y responder oportunamente por escrito.
- r) Velar porque el patrimonio de la Asociación Comunal sea aplicado para lograr los fines de la comunidad.

Art. 8.- Las reuniones de la Junta Directiva deberán realizarse con el conocimiento del lugar, fecha y hora, y agenda a desarrollar, por todos aquellos interesados especialmente de su comunidad, las reuniones podrán ser públicas o privadas.

Art. 9.- La Junta Directiva en sus sesiones de trabajo deberá:

- a) Planificar y ejecutar los proyectos de desarrollo de la comunidad con base al diagnóstico situacional.
- b) Facilitar la organización de la comunidad animando el trabajo de cada secretaría y cada subsector comunal, si se da el caso.
- c) Ejecutar las obras que conduzcan al desarrollo integral de la comunidad.
- d) Implementar los planes de trabajo aprobados en las sesiones de Asamblea General.
- e) Cumplir los acuerdos tomados y velar por su ejecución.
- f) Coordinar actividades con otros grupos comunitarios religiosos y no religiosos organizados con la mayor integración de sus miembros.

Art. 10.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y sus resoluciones serán por mayoría, en caso de empatar la secretaría de la presidencia definirá con su doble voto.

La mitad más uno será el quórum mínimo para sesionar.

Art. 11.- Las sesiones de la Junta Directiva será presididas por el Secretario General, y en su defecto por el miembro de la directiva que designe la Asamblea General.

El manejo de los recursos económicos se realizará de acuerdo a lo establecido en los respectivos Estatutos.

Art. 12.- La Junta Directiva será integrada con los siguientes cargos:

1. Secretaría General o Presidencia:

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con la secretaría de asuntos legales.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.

- c) Coordinar las actividades de las diferentes secretarías.
- d) Todas las demás atribuciones que le señalen estos estatutos.
2. Secretaría adjunta o vicepresidencia:
- a) Sustituir al representante de la secretaría general en caso de muerte, enfermedad o retiro temporal hasta que sea elegida la persona que la ha de sustituir.
- b) Asistir a la secretaría general en sus funciones.
- c) Representar judicial y extrajudicial a la asociación en ausencia del secretario general.
3. Secretaría de acta:
- a) Manejar los libros de actas de la asociación.
- b) Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la asociación.
- c) Llevar en orden y actualizado el registro de los miembros.
- d) Dar lectura al acta correspondiente, correspondencia, solicitudes recibidas y demás documentos que fueren necesarios en sesiones de Asamblea General de los miembros que integran la Asociación, Junta Directiva.
- e) Recibir, despachar y archivar la correspondencia y autorizar con su firma los documentos que extiende la asociación.
4. Secretaría de finanzas:
- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la asociación.
- b) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la asociación.
- c) Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la asociación.
- d) Abrir una cuenta bancaria en un banco cercano a la localidad y registrar tres firmas, la del Secretario General, la del representante de asuntos legales, el de él o ella.
- e) Rendir informe a la Asociación sobre el estado financiero los primeros días de cada mes.
- f) Rendir información a la Asamblea General sobre el estado financiero de la asociación cuando ésta fuere conveniente.
5. Secretaría de asuntos legales:
- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la asociación en forma conjunta con el secretario general.
- b) Ayudar a la elaboración, revisión y actualización de Los estatutos, reglamentos y demás normas que regulen la asociación.
- c) Velar por el estricto cumplimiento del código municipal, de los presentes estatutos, y acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.
6. Secretaría de la cultura, recreación y deportes:
- a) Promover la organización de los/as jóvenes en la comunidad.
- b) Coordinar el trabajo de otras secretarías.
- c) Promover y participar en eventos culturales, de recreación y deportes.
- d) Promover y fomentar el rescate histórico de la comunidad.
- e) Rendir informe mensual de las actividades que realizará la secretaría.
7. Secretaría de proyectos y gestión:
- a) Elaborar diagnóstico comunitario de acuerdo al proyecto a gestionar.
- b) Elaborar y gestionar proyectos encaminados a mejorar las condiciones de vida de la comunidad.
- c) Gestionar a través de las instituciones competentes los proyectos previamente elaborados, y aprobados por la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Rendir un informe semestral de los proyectos presentados, gestionados y aprobados.
8. Secretaría de bienestar social:
- a) Coordinar procesos de formación y educación con las demás secretarías con el propósito de fomentar y promover la salud integral.
- b) Elaborar diagnósticos sobre las necesidades de la comunidad conjuntamente con las demás secretarías.
- c) Elaborar propuestas que contribuyan al fortalecimiento organizativo.
- d) Rendir informe mensual a la Junta Directiva de lo actuado.
9. Secretaría de la mujer:
- a) Participar y promover la organización de la mujer.
- b) Promover procesos educativos y formativos para las mujeres.
- c) Promover proyectos productivos para las mujeres.
- d) Rendir informe mensual a la Junta Directiva de todo lo actuado.
10. Secretaría del medio ambiente:
- a) Elaborar propuestas y promover acciones que contribuyan al rescate del medio ambiente.
- b) Elaborar y ejecutar procesos de formación y educación sobre el manejo de los desechos sólidos.
- c) Gestionar y coordinar capacitaciones con instituciones que se relacionen con la secretaría.
- d) Concientizar a la comunidad acerca del buen uso que le debemos dar a nuestro espacio comunitario y lo que producimos.
- e) Rendir informe mensual a la Junta Directiva de todo lo actuado.

De acuerdo a lo que dispone la Ordenanza.

Los asociados comunales podrán crear las secretarías que estimen conveniente para su mejor desenvolvimiento, cuidando no generar multiplicidad, entorpecimiento o dispersión de atribuciones, las atribuciones de cada secretaria deberán desarrollarse en los presentes estatutos. Podrán crearse y elegirse a las secretarías suplentes, en la misma Asamblea Comunal.

COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 13.- De ente los miembros que asistan a la Asamblea General, se elegirá un comité de vigilancia formada por cinco miembros, un presidente, un secretario y tres vocales, que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y documentos de la Asociación Comunal y de las respectivas secretarías que se creen.

Sus recomendaciones a la Junta Directiva las hará por escrito, de la misma forma deberán recibir las respuestas pertinentes en un plazo máximo de quince días, el incumplimiento de dicho plazo dará lugar a sanción por escrito y pública por parte del comité de vigilancia, que deberá enviar copia al registro de asociaciones comunales para agregar el expediente respectivo.

Si después de quince días de ser notificada la Junta Directiva no cumple con la recomendación planteada, faculta al comité de vigilancia para que convoque a la Asamblea General.

Art 14.- Todas las secretarías deberán rendir informes de sus actividades en cada reunión ordinaria de la Junta Directiva.

Art. 15.- La representación judicial y extrajudicial de las Asociaciones comunales, estará a cargo de la secretaría general y secretaría de asuntos legales, en conjunto o separadamente. Para aprobar tal calidad bastará la certificación del punto del acta respectiva.

Art. 16.- A fin de que el patrimonio y las finanzas de la Asociación Comunal sea manejada en orden y honradez, el comité de vigilancia podrá realizar auditorías a solicitud de por lo menos un miembro de la comunidad o de oficio, si la Junta de Vigilancia lo considera conveniente.

Art. 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y podrán ser reelectos la mitad en diferentes cargos.

Art. 18.- Toda Junta Directiva saliente, deberá rendir un informe general documentando a la Junta Directiva entrante según lo regule la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de Tonacatepeque. Podrá contar con un máximo de quince días después de haber sido realizada a la Asamblea, debiendo justificar su atraso.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO

Art. 19.- El patrimonio de la Asociación Comunal está constituido por:

- a) Donaciones y los aportes extraordinarios que provengan de las diferentes fuentes lícitas.

- b) Ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para recaudar fondos para la Asociación Comunal.

Art. 20.- Se prohíbe que los grupos de personas, comités de cualquier otra índole administren fondos económicos sin el conocimiento de la Junta Directiva de su Asociación Comunal respectiva.

Los fondos obtenidos por cualquier actividad o administración serán para beneficio de toda la comunidad.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21.- La Asociación Comunal podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos y de cualquier fuente lícita para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando obligado a informar a la municipalidad del origen de los recursos económicos.

Art. 22.- La Asociación Comunal llevará los libros foliados y sellados para hacer constar la razón de cierre que firmará y sellará el mismo secretario; cualquier acto no registrado en el libro respectivo se tendrá por no realizado.

Art. 23.- La apertura y cierre de los libros que se lleven en el registro de miembros comunales, serán sellados por la unidad de sindicatura del Concejo Municipal de la Alcaldía de Tonacatepeque y firmados por el Alcalde Municipal.

Art. 24.- La Asociación Comunal podrá solicitar al Concejo Municipal audiencias en las que participará la cantidad de miembros que estime conveniente.

Art. 25.- Toda Junta Directiva saliente estará en la obligación de rendir cuentas circunstancial, documentada por escrito, a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante la gestión administrativa de la Asociación firmado de la nueva Junta Directiva. Así mismo estará en la obligación de hacer entrega de todo documento que sea propiedad de la comunidad tales como: sello, libros, libretas bancarias, planos, escrituras, etc.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 26.- Según lo establecido en código municipal del Art. 121 - A, las asociaciones comunales podrán ser disueltas mediante acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria especialmente convocada para ese efecto, con al menos el voto de las dos terceras partes de sus miembros. El acuerdo de disolución será asentado en acta y una certificación de la misma será enviada al Concejo Municipal para los efectos de cancelación de su personalidad jurídica y del registro en el libro de asociaciones comunales que lleva la municipalidad. Dicho acuerdo será publicado en el Diario Oficial. Acordada la disolución se procederá a su liquidación de acuerdo al procedimiento que se establezca en este código.

Art. 27.- Según lo establecido en el Código Municipal del Art. 121 - B, son causales de disolución de las asociaciones comunales las siguientes:

- a) Cuando el número de miembros que las integren sea menor al requerido para su Constitución.
- b) Por dedicarse a fines establecidos en sus estatutos; y
- c) Por haber dejado de funcionar como asociación.

En los casos anteriores, el Concejo Municipal citará por escrito a los miembros de la asociación de que se trate, para efectos de notificarles la causal de disolución en que ha incurrido y se les otorgará un plazo de sesenta días con el objeto de que las mismas sean subsanadas.

Transcurrido el plazo anterior si persisten las causales de disolución detectadas, las autoridades municipales iniciarán ante el Juez competente en materia civil el procedimiento de disolución judicial.

EL Fiscal General de la República, de oficio o a petición de cualquier autoridad pública tendrá capacidad para promover la acción de disolución a que se refiere a los incisos anteriores.

En cualquier caso la acción de disolución se tramitará en juicio sumario.

La certificación de la sentencia ejecutoriada que declara la disolución deberá inscribirse en el registro que al efecto lleva la municipalidad respectiva. Dentro del plazo de treinta días de ejecutoriada la sentencia, el Juez competente procederá de oficio a nombrar liquidadores.

Y a señalarles sus facultades y el plazo para la liquidación. La certificación del nombramiento de liquidadores deberá inscribirse en el mismo registro.

Los bienes remanentes de una asociación pasarán a ser propiedad de la institución de beneficio local que haya sido designada en los estatutos. En caso de no existir tal designación, o en caso que la institución designada ya no tenga existencia legal, la designación será hecha por las autoridades municipales competentes.

Art. 28.- Para efectos del proceso de disolución y liquidación de la asociación se deberá conformar una comisión liquidadora, que estará integrada por dos delegados municipales y representantes de la asociación, quienes deberán ser electos por la Asamblea General.

Art. 29.- La Junta Directiva, estará obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora, todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que ésta le solicite, una vez liquidadas y pagadas las obligaciones que tuviere la asociación, hubiera un remanente, el Concejo Municipal lo destinará en programas de desarrollo municipal en la localidad del domicilio de la asociación, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo custodia de la municipalidad.

La comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al concejo municipal para su revisión y aprobación de los documentos pertinentes y el informe detallado y descrito del trabajo realizado.

CAPITULO X DEROGACION Y VIGENCIA

Art. 30.- Para modificar o derogar los presentes estatutos será necesario convocar con al menos quince días de anticipación a la Asamblea General Comunal, con características especiales, donde se discutirá y aprobará las propuestas que se presenten al Concejo Municipal para su aprobación.

Art. 31.- Los presentes estatutos estarán vigentes ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de actas y acuerdos que esta municipalidad lleva para el presente año a partir del primero de enero de dos mil doce, se encuentra el acuerdo de sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de esta ciudad, el día miércoles veintiocho de marzo de dos mil doce, en ACTA NÚMERO QUINCE que en lo sucesivo dice:

"ACUERDO NÚMERO VEINTICUATRO: El Concejo Municipal, después que revisara Los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de El Cantón El Tránsito II del Municipio de Tonacatepeque, ACUERDA: Aprobar en todas y cada una de sus partes Los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de El Cantón El Tránsito II del Municipio de Tonacatepeque, la cual contiene 10 capítulos y 31 artículos; por tanto se les otorga la personería jurídica y se autoriza para que haga la publicación de dichos Estatutos en el Diario Oficial. Certifíquese y Comuníquese a la Directiva, Sindicatura y Diario Oficial." Así termina la presente, que para constancia firmamos: José Camilo Rodríguez, Alcalde; Glenda de los Ángeles Rodríguez Rodas, Síndica municipal; Silvia del Carmen Castillo Acosta, Primera Regidora Propietaria; Eduardo Alberto Hernández Cruz, Segundo Regidor Propietario; Gil Jeremías Pintín, Tercer Regidor Propietario; Carmen García Villalobos, Cuarta Regidora Propietaria; María Lina Castellanos Campos Reales, Quinta Regidora Propietaria; Santos Andrés Vásquez Molina, Sexto Regidor Propietario; Pedro Benjamín Funes Cerón, Séptimo Regidor Propietario; Lorenzo Portillo Amaya, Octavo Regidor Propietario; Miguel Ángel Solís, Primer Regidor Suplente; Mariela Beatriz Campos Méndez, Segunda Regidora Suplente; Marlon Alberto Ascencio Tomasino, Tercer Regidor Suplente; María Cristina López de Hernández, Cuarta Regidora Suplente.

Es conforme: Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, miércoles veintiocho de marzo de dos mil doce.

DR. JOSE CAMILO RODRIGUEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

PROF. RICARDO DE JESUS ALAS RIVAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F038403)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****AVISO DE INSCRIPCIÓN**

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial Número ochenta y seis, Tomo Número doscientos noventa y uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "CRISTALES DEL PACÍFICO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABRE VIA "ACPASMUCP" DE R.L., con domicilio en el municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, obtuvo su personalidad

jurídica el día nueve de marzo del año dos mil doce, y fue inscrita en el libro ciento cinco de registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil quinientos noventa y cuatro del sector no reformado.

Por lo que CONSIDERA: publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los siete días del mes de mayo del año dos mil doce.

NOTIFIQUESE.

LIC. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,

JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Of. 1 v. No. 478

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas del día nueve de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora SANTOS GUZMAN, conocida por MARIA SANTOS GUZMAN, ocurrida el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, en Nuevo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANTONIA

GUZMAN, en calidad de madre de la causante, y de la menor MADELYN RAQUEL GOMEZ GUZMAN, en calidad de hija de la de cujus; y se ha conferido a las aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y cuarenta minutos del día diez de abril de dos mil doce. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.-BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 470-2

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de la Gobernación Política Departamental, Barrio El Centro, La Unión, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del diez de mayo de dos mil doce, se ha declarado expresamente al señor RIGOBERTO HERNANDEZ PORTILLO, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor HECTOR MANUEL HERNANDEZ PORTILLO, quien fue de cincuenta y un años de edad, comerciante, soltero, originario de El Carmen, Departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, siendo el Cantón El Gavilán, Departamento de La Unión, su último domicilio y habiendo fallecido en el Hospital Nacional San Juan de Dios en San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Crónica, con asistencia médica, atendido por la Doctora Martha Verónica Márquez Munguía, a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil doce, en su concepto de hermano del de cujus; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las diez horas del día diez de mayo del año dos mil doce.

IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES,

NOTARIO,

1 v. No. C001168

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

AVISA: Que por resolución proveída a las diez horas y seis minutos del día veinte de abril del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARINA ARACELY ORELLANA RAMOS, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, en calidad de conviviente sobreviviente, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondía a los señores: JOSSELIN IVETH ESCOBAR ORELLANA, Y ASMIN ARACELY ESCOBAR ORELLANA, e IRVIN ALEXANDER ESCOBAR ORELLANA, como hijos del causante; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAMON ARISTIDES ESCOBAR GUERRERO, de treinta y cuatro años de edad, soltero, empleado, fallecido el día uno de octubre del año dos mil uno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil doce. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F038397

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las quince horas con quince minutos del día nueve de mayo del año dos mil doce, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario al señor JUAN FRANCISCO CASTANEDA AQUINO, en concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora MARIA ANA DE JESUS AQUINO, hoy VIUDA DE MARTINEZ, cónyuge sobreviviente del causante, señor CARLOS CASTANEDA MARTINEZ conocido por CARLOS MARTINEZ; fallecido a las trece horas del día veintidós de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón El Roble, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y no se la ha conferido al heredero declarado la administración definitiva de la sucesión, hasta que rinda fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la sucesión del causante le correspondería a los señores Silvia Yolanda y Carmen Enrique, ambos de apellidos Martínez Aquino, Virginia Martínez y Fermín Castaneda, los dos primeros hijos del causante, quienes no tuvieron intervención en las presentes diligencias, por manifestarse desconocerse la dirección exacta donde poder citarlos, no obstante que de parte de este Juzgado, se previno a la parte solicitante, señalar una dirección donde poder convocarlos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1163 inc., 2º. C.C., y la tercera y el cuarto, padres del causante, quienes transmitieron su derecho al haber fallecido posteriormente al causante. Art. 1166 inc. 3º.C.C.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las quince horas con dieciséis minutos del día nueve de mayo del año dos mil doce. DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F038404

LICENCIADA KARLA VERONICA FLORES MACHADO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con despacho profesional ubicado entre la Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de mayo del año dos mil doce, se ha declarado a los señores ROXANA CAROLINA GARCIA DE HERNANDEZ, CARLOS ERNESTO GARCIA RIVERA, y SULMA ESTELA GARCIA RIVERA, en concepto de hijos legítimos del causante respectivamente, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor PEDRO GARCIA HENRIQUEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Carpintero, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Cédula de Identidad Personal número cero uno-cero tres-cero cero dos cuatro tres siete siete, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento cuarenta mil cuatrocientos treinta y dos-cero cero dos-tres, siendo la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio y habiendo fallecido en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día doce de febrero del dos mil dos; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que dejó el expresado causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cuatro de mayo del año dos mil doce.

LIC. KARLA VERONICA FLORES MACHADO,
NOTARIO.

1 v. No. F038418

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio y con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, y 19 Calle Poniente # doscientos treinta y ocho, Primera Planta, San Salvador, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día catorce de mayo de dos mil doce, se ha declarado a los señores ERNESTO ALFONSO CASTRO LAGUARDIA HENRIQUEZ, y SANDRA GUADALUPE GARCIA DE CASTRO, herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el cantón San Francisco Amatepe, jurisdicción de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las dieciséis horas treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil siete, dejó el señor PABLO AYALA, conocido por PABLO AYALA ORANTES, en su concepto de cesionarios de los derechos que le corresponden a la señora LUCIA MARGARITA AYALA, hija del causante. Confiriéndosele a los herederos Declarados, la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión.-

Por lo que se le avisa al Público para los efectos de Ley. -

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día quince de mayo del año dos mil doce.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,
NOTARIO.

1 v. No. F038420

JUANA ANGELICA CHOPIN PORTILLO, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en final Séptima Avenida Norte, edificio c-dos, local diez, segunda planta, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las diecisiete horas del día dieciséis de mayo de dos mil doce, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora FLORENCIA PORTILLO LANDAVERDE VIUDA DE LEMUS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, viuda, originaria y del domicilio de La Reina, Chalatenango, lugar de su último domicilio, fallecida a las ocho horas del día veinticuatro de diciembre de dos mil once, en el Caserío Jardín, cantón Tilapa, La Reina, Chalatenango, a los señores CARLOS MAURICIO LEMUS PORTILLO, DUGLAS HERNAN LEMUS PORTILLO, conocido por DOUGLAS HERNAN LEMUS PORTILLO, GLORIA DEL CARMEN LEMUS DE RODRIGUEZ, JORGE ALBERTO LEMUS PORTILLO, y DANIEL LEMUS PORTILLO, conocido por JOSE DANIEL LEMUS, en concepto de hijos de la causante. Y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, dieciséis de mayo de dos mil doce.

JUANA ANGELICA CHOPIN PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F038437

JOSE OSCAR ORTIZ PINEDA, notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Veinte Calle Oriente, Pasaje Número Tres, Casa Número Cuatro, Colonia López, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas y diez minutos del día once de mayo del año dos mil doce, se ha declarado al señor LUIS ALONZO LAZO AVILEZ, conocido por LUIS ALONSO LAZO AVILES, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Regional San Miguel, siendo el lugar de su último domicilio el Barrio El Calvario de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las veinte horas y treinta minutos del día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil once, dejara la cau-

sante señora FIDELINA LUNA DE LAZO AVILES; en su concepto de Cónyuge sobreviviente de la causante. Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil doce.

LIC. JOSE OSCAR ORTIZ PINEDA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F038483

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada que a su defunción dejó JOSE ISRAEL PORTILLO HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, viudo, comerciante, originario de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de Salvador Portillo Rivera y María Graciela Hernández viuda de Portillo, falleció el día diecinueve del mes de noviembre del dos mil diez, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a VILMA MARISEL PORTILLO DE ARABIA, en calidad de hija del causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a María Graciela Hernández viuda de Portillo y Josué Isaac, José Israel, Daniel Elías, todos de apellidos Portillo Murcia, Blanca Elsi Portillo de Salinas y Dina Raquel Portillo de Pérez, la primera en calidad de madre del causante, y los restantes en calidad de hijos del causante. Confírese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diez del mes de mayo del año dos mil doce. DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F038498

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: Que este día ha declarado a ANA BETTY LOPEZ DE RIVERA o ANA BETTY LOPEZ, EDWIN VLADIMIR RIVERA LOPEZ, OSMIN ANTONIO RIVERA LOPEZ, JAIME ANTONIO MOZ GARCIA, y menores MARIA YENY, MARIA NOHEMY y ANGEL DE JESUS, los tres de apellidos RIVERA CLARA, herederos intestados con beneficio de inventario, de los bienes dejados por JUAN ANTONIO RIVERA MOZ o JUAN ANTONIO MOZ o JUAN ANTONIO RIVERA,

que falleció el día diez de julio de dos mil once, en el Hospital Nacional "Santa Teresa" de esta ciudad, habiendo tenido en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, la primera en concepto de cónyuge y los demás en concepto de hijos del finado; y se ha conferido a los herederos que se declaran, en forma conjunta, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de mayo de dos mil doce. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F038517

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día diecinueve de abril del año dos mil doce. Ha sido declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor ANCELMO GARCIA MENDEZ, quien fue conocido por ANCELMO GARCIA, ANSELMO GARCIA y por ANSELMO GARCIA MENDEZ, fallecido el once de abril del año dos mil siete, en el Caserío Los Shulles, Cantón Cuyuapa de la jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, siendo la población de Santa Catarina Masahuat su último domicilio, al señor JORGE ALBERTO MENDEZ GARCIA, como hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la referida herencia les correspondían a los señores ORBELINA MENDEZ GARCIA y SERVELIO MENDEZ GARCIA, en su concepto de hijos del causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día siete de mayo del año dos mil doce. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F038526

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas veinte minutos del día dos de mayo de dos mil doce, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor MARIO ROMEO MURCIA RAMIREZ en concepto de hijo del causante ELISEO MURCIA HERRERA conocido por ELISEO MURCIA quien fue de setenta años de edad, obrero, fallecido el día diez de octubre de dos mil once, siendo Metapán su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas treinta minutos del día dos de mayo de dos mil doce. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F038542

ACEPTACION DE HERENCIA

DAVID EUGENIO FIGUEROA VARGAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia El Refugio, Calle San Lorenzo, número ciento treinta y cinco, San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las doce horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la administración y representación interina de la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en Hospital Militar Central, a las dieciséis horas y veinte minutos del día once de septiembre de dos mil once, a consecuencia de Sepsis infección de vías urinarias, insuficiencia renal crónica, hipertensión arterial, acidosis metabólica, dejó la señora MARIA EULOTINA MALTEZ DE ROMERO, de parte del señor MIGUEL RAUL ROMERO MALTEZ, en su concepto de HEREDERO UNIVERSAL TESTAMENTARIO en su calidad de hijo legítimo de la causante.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario DAVID EUGENIO FIGUEROA VARGAS, a las diez horas del día dieciséis de mayo del año dos mil doce. Entrelíneas-Testamentaria-VALE.-

DAVID EUGENIO FIGUEROA VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. C001160

RENE PADILLA Y VELASCO hijo, Notario de este domicilio, con Oficina situada en Boulevard Los Héroes, Pasaje Palmeras, Edificio DEMSA, local treinta y dos, Urbanización Florida, en esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día ocho del presente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMEN-

TARIA que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día treinta y uno de enero del presente año, dejara el Ingeniero JORGE FONTGREYES también conocido con los nombres JORGE EXPEDITO REYES, JORGE EXPEDITO FONTGREYES y por JORGE ESPEDITO REYES, de parte de la señorita ERIKA EVELIN FONTG FIGUEROA y la menor KAREN JENNIFER FONTG FIGUEROA, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

San Salvador, diez de mayo de dos mil doce.

DR. RENE PADILLA Y VELASCO hijo,

NOTARIO.

1 v. No. F038410

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de junio de dos mil siete, en el Cantón La Danta, jurisdicción y departamento de Ahuachapán, dejó el señor JOSE DOLORES SOTO, de parte de los señores GLORIA ESPERANZA SOTO CASTRO, ROSA IRMA SOTO CASTRO, HILDA DE JESÚS SOTO DE SALINAS, ROBERTO ALONSO SOTO CASTRO y RUDY ALFREDO SOTO CASTRO, en su calidad de hijos del causante; habiéndoseles nombrado administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez; Ahuachapán, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce.

LIC. GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F038438

MARCELLA EUGENIA NAVARRO BARRIERE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Miramonte Poniente, Avenida Anturias, número ciento sesenta y siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día dieciséis de Mayo del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el treinta de Diciembre del año dos mil once, a las dieciocho horas y cuarenta minutos de ese día, en esta ciudad, que también fue la ciudad de su último domicilio, dejó la señora NORMA VIRGINIA PACHECO DE RAMIREZ, antes NORMA VIRGINIA PACHECO JUAREZ, de parte de los señores José Ricardo Ramírez Peña, Mario Ricardo Ramírez Pacheco, Humberto José Ramírez Pacheco y Norma María Ramírez Pacheco; el primero, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; y los restantes, en calidad de hijos de la misma causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a reclamarla a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARCELLA EUGENIA NAVARRO BARRIERE. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de mayo del año dos mil doce.

LICDA. MARCELLA EUGENIA NAVARRO BARRIERE,

NOTARIO.

1 v. No. F038458

JUAN CARLOS JOYA LAZO, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos ocho, Barrio La Merced, de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintiséis de abril de dos mil doce, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISCO JURADO CHICAS, ocurrida en el Cantón Las Quebradas, de la Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, aproximadamente a las veinte horas del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y tres, de parte de la señora JORGE GUEVARA viuda DE JURADO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la conferida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN CARLOS JOYA LAZO.- En la Ciudad de San Miguel, a las doce horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil doce.

JUAN CARLOS JOYA LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. F038461

JUAN CARLOS JOYA LAZO, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos ocho, Barrio La Merced, de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de abril de dos mil doce, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora PETRONA REYES viuda DE FLORES conocida por PETRONA REYES y PETRONA REYES DE FLORES, ocurrida en el Barrio El Centro, de la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, a las cero horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil cinco, de parte de la señora MARIA SANTOS FLORES DE SALVADOR conocida registralmente por MARIA SANTOS FLORES, en calidad de Heredera Intestada de la Causante y a la vez Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían en calidad de hija sobreviviente de la causante a María Hilda Flores de Reyes, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la expresada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN CARLOS JOYA LAZO.- En la Ciudad de San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil doce.

JUAN CARLOS JOYA LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. F038462

JUAN CARLOS JOYA LAZO, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos ocho, Barrio La Merced, de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de abril de dos mil doce, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA HULDA ANDRADE DE MEJIA conocida por MARIA HULDA ANDRADE, MARIA HULDA ANDRADE HERNANDEZ y ULDA ANDRADE, ocurrida en Hospitales de Oriente, S. A. de C. V., de la Ciudad de San Miguel, a las dos horas treinta minutos del día doce de junio de dos mil ocho, de parte de los señores ANIVAL ANDRADE conocido por ANIBAL ANDRADE, IVAN REINERIO ALVARENGA ANDRADE conocido por IVAN REYNIERIO ALVARENGA ANDRADE y NOHEMY CRISTINA ANDRADE conocida por NOEMI CRISTINA ANDRADE, en calidad de Herederos Testamentarios de la Causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la expresada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN CARLOS JOYA LAZO, En la Ciudad de San Miguel, a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil doce.

JUAN CARLOS JOYA LAZO,
NOTARIO.

1 v. No. F038464

ANA LIDIA CUELLAR OLIVARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, local número dos, Barrio El Ángel, Sonsonate, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de mayo de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN LUCIANO ARGUETA, conocido por JUAN LUCIANO MALDONADO ARGUETA, ocurrida en Colonia Bosques del Río, Pasaje tres, Grupo dos, Casa treinta, Soyapango, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con diez minutos del día cinco de Mayo del año dos mil nueve, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores: HALMARRONALD ARGUETA FLORES y KENNIA IVETH ARGUETA DE RODRIGUEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, HABIENDOSE CONFERIDO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la suscrito Notario ubicadas en la Ciudad de Sonsonate, al día diez del mes de mayo del año dos mil doce.

ANA LIDIA CUELLAR OLIVARES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F038466

DIANA SOFIA ARGUETA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en Calle Doctor Emilio Álvarez, Edificio Profesional San Francisco, Número Doscientos Dos, Local Dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día catorce de Mayo del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara CORALIA ARGELIA SOTO, ocurrida en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de causa de origen indeterminada sin asistencia médica, a las doce horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo del año mil novecientos noventa y siete, de parte del señor CALEB DAVID SOTO o CALEM DAVID SOTO, en su carácter de hijo de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones, de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria DIANA SOFIA ARGUETA RODRIGUEZ. En la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de mayo del año dos mil doce.

DIANA SOFIA ARGUETA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F038497

CARLOS ANIBAL SANTANA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Vicente, y con Oficina Jurídica en Primera Avenida Norte, Barrio Santa Tecla, a un costado de la Iglesia Católica, Tecoluca, San Vicente, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las dieciséis horas del día quince de mayo del dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MARIA LUISA CLIMACO viuda DE BARAHONA,

Representada Legalmente por el Licenciado MANUEL ANTONIO BONILLA LINARES, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, en la herencia INTESTADA dejada a su defunción por el señor CARLOS BARAHONA HERNANDEZ, quien falleció el día treinta y uno de enero de dos mil uno, siendo al momento de su defunción de sesenta y un años de edad, casado, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Antonio Barahona y Florentina Hernández, quienes ya son fallecidos; habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; en su calidad de cónyuge sobreviviente de dicho causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Tecoluca, San Vicente, dieciséis de mayo de dos mil doce.

LICDO. CARLOS ANIBAL SANTANA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F038516

CARLOS ANIBAL SANTANA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Vicente, y con Oficina Jurídica en Primera Avenida Norte, Barrio Santa Tecla, a un costado de la Iglesia Católica, Tecoluca, San Vicente, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las dieciséis horas con treinta minutos del día quince de mayo del dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora PILAR REYES DE MONTANO, Representada Legalmente por el Licenciado MANUEL ANTONIO BONILLA LINARES, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, en la herencia INTESTADA dejada a su defunción por el señor CATARINO DE JESUS MONTANO, quien falleció el día diecisiete de octubre del año dos mil nueve, siendo al momento de su defunción de sesenta y nueve años de edad, casado, Jornalero, originario y del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Emilia Montano, quien ya es fallecida; habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; en su calidad de cónyuge sobreviviente de dicho causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Tecoluca, San Vicente, dieciséis de mayo de dos mil doce.

LICDO. CARLOS ANIBAL SANTANA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F038518

CARLOS ANIBAL SANTANA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Vicente, y con oficina Jurídica en Primera Avenida Norte, Barrio Santa Tecla, a un costado de la Iglesia Católica, Tecoluca, San Vicente, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo del dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MARIA EULALIA MARTINEZ viuda DELIMA, Representada Legalmente por el Licenciado MANUEL ANTONIO BONILLA LINARES, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, en la herencia INTESTADA dejada a su defunción por el señor JOSE ANGEL LIMA, quien falleció el día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho, siendo al momento de su defunción de sesenta y siete años de edad, casado, Jornalero, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Inés Pineda y Dionisia Lima, quienes ya son fallecidos; habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; en su calidad de cónyuge sobreviviente de dicho causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Tecoluca, San Vicente, dieciséis de mayo de dos mil doce.

LICDO. CARLOS ANIBAL SANTANA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F038519

CARLOS ANIBAL SANTANA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Vicente, y con oficina Jurídica en Primera Avenida Norte, Barrio Santa Tecla, a un costado de la Iglesia Católica, Tecoluca, San Vicente, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día quince de mayo del dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de las señoras PRESENTACION DEL ROSARIO

PORTILLO DE ALFARO y ESPERANZA DE LA O PORTILLO DE GARCIA, Representadas Legalmente por el Licenciado MANUEL ANTONIO BONILLA LINARES, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, en la herencia INTTESTADA dejada a su defunción por la señora PEDRINA ORELLANA viuda DE PORTILLO, quien falleció el día veinticuatro de octubre del año dos mil nueve, siendo al momento de su defunción de ochenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Arcatao, Departamento de Chalatenango, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, y de nacionalidad salvadoreña, hija de Regina Carabantes Miranda y Reyes Orellana Dubón, quienes ya son fallecidos; habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; en su calidad de hijas sobrevivientes de dicha causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Tecoluca, San Vicente, dieciséis de mayo de dos mil doce.

LICDO. CARLOS ANIBAL SANTANA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F038520

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día doce de abril del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DOLORES DE JESUS SERPAS SANCHEZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, soltero, empleado, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de JOSE ADAN SERPAS y JUANA SANCHEZ; fallecido a las nueve horas del día veintidós de diciembre del año dos mil nueve, siendo su último domicilio en esta ciudad; de parte de la señora MARIA ELIDA RUIZ MATAMOROS, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos millones trescientos setenta mil cincuenta y nueve - ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos nueve - trescientos once mil sesenta y cinco - ciento uno - seis, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ADAN SERPAS, quien fue padre del causante y como madre y representante legal de la adolescente ENA BEATRIZ SERPAS RUIZ, y de la niña VANESSA ARELI SERPAS RUIZ.

Confírasele a la aceptante en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LAS ONCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001166-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las ocho horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor FRANCISCO MARQUEZ, conocido por FRANCISCO MARQUEZ VILLALOBOS, quien falleció el día veintidós de febrero de dos mil cinco; en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, siendo su último domicilio El Carmen, Departamento de La Unión, de parte de la señora LETICIA REYES, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FRANCISCO ANTONIO REYES MARQUEZ, FANY VICTORIA REYES DE MARTINEZ, éstos en calidad de hijos del causante. Confírese a dicha aceptante, en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los doce días del mes de abril del dos mil doce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001167-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día veintitrés de marzo de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Soyapango, siendo San Salvador, su último domicilio, el día veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y tres, dejó el señor, FELIX ANTONIO SANTOS ALAS, de parte de la señora MARIA ELVIRA DE PAZ conocida por MARIA ELVIRA DE PAZ VIUDA DE SANTOS y por MARIA ELVIRA PAZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina de Sustanciación. Juzgado Tercero de lo Civil, San Salvador, a las doce horas con doce minutos del día veintitrés de marzo de dos mil doce.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Por: BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO. Sria. Inta.

3 v. alt. No. C001170-1

DOCTOR JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil doce, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas y cuarenta y cinco minutos, del día uno de Agosto de dos mil once, en Cantón Llano de la Laguna del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó la causante señora ENA GEORGINA PÉREZ SALAZAR; de parte de los señores DAISY YASMIN ÁLVAREZ DE SANCHEZ y MARTÍN EDGARDO ÁLVAREZ PÉREZ en calidad de hijos de la causante, a quienes se les ha nombrado Interinamente Representantes y Administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de Herencia Yacente.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil doce.- DR. JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038407-1

DOCTOR JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con diez minutos del día veintidós de febrero del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día trece de diciembre del año dos mil once, en Cantón Cauta Arriba, Caserío Cashagua del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el causante señor SIMÓN MARTÍNEZ; de parte de la señora MARÍA ELENA CÁRCAMO DE MARTÍNEZ y del menor EUGENIO ENRIQUE MARTÍNEZ CÁRCAMO, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo del causante, el menor representado legalmente por la primera y ambos en la calidad ya señalada y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora VICTORIA MARTÍNEZ, madre sobreviviente del causante.

Y se ha nombrado Interinamente a los aceptantes Representantes y Administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, administración la cual será ejercida en relación al menor EUGENIO ENRIQUE MARTÍNEZ CÁRCAMO, por medio de su representante legal.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con once minutos del día veintidós de febrero del año dos mil doce.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F038409-1

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos su último domicilio, el día diecisiete de octubre del dos mil ocho, dejó el causante OSCAR ALIRIO SORIANO RAJO, de parte de las señoras DELMY ARELY SORIANO DE VENTURA, conocida por DELMY ARELY SORIANO MARTINEZ; BESSY MAGDALENA SORIANO MARTINEZ; BLANCA MARGARITA SORIANO MARTINEZ; y CORINA LISSETTE SORIANO MARTINEZ, conocida por CORINA LISSETTE SORIANO DE MELENDEZ, en su calidad de hijas del referido de cujus.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día treinta de abril de dos mil doce. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038411-1

LA SUSCRITA NOTARIO, ANABELLA VILLEDA PORTILLO.

AVISA: Al público para los efectos de Ley, que en las diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor JORGE EDUARDO SANCHEZ GUTIERREZ, promovidas por los señores MARIA VICTORIA GALLARDO DE SANCHEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente; MARTA ALICIA SANCHEZ GALLARDO, JORGE EDUARDO SANCHEZ GALLARDO, y MARIA ELENA SANCHEZ DE AGUILAR, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; se ha pronunciado la Resolución que literalmente se lee: "OFICINA DE NOTARIADO DE LA LICENCIADA ANABELLA VILLEDA PORTILLO.- En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de abril del año dos mil doce. Habiéndose recibido el Oficio Número Un Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, de fecha once de abril del presente año, procedente de la Oficialía Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se resuelve: Tiénesse por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE EDUARDO SANCHEZ GUTIERREZ, ocurrida en el interior de la morgue del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas y treinta y tres minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil diez; siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores MARIA VICTORIA GALLARDO DE SANCHEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente; MARTA ALICIA SANCHEZ GALLARDO, JORGE EDUARDO SANCHEZ GALLARDO, y MARIA ELENA SANCHEZ DE AGUILAR, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y confiérese a los aceptantes antes mencionados, la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Publíquese los edictos de ley. Lic. ANABELLA VILLEDA PORTILLO. Notario. Rubricada y Sellada."

Librado en la Oficina de Notariado del suscrito, situada en la Novena Calle Poniente, Número Cinco Mil Veinticuatro, Segundo Piso, Apartamento Tres, de la Colonia Escalón de esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil doce.-

LIC. ANABELLA VILLEDA PORTILLO.

NOTARIO.

3 v. alt. No. F038416-1

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora GLORIA DE LEÓN DE MOGUEL conocida por GLORIA DE LEON JUAREZ, MARIA GLORIA DE LEÓN JUAREZ y por MARIA GLORIA DE LEÓN JUAREZ DE MOGUEL, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JESÚS RODOLFO MOGUEL VALDEZ conocido por RODOLFO MOGUEL VALDEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años de edad, hijo de los señores Humberto Moguel Estrada y Florencia Valdez, originario de Guatemala, quien falleció el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día ocho de mayo de dos mil doce.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICIANIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt No. F038473-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Ileana María Mata Bolaños, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Saraf Barahona Vaquerano, conocida por Saraf Vaquerano, Sara Barahona, Saraf Barahona de Merino, Saraf Barahona y Sarahí Barahona de Merino, quien fuera de setenta y seis años de edad, doméstica, casada, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecida el día trece de agosto del año dos mil diez, en el Cantón Natividad, colonia La Fortuna, de esta jurisdicción, siendo esta misma ciudad su último domicilio; y este día, en expediente referencia DV-27-12-CIIL, se tuvo por aceptada la herencia por parte del señor Ulises Antonio Merino Vaquerano, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Mario Ernesto Merino Vaquerano, confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a las diez horas con treinta y siete minutos del día dos de mayo del año dos mil doce.- LICDO. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt No. F038506-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las MARTA NOEMI GALÁN SALAZAR y el señor NELSON ERNESTO GALÁN SALAZAR, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de abril del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FERNANDO SALAZAR, quien fue de sesenta años de edad, jornalero, soltero, residente en Cantón Palo de Campana, Santa Ana; falleció el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital San Juan de Dios, Santa Ana; de parte de la señora, MARTA NOEMI GALÁN SALAZAR y del señor NELSON ERNESTO GALÁN SALAZAR, en calidad de hijos del causante, a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecinueve de abril de dos mil doce.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.-

3 v. alt No. F038507-1

HERENCIA YACENTE

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día quince de noviembre de dos mil once, se declaró Yacente la Herencia que dejó la señora, EVANGELINA HERNANDEZ FLORES, fallecida a las veinte horas del día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Los Plataneros, Guaymango, departamento de Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la señora EVANGELINA HERNANDEZ FLORES a la licenciada ELBA YANIRA AVALOS DE JIMENEZ, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil once.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las ocho horas doce minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil once.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.-

3 v. alt No. F038406-1

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas cincuenta y tres minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil once, se ha declarado yacente la herencia que dejó la señora DORA ALICIA HERNANDEZ, fallecida a las trece horas del día treinta de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Plataneros de la Jurisdicción de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que re-

presente a la sucesión de la señora, DORA ALICIA HERNANDEZ, al Licenciado WILLIAM JOSÉ LÓPEZ EMESTICA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las doce horas del día uno de diciembre de dos mil once.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las doce horas tres minutos del día uno de diciembre de dos mil once.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F038408-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO LEMPA, CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor CÉSAR ENRIQUE ALAS ALAS, mayor de edad, originario y del domicilio de esta villa, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, de un área de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS, ubicado en Barrio Los Alas, calle José Nicolás López, de esta jurisdicción; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO PONIENTE, partiendo del punto denominado MOJÓN NÚMERO UNO con rumbo Norte, y una distancia de treinta y tres punto noventa y un metros, colindando con propiedad de Merlín Astrid Calero Córdova. Llegando así al vértice Nor Poniente del terreno general que será denominado mojón número dos. LINDERO NORTE, parte del punto denominado MOJÓN NÚMERO DOS con rumbo Norte, y una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros, colindando con propiedad de María Elba López Zepeda, quebrada Ojos de Agua de por medio. Llegando así al vértice Nor oriente del terreno general que será denominado mojón número tres. LINDERO ORIENTE. Formado por tres tramos. Primer tramo, parte del punto denominado MOJÓN NÚMERO TRES con rumbo Sur, y una distancia de trece punto setenta y siete metros, colindando con propiedad de Bélgica del Carmen Alas López. Llegando así al punto que se denominará mojón número cuatro. Segundo tramo, parte del punto denominado MOJÓN NÚMERO CUATRO con rumbo Sur y una distancia de diez punto ochenta y tres metros, colindando con propiedad de Bélgica del Carmen Alas López. Llegando así al punto que se denominará mojón número cinco. Tercer tramo, parte del punto denominado MOJÓN NÚMERO CINCO con rumbo Sur, y distancia de diez punto setenta y dos metros, colindando con Bélgica del Carmen Alas López. Llegando así al punto que se denominará mojón número seis. LINDERO SUR. Parte del punto denominado MOJÓN NÚMERO SEIS con rumbo Sur, y una distancia de doce punto treinta y dos metros, colindando con propiedad de María Elba López Zepeda, calle José Nicolás López de siete punto cincuenta metros de ancho de por

medio. Llegando así al punto que fue denominado mojón número uno. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Francisco Lempa, veintitrés días del mes de abril de dos mil doce.- ING. RODOLFO SALVADOR LOPEZ ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIA SENOVIA GUEVARA Vda. DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F038401-1

TITULO SUPLETORIO

JOSE LUIS RODRIGUEZ MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina en Sexta Calle Oriente número doscientos veintitrés, Edificio Julia. L de Duke, Tercera Planta, Local trescientos seis, de la ciudad y departamento de San Salvador, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que ante sus oficinas se ha presentado la señora María Esperanza Sánchez Miranda, Empleada, de cuarenta y un años de edad, del domicilio de Panchimalco; basada en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, solicitando título supletorio de un terreno rústico, situado en el Cantón Los Troncones, jurisdicción de Panchimalco, de este Departamento, cuya descripción es la siguiente: con una extensión superficial de ciento sesenta y cuatro punto cuarenta y cinco metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: Norte: diecinueve metros veintiséis centímetros, linda con Daniel Méndez. Oriente: nueve metros nueve centímetros, linda con Isabel Dorina Yolanda Santos Menjívar, calle nacional de por medio, Sur: veintitrés metros diez centímetros linda con Juana García, y al Poniente: Once metros noventa y seis centímetros, linda con Francisca García de Carrillo. Los colindantes son del domicilio de Panchimalco. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición ha ejercido acciones de verdadera dueña. Ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años; pero carece del Título de dominio inscrito. Valúa dicho inmueble en la cantidad de un mil doscientos dólares Americanos.

Se hace del conocimiento al público para que aquellos que se consideren con igual o mejor derecho concurren dentro del término de Ley a demostrarlo. San Salvador, diez de mayo de dos mil doce.-

JOSE LUIS RODRIGUEZ MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. F038480

NELSON ADALBERTO CALDERON PEÑA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en entrada Principal de Aduana Terrestre, San Bartolo, Ilopango, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de la Ley.

HACESABER: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado el señor JUAN GABRIEL CAMPOS LÓPEZ, de treinta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de San Bartolomé Perulapúa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de identidad cero dos dos cero uno siete tres tres-dos, y Número de Identificación Tributaria cero siete cero siete-dos ocho cero cuatro siete nueve-uno cero uno-cinco; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica y construcciones que contiene, ubicado en Cantón Las Lomas, jurisdicción de San Bartolomé Perulapúa, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE: Doscientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta y tres punto veintiocho, ESTE: Cuatrocientos noventa y tres mil ciento cuarenta punto dieciséis; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados cuarenta y un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros; colindando con terreno de Leonardo Melgar Hernández hoy de Tomás Vargas y Reina Hernández Campos; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados cero dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; colindando con terrenos de Alberto Contreras, María Eugenia Navas de Rivera y Catalino Torres Hernández; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta y seis grados once minutos doce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados once minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte treinta y tres grados veintiséis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; co-

lindando con terrenos de Francisco Ardón y María Apolonia Martínez de González, ambos con calle de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados cero cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veinticuatro punto ochenta y dos metros; colindando con terreno de Alejandro Rochet. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo obtuvo por compra que le hiciera a la señora MARTA ALICIA MAYORGA DE CONTRERAS, y desde entonces el solicitante lo posee en forma quieta, pacífica, pública, continua e ininterrumpida, ejerciendo actos de dominio propios de su dueños. Por lo que se avisa al público para los fines de Ley y si alguien con interés desea alegar igual o mejor derecho deberá hacerlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce.

LIC. NELSON ADALBERTO CALDERON PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F038515

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ, notario, de este domicilio con oficina Jurídica en diez avenida norte y avenida Carmen Di Pietro, contiguo a farmacia San Roque, barrio El Ángel, de esta ciudad.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día treinta de Septiembre del presente año.- Se ha tenido por aceptada la solicitud de Título Supletorio a favor de la señora SATURNINA ASCENCIO DE PEREZ, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, de un inmueble de naturaleza rural, situado en el cantón Cuyuapa Arriba, caserío El Infiernillo, jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, identificado como Parcela Cuatrocientos Veintisiete, de una extensión superficial de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, que linda AL NORTE: con parcela Cuatrocientos Siete del señor Luis Alonso Reyes Juárez, AL ORIENTE: con parcela Cuatrocientos Setenta y Uno del señor José María Méndez Santos, calle de por medio: AL SUR: con parcela Setecientos Ochenta y Tres del señor Julio Reyes Vásquez y con parcela Cuatrocientos Cuatro del señor Tomás Santos; y AL PONIENTE: con parcela Cuatrocientos Siete del señor Luis Alonso Reyes Juárez.- Con una extensión Catastral de Tres Mil

Novecientos Noventa y cinco punto Dos Mil Quinientos Dos Metros Cuadrados - Los colindantes son del domicilio de Santa Catarina Masahuat de este departamento - El inmueble descrito lo obtuvo por Compraventa otorgada por el señor Obelio Pérez Ascencio, y que la posesión de dicho terreno unida a la de sus antecesores suman más de veinticinco años de posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida, ejecutando actos de toda clase que sólo dan derecho al dominio, a ciencia y paciencia de vecinos y colindancias, sin ninguna perturbación, los colindantes son del domicilio de Santa Catarina Masahuat de este departamento, y estima el inmueble en la suma de UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Sonsonate, nueve de diciembre del año dos mil diez.

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F038525

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado ERIK EDUARDO MOLINA; en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ AREVALO; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Norte, de San Francisco Gotera; Departamento de Morazán; de la capacidad Superficial de DOSCIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Norte Poniente y siguiendo en sentido horario está formado por un tramo recto con el rumbo y distancia siguiente: Tramo uno, comprende del mojón uno al mojón dos con una distancia de veinte metros, y rumbo noreste sesenta y tres grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro grados segundos; colindando con terreno de José Orlando Sánchez; ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente y siguiendo en sentido horario está formado por un tramo recto con el rumbo y distancia siguiente: Tramo uno, comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de diez metros, y rumbo sureste veintiséis grados treinta y un minutos dieciséis segundos; colindando con terreno de Jorge Alberto Pérez Zelaya; con servidumbre de tránsito de cuatro punto sesenta metros, de ancho de por medio; SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente y siguiendo en sentido horario está formado por un tramo recto con el rumbo y distancia siguiente: Tramo uno, comprende del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de veinte metros, y rumbo suroeste sesenta y tres grados veintiocho minutos

cuarenta y cuatro segundos, colindando con terreno de Jorge Alberto Pérez Zelaya; PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente y siguiendo en sentido horario está formado por un tramo recto con el rumbo y distancia siguiente, tramo uno, comprende del mojón cuatro al mojón uno, con una distancia de diez metros, y rumbo noroeste veintiséis grados treinta y un minutos dieciséis segundos, colindando con terreno de HORACIO FLORES GARCIA; así se llega al vértice norponiente que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valora en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; el referido inmueble lo adquirió la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ AREVALO; por compra venta DE POSESIÓN MATERIAL que le hiciera al señor JORGE ALBERTO PEREZ ZELAYA.

Juzgado Primero de Primera instancia, San Francisco Gotera, a las quince horas y veinte minutos del día catorce de mayo de dos mil doce. LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038414-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Lic. Ibeth Antonia Rodríguez Reyes, de treinta y dos años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Personal número cero un millón seiscientos treinta y seis mil setecientos setenta y siete - dos, Carnet de Abogada número doce mil quinientos noventa y cuatro y Número de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos cuatro - doscientos mil ochocientos setenta y nueve - ciento uno - uno, actuando en calidad de Apoderada Especial del señor José Baltazar García Raimundo, de treinta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Personal número cero dos millones noventa y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro - cero, y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos diecisiete - doscientos cuarenta mil novecientos setenta y tres - ciento uno - tres; a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE DOMINIO MUNICIPAL, a favor de su apoderado de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Jacinto, Municipio de Yayantique, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CON TREINTA Y OCHO DECIMETROS SESENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide veintiocho punto veinte metros y linda

calle de por medio con Magdalena Nájera; cerco de piedra propio del terreno que se describe; AL ORIENTE: mide dieciocho punto ochenta metros linda con propiedad de sucesión de María Hernández, cerco de piedra del titular; AL SUR, mide dieciocho punto dieciséis metros y linda con propiedad de Ángel Silvia Ortiz, cerco de piedra de la colindante; AL PONIENTE: mide trece punto treinta y tres metros linda con propiedad de María Inés Hernández, cerco de piedra propio del terreno que se describe, en dicho inmueble se encuentra construida una casa paredes de madera y lámina y techo de teja, el inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa de posesión material que le hicieron los señores Alejandro Raimundo Ortiz y Fidencio Raimundo Ortiz, el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del notario Lic. Juan Antonio López, el inmueble descrito no es Dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, es decir que está a cuerpo cierto, ni está en proindivisión con nadie, siendo que el interesado ha poseído dicho inmueble en forma quieta, pacífica y nunca interrumpida desde que lo adquirió, sumando hasta la fecha más de diez años y que el mismo carece de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. El cual para efectos de ley lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yayantique, Departamento de La Unión, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil doce.- EDUARDO MARQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANKLIN HERNANDEZ PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C001169-1

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1999004960

No. de Presentación: 20110149571

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE COLOMER GROUP SPAIN, S.L., del domicilio de WTC Almeda Park, c/Tirso de Molina, No. 40, 08940, Cornellá de Llobregat, Barcelona, España,

de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00178 del Libro 00126 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras FREE PERM, en letras de molde estilizadas de trazo grueso y va en dos renglones. Arriba y en medio de dichas palabras aparece un punto grueso. Y abajo una línea ondulada semejando una rúbrica; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001206-1

No. de Expediente: 1998005982

No. de Presentación: 20110150507

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de SANTA FE DE BOGOTA, COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00076 del Libro 00126 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en el diseño de la palabra Porvenir, escrita su primera letra en mayúscula y las demás en letras minúsculas, todas de color verde, sobre dicha palabra se encuentra la figura de un sol partido por la mitad de color rojo, en medio de éste en forma circular se encuentra una franja de color blanco; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil doce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001207-1

No. de Expediente 1998002244
No. de Presentación: 20110153711
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Richter Gedeon Nyrt., del domicilio de Gyömrői út 19-21, H-1103 Budapest, Hungría, de nacionalidad HUNGARA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00131 del Libro 00131 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "Belara" en letras minúsculas excepto la letra "B" es mayúscula; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001208-1

No. de Expediente: 1971019472

No. de Presentación: 20110154765

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Diageo Scotland Limited, del domicilio de Edinburgh Park, 5 Lochside Way, Edinburgh EH12 9DT, Escocia, de nacionalidad ESCOCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00940 del Libro 00016 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras CAPTAIN MORGAN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001209-1

No. de Expediente: 1980000313

No. de Presentación: 20110158508

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como

APODERADO de GREETHER AG, del domicilio de Parkstrasse 5, 4102 Binningen, Suiza., de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00132 del Libro 00092 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "FENJAL"; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001210-1

No. de Expediente: 2001019017

No. de Presentación: 20110161087

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MARKATRADE INC., del domicilio de Citco Building, Wickhams Cay, P.O. Box 662, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00163 del Libro 00157 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra VIAGESAN, escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes marzo del año dos mil doce.

LIC. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001211-1

No. de Expediente: 2001019015

No. de Presentación: 20110161086

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MARKATRADE INC., del domicilio de Citco Building, Wickhams Cay, P.O. Box 662, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00057 del Libro 00160 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra OTOSSEDAN, escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.

LIC. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001212-1

No. de Expediente: 2000006171

No. de Presentación: 20120163724

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., del domicilio de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00220 del Libro 00153 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras BLACK DRESS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001213-1

No. de Expediente: 2000007896

No. de Presentación: 20120163651

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, del domicilio de TENIENTE GENERAL RICHIERI QUINCE-(DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS), SUNCHALES, SANTA FE, ARGENTINA, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00045 del Libro 00154 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS SANCOR BEBE ESCRITAS EN LETRAS MAYUSCULAS DE MOLDE DE COLOR NEGRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001214-1

No. de Expediente: 1999008767

No. de Presentación: 20120164810

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VingCard Elsafe AS, del domicilio de Sophus Lies vei, 1523 Moss, Norway, de nacionalidad NORUEGA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00088 del Libro 00156 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ELSAFE" en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 06 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001215-1

No. de Expediente: 1991001844

No. de Presentación: 20120164904

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MHCS, del domicilio de 9 avenue de Champagne 51200, Epernay, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00003 del Libro 00013 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra LA VIUDA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001216-1

No. de Expediente: 2001014405

No. de Presentación: 20120164898

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VANITY FAIR, INC., del domicilio de One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, Kentucky, Estados Unidos de América, 42103, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00151 del Libro 00159 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras EXQUISITE FORM, escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001217-1

No. de Expediente: 1982000310

No. de Presentación: 20120165603

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ARISTA MUSIC, del domicilio de 550 Madison Avenue, New York, New York, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00058 del Libro 00096 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras "GOLD SEAL"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001218-1

No. de Expediente: 2001010048

No. de Presentación: 20120165654

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO

DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BASF SE, del domicilio de Ludwigshafen am Rhein, República Federal de Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00210 del Libro 00153 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra OPPANOL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001219-1

No. de Expediente: 2002027067

No. de Presentación: 20120165657

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VALIENTE PEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VAPE, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00012 del Libro 00001 de MARCAS, consistente en la palabra VAPE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza,

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001220-1

No. de Expediente : 1995001233

No. de Presentación: 20120165688

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Ebel International Limited, del domicilio de HAMILTON, BERMUDA, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00205 del Libro 00157 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "EBEL" escrita en letras mayúsculas de color negro y fondo blanco delineadas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001221-1

No. de Expediente: 1990003164

No. de Presentación: 20110161510

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Major League Baseball Properties, Inc., del domicilio de 350 PARK AVENUE, NEW YORK, NEW YORK 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00022 del Libro 00009 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en UNA LETRA

R MAYUSCULA DE MOLDE, EN CUYA ESQUINA SUPERIOR DERECHA APARECEN UNIDAS LAS LETRAS K Y C DE MOLDE Y DE MENOR TAMAÑO QUE LA R, ESTAS TRES LETRAS SE ENCUENTRAN DENTRO DE UN ESCUDO, UNIDO EN SU PARTE SUPERIOR A UNA CORONA DE CUATRO PICOS QUE FINALIZAN EN CIRCULOS. EN LA PARTE INFERIOR DE ESTE CONJUNTO APARECE LA PALABRA ROYALS, RUBRICADA EN LETRAS DE CARTA: que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001222-1

No. de Expediente: 2000001905

No. de Presentación: 20110156925

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AREMATE.COM, INC., del domicilio de CIUDAD DE WILMINGTON, DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00040 del Libro 00139 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS "De Remate.Com" ESCRITAS EN LETRAS DE MOLDE DE COLOR BLANCO, DELINEADAS Y CON SOMBRA DE COLOR NEGRO. LA SILABA "De" SE ENCUENTRA ESCRITA SOBRE LA PARTE SUPERIOR DE LA PALABRA "Remate". ESTA ULTIMA PALABRA, SE ENCUENTRA SEPARADA DE LA SILABA "Com" POR UN PUNTO DE COLOR BLANCO DELINEADO Y CON SOMBRA DE COLOR NEGRO; MIENTRAS QUE LA LETRA "T" DE LA PALABRA "Remate" ES UNA FIGURA QUE SEMEJA SER UN MAZO DE COLOR BLANCO, DELINEADO EN NEGRO, QUE SE ENCUENTRA POSICIONADO EN FORMA DIAGONAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001223-1

No. de Expediente: 1995001036

No. de Presentación: 20110157924

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, Nueva York, Nueva York 10022, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00006 del Libro 00149 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "ATLANTA HAWKS" escritas en letras de molde tipo romana. Abajo de las mismas se encuentra el diseño sombreado un águila de frente con sus alas extendidas, la cual sostiene una pelota de básquetbol con sus pesuñas. Atrás de la pelota se encuentra la cola del águila extendida; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001224-1

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2012117057

No. de Presentación: 20120166124

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR; DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMO PARA APARATOS DE PREVIOPAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038446-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2012116730

No. de Presentación: 20120165589

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS LOS AUSOLES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS LOS AUSOLES DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

AUSOLES

Consistente en: la palabra AUSOLES, que servirá para: IDENTIFICAR Y DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL CULTIVO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O EXPORTACIÓN DEL CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001175-1

No. de Expediente: 2012116731

No. de Presentación: 20120165590

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS LOS AUSOLES

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS LOS AUSOLES DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

COOPERATIVA LOS AUSOLES DE R.L

Consistente en: las palabras COOPERATIVA LOS AUSOLES DE R.L., que servirá para: IDENTIFICAR Y DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL CULTIVO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O EXPORTACIÓN DEL CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año das mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001176-1

No. de Expediente: 2012116729

No. de Presentación 20120165588

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS LOS AUSOLES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS LOS AUSOLES DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LOS AUSOLES

Consistente en: las palabras LOS AUSOLES, que servirá para: IDENTIFICAR Y DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMER-

CIAL DEDICADO AL CULTIVO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O EXPORTACIÓN DEL CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001177-1

No. de Expediente: 2012116914

No. de Presentación: 20120165904

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO LEONTEJADA, en su calidad de APODERADO de OSCAR ABRAHAM AVALOS MARIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CELULAR MARKET y diseño, que se traducen al castellano como MERCADO CELULAR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE OTROS PRODUCTOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE, ESPECIFICAMENTE, CELULARES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038508-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad REMOLCADORES UNIDOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RUS, S.A. de C.V., CONVOCA a sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que se llevará a cabo a las ocho horas del día dieciséis de Junio de dos mil doce, en el local del Restaurante Vista al Lago situado en Carretera hacia Apulo, Municipio de Ilopango, San Salvador, de conformidad a la siguiente agenda.

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

1. Verificación Quórum y firma del acta correspondiente.
2. Lectura de la convocatoria y nombramiento del Presidente y Secretario de la Junta.
3. Lectura y Aprobación del acta de junta general anterior.
4. Lectura y Aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva por el año dos mil once.
5. Aprobación del balance general y estado de resultados correspondientes al ejercicio del año dos mil once.
6. Elección de la junta directiva para el periodo dos mil doce, dos mil quince.
7. Informe del auditor.
8. Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus emolumentos.
9. Discusión de otros asuntos que de conformidad a la ley se puedan conocer y resolver.

El quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria será la asistencia o representación de acuerdo al código de comercio de El Salvador, del cincuenta por ciento más uno de las acciones en que está dividido el Capital Social, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de acciones.

En caso de no haber quórum en la fecha y hora indicadas por este medio para la celebración de la Junta, quedan convocados los accionistas para celebrar la Junta General en segunda convocatoria el día Lunes 18 de ese mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar.

La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Martín, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil doce.

INGENIERO GILBERTO MOLINA ARGUETA,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, RUS S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C001172-1

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado MOISES JOSE AZUCENA PEÑA, actuando como mandatario del señor JORGE ALBERTO ORTIZ RIVERA, contra los señores ROSA MAYRA ORTIZ PEREZ, VIRGINIA ANTONIA GOMEZ DE PEREZ, IRMA DEL CARMEN ORTIZ PEREZ, MAGDALENA DE JESUS PEREZ ORTIZ Y JOSE HERNAN PEREZ ORTIZ, los últimos tres por medio de su curador especial nombrada Licenciada ANA MELISA RAMÍREZ, y todos en la calidad de herederos del señor TOMAS ERASMO PEREZ GOMEZ, por resolución de las doce horas con treinta y nueve minutos del día veintinueve de marzo del corriente año, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble que se describe así: terreno urbano antes rústico situado en Jardines de Guazapa, en la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, sobre la Carretera Troncal del Norte, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, identificado como lote número CUATRO del BLOCK C, que mide y linda AL NORTE: DIEZ METROS SETECIENTOS VEINTICINCO

CENTÍMETROS, CON LOTE NÚMERO SEIS, DEL BLOCK D, calle Delgado de diez metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: catorce metros, con lote número cinco del block D; AL SUR: diez metros setecientos veinticinco centímetros, con lotes número dieciséis y diecisiete del block C, en tres metros quinientos setenta y cinco centímetros y siete metros quince centímetros, respectivamente, Y AL PONIENTE: catorce metros, con lote número tres del block C. Dicho inmueble se encuentra en proindivisión y en partes iguales a favor de la demandada ROSA MAYRA ORTIZ PEREZ, y de la señora ANA FRANCISCA ORTIZ. El inmueble descrito se encuentra gravado con primera hipoteca a favor de TOMAS ERASMO PEREZ CONOCIDO POR TOMAS ERASMO PEREZ GOMEZ, en la misma matrícula y registro, en el asiento TRES. Embargo efectuado en la proindivisión que le correspondiente a la demandada ROSA MAYRA ORTIZ PEREZ, del inmueble antes descrito incluyendo todas sus mejoras presentes y futuras y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con matrícula 60208306-00000, asiento CUATRO, a favor de la demandada ROSA MAYRA ORTIZ PEREZ, sobre el DERECHO PROINDIVISO DEL CINCUENTA POR CIENTO QUE LE CORRESPONDE. Dicho inmueble es propiedad de la señora ROSA MAYRA ORTIZ PEREZ, inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, bajo la matrícula sesenta millones doscientos ocho mil trescientos seis-cero cero cero asiento dos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038412-1

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, contra la señora ANA SILVIA LOPEZ se venderá en Pública Subasta en este Tribunal un inmueble de naturaleza urbana,

situado en la Décima Avenida Sur, Calle a San Marcos, en la Colonia América, de esta ciudad, identificado como APARTAMENTO TREINTA Y SIETE DEL NIVEL CUATRO DEL EDIFICIO "B" DEL COMPLEJO ARQUITECTÓNICO conocido como "CONDOMINIO JARDINES DE AMÉRICA", cuya descripción técnica es la siguiente: Este apartamento tiene un área de VEINTINUEVE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, y su medida cúbica es de SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y la elevación del piso es de Setecientos Dieciséis punto noventa y siete metros sobre el nivel del mar, el cual partiendo del vértice Sur Poniente, cuyas coordenadas geodésicas son: Latitud doscientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete punto veintisiete metros y, longitud cuatrocientos setenta y nueve mil ciento noventa punto treinta y un metros, presenta en sentido horario los siguientes rumbos y colindancias: AL PONIENTE, línea recta de cinco punto veinte metros de longitud y rumbo Norte dos grados, cincuenta y seis punto cero minutos Oeste, colindando con apartamento treinta y ocho B. AL NORTE, línea quebrada de tres tiros cuyas longitudes son dos punto cuarenta metros, uno punto quince metros y, dos punto sesenta metros, respectivamente y, rumbo Norte ochenta y siete grados, cero cuatro punto cero minutos Este, para el primer y tercer tiro y, Norte dos grados, cincuenta y seis punto cero minutos Oeste para el segundo tiro, lindando todos los tiros con espacio aéreo sobre apartamento cero siete-B. AL ORIENTE, línea recta de seis punto treinta y cinco metros de longitud y rumbo Sur dos grados, cincuenta y seis punto cero minutos Este, colindando con espacio aéreo sobre apartamento cero seis B y, con apartamento Treinta y Seis-B. AL SUR, línea recta de cinco punto cero metros de longitud y, rumbo Sur ochenta y siete grados, cero cuatro punto cero minutos Oeste, colindando con área común de circulación. Por la parte baja o piso linda con apartamento veintisiete-B, obra gruesa de por medio y por la parte alta o cielo linda con espacio aéreo, techo de por medio. Dicho apartamento tiene una construcción de sistema mixto, con área construida de TREINTA PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, inscrito a favor de la señora ANA SILVIA LÓPEZ, bajo la Matrícula Número CERO UNO-CERO SIETE CINCO SIETE CUATRO DOS-CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día veintitrés de enero de dos mil doce. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038432-1

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en los JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTIL, Exp. N° 326/10 promovido por el BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCOSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que se puede abreviar BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. o BANCO HSBC, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., por medio de su Apoderada Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en contra del señor RICARDO ALFONSO MARROQUIN NAJERA, reclamándole cantidad de dinero y accesorios, se venderá por este Juzgado en Pública Subasta, en fecha y precio que oportunamente se determinará, el INMUEBLE siguiente: Un Inmueble Urbano situado en RESIDENCIAL BELLA VISTA I, Polígono veintisiete, Lote Número Uno, correspondiente a la ubicación Geográfica de Primavera, Santa Ana, Santa Ana, de una extensión superficial de NOVENTA PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, que mide: AL NORTE, diecisiete punto treinta y dos metros; AL ORIENTE, cinco punto veintisiete metros; AL SUR, dieciocho punto noventa y ocho metros; AL PONIENTE, cinco punto cero cero metros. Inscrito dicho inmueble a favor del ejecutado RICARDO ALFONSO MARROQUIN NAJERA, en un cien por ciento a la matrícula DOS CERO CERO CERO CINCO CUATRO CUATRO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del día quince de febrero del año dos mil doce.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038433-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por ejecución seguida ante este Juzgado, por la licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio en su concepto de Apoderada General Judicial del Banco HSBC Salvadoreño, Sociedad Anónima o Banco HSBC Sociedad Anónima o Banco Salvadoreño Sociedad Anónima o Bancosal, Sociedad Anónima, contra el señor José Rolando Canales; se venderá en este Juzgado, en Pública Subasta y en fecha que oportunamente se señalará el siguiente inmueble: "Un inmueble de naturaleza rústica, hoy urbana, situada en el cantón El Mojón, Jurisdicción de Sonzacate,

Departamento de Sonsonate, que forma parte de la URBANIZACIÓN "RESIDENCIAL SANTA EUGENIA DE LOS ALTOS IV ETAPA" identificado en el plano respectivo, como lote número treinta y tres del block cuatro, de una extensión superficial de OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS la cual tiene una descripción técnica siguiente: AL NORTE: diecisiete punto cero cero metros; AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: diecisiete punto cero cero metros; AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros, a favor del señor José Rolando Canales, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Departamento de Sonsonate, bajo la matrícula uno cero uno tres cuatro uno nueve cinco-cero cero cero cero, en el asiento uno.

Por lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas del día veintisiete de enero de dos mil doce.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038434-1

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada SANDRA JEANNETTE RODRIGUEZ POCASANGRE, continuado por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en el mismo carácter que la primera, contra los señores EDITH MARGOTH MEJIA DE MINA y EDUARDO MINA ESTEVES, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal un inmueble urbano y construcciones que contiene que forma parte de otro de mayor extensión, identificado en su antecedente como LOTE NUMERO CUATRO POLIGONO "I", DE LA URBANIZACION SANTA MARTA II, situada en la falda norte del Cerro San Jacinto, final Calle Lara, de la jurisdicción de San Salvador, que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Daniel y Avenida Santa Marta, abierta en la misma urbanización, se mide una distancia de treinta y cuatro metros setenta y cinco centímetros, llegando a un punto desde donde con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de siete metros cincuenta centímetros, se localiza el esquinero Noroeste del terreno que mide y linda: AL NORTE. Línea recta de catorce metros cincuenta centímetros y rumbo norte setenta grados treinta y ocho punto tres minutos Este, lindando con lote número cinco, del polígono "I", de la misma Urbanización: AL ORIENTE, línea recta

de seis metros cincuenta centímetros y rumbo Sur de diecinueve grados veintinueve punto siete minutos Este, lindando con lote número veintitrés polígono "I" de la misma Urbanización: AL SUR, línea recta de catorce metros cincuenta centímetros y rumbo Sur setenta grados treinta y ocho punto tres minutos Oeste, lindando con lote número tres polígono "I", de la misma Urbanización: AL PONIENTE, línea recta de seis metros cincuenta centímetros y rumbo Norte diecinueve grados veintinueve punto siete minutos Oeste, lindando con lotes números tres y cuatro del polígono "F" de la misma Urbanización, Avenida Santa Marta de quince metros de derecho de vía de por medio. El terreno así descrito tiene una extensión superficial de NOVENTA Y CUATRO METROS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS OCHENTA Y CINCO CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, inscrito a favor de los señores EDITH MARGOTH MEJIA DE MINA y EDUARDO MINA ESTEVES, en un cincuenta por ciento del derecho de dominio para cada uno bajo la matrícula número M CERO CINCO UNO OCHO NUEVE DOS NUEVE CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil once.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038435-1

LICENCIADO OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de folio ciento sesenta en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JUAN JOSE GUEVARA VELASCO: quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial de LA CAJA DE CREDITO DE SAN MARTIN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Martín, del Departamento de San Salvador, la cual se puede abreviar CAJA DE CREDITO DE SAN MARTIN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. DE C.V.; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos trece- doscientos veinte mil doscientos cincuenta y tres- cero cero uno- dos; en contra de los Señores: MIGUEL ANGEL MOZO JIRON, conocido por MIGUEL ANGEL MOZO GIRON y ALVA CORALIA MEJIA ESCOBAR, quienes en ese entonces eran de las generales siguientes, en su orden, de sesenta y un; y treinta y nueve años de edad; Albañil;

Oficios Domésticos; ambos del domicilio de Oratorio de Concepción; con Documento Único Números: cero tres millones setecientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro- cuatro; y cero cero ciento cuarenta y un mil seiscientos veintitrés- ocho; y con Número de Identificación Tributaria Números: cero seiscientos siete- doscientos noventa mil novecientos cuarenta y siete- ciento uno- seis; y cero seiscientos seis- cero cuarenta mil ciento setenta- ciento uno- ocho; reclamándoles cantidad de dólares, se ha ordenado la venta en pública subasta los inmuebles propiedad de la señora ALVA CORALIA MEJIA ESCOBAR, los cuales se detallan a continuación: Una porción de terreno de naturaleza rústica, hoy urbano, sin cultivos permanentes, situado en el Cantón Tacanagua, jurisdicción de Oratorio de Concepción, Marcado como Lote número Uno; Departamento de Cuscatlán de la extensión superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: nueve punto cinco metros en línea recta, linda con resto del inmueble general del cual formó parte esta porción de terreno propiedad de la señora María Sonia Lara; AL ORIENTE: cuarenta y cuatro metros en línea recta, linda con propiedad que fue de la señora María Sonia Lara, hoy de la señora Paula Flores, camino vecinal de por medio; AL SUR: treinta punto veinte metros en línea recta, linda con resto del inmueble general del cual formó parte esta porción de terreno, propiedad de la señora María Sonia Lara; Y AL PONIENTE, cuarenta punto sesenta y siete metros en línea recta, linda con resto del inmueble general del cual formó parte esta porción de terreno, propiedad de la señora María Sonia Lara; inscrito a favor de la demandada a la Matrícula Número CINCO CERO CERO DOS SEIS UNO CERO CUATRO- CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento; y sobre una porción de terreno rústico lote sin número, situado en el Cantón Tacanagua, jurisdicción de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de NOVECIENTOS NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, veintiocho metros; AL SUR, veinticinco punto cincuenta y tres metros; AL ORIENTE, veintinueve punto treinta y seis metros; y AL PONIENTE, treinta y ocho punto cero seis metros, inscrito a favor de la demandada a la matrícula número CINCO CERO CERO CUATRO SEIS UNO TRES UNO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Quien quiera hacer posturas que ocurra al Tribunal y se admitirán siendo legal.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Suchitoto, a las once horas del día doce de Abril del dos mil doce.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038527-1

REPOSICION DE CERTIFICADO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 752-006418-9, amparado con el registro No. 672796 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 24-10-2001; a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 11 de Mayo de 2012.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,
DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD Y
ATENCION AL CLIENTE.
GERENCIA DE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F038387-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós, del Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 724-001504-9, amparado con el registro No. 702500 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 26-03-2002; a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 11 de Mayo de 2012.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,
DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD Y
ATENCION AL CLIENTE.
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F038388-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia 14 de Julio, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 780-026117-8, amparado con el registro No. 530116 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 20-06-2000; a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 11 de Mayo de 2012

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD Y
ATENCION AL CLIENTE.
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F038389-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0772-362122-0, amparado con el registro

No. 1105172, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 25-05-2010, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 11 de Mayo de 2012.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD Y
ATENCION AL CLIENTE.
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F038390-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 00749-047060-9, amparado con el registro No. 1055544, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 20-10-2008, a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 11 de Mayo de 2012.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD Y
ATENCION AL CLIENTE.
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F038391-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 756-035203-2, amparado con el registro No. 1137083, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 30-06-2011, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 11 de Mayo de 2012.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD Y
ATENCION AL CLIENTE.
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F038392-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 756-035201-0, amparado con el registro No. 1137082, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 30-06-2011, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 11 de Mayo de 2012.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD Y
ATENCION AL CLIENTE.
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F038393-1

AVISO

ACODJAR de R.L.

AVISA: Que a sus oficinas Administrativas, ubicadas en Av. José María Cornejo y 3° Calle Oriente de la ciudad de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el siguiente Certificado a plazo Número 1166 por \$11,000.00

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Reposición de los siguientes Certificados relacionados, conforme a los Artículos No. 486 y 935 del Código de Comercio vigente.

En caso de que treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, Acodjar de R.L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba enumerados

San Vicente, 17 de mayo de 2012.

ACODJAR DE R.L.

ANA LUCIA QUINTANILLA DE UMAÑA,

JEFE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. F038394-1

CANAL DOS, S.A. DE C.V.

COMUNICA:

Que en sus oficinas de Control de Accionistas se ha presentado parte interesada manifestando el extravío de los certificados de acciones No. 243, 245 y 246, que amparan un total de setecientos treinta (730) acciones emitida por CANAL DOS, S.A. DE C.V., por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los certificados relacionado; conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Sociedad no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de marzo de 2012.

LIC. CARLOS FRANCISCO AGUILAR,

SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F038481-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

AVISO

El infrascrito Representante Legal de "González González S.A. de C.V." al público:

HACE SABER: Que la resolución de Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las dieciocho horas del día diecisiete de mayo de dos mil doce, se acordó Disolver y Liquidar la sociedad, nombrando como liquidador al Asistente Contable Carlos José Leiva Miranda.

Lo que se hace saber al público para efectos legales.

San Salvador, diecisiete de mayo de dos mil doce.

ING. LUIS ROBERTO GONZALEZ AMAYA,

REPRESENTANTE LEGAL.

1 v. No. F038536

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2012116648

No. de Presentación: 20120165414

CLASE: 09, 11.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Huizhou Light Engine Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

OPTILED

Consistente en: la palabra OPTILED, que servirá para: AMPARAR: PANTALLAS DE VIDEO; PANELES MODULARES DE VIDEO; PANTALLAS (DISPOSITIVOS VISUALIZADORES PARA APARATOS ELECTRONICOS QUE PERMITEN MOSTRAR INFORMACIÓN AL

USUARIO DE MANERA VISUAL); MONITORES; DIODOS EMISORES DE LUZ PARA SU USO EN: TELEVISORES, BIOMBOS, MONITORES Y PANELES DE ILUMINACIÓN; APARATOS DE SEÑALIZACIÓN; EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA SU USO CON TIRAS DE ILUMINACIÓN LED (DEL DIODO EMISOR DE LUZ, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS LED); Y CUERDAS DE ILUMINACIÓN LED (DEL, DIODO EMISOR DE LUZ, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS LED), PRINCIPALMENTE: TEMPORIZADORES, CONTROLES REMOTO, SENSORES TÉRMICOS DE MOVIMIENTO, ATENUADORES, SENSORES DE FOTOCÉLULA, Y CONTROLADORES DE LUZ; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, EL INTERCAMBIO Y LA TRANSFORMACIÓN DE ELECTRICIDAD, PRINCIPALMENTE: CONECTORES DE ELECTRICIDAD, COLECTORES ELÉCTRICOS, RELÉS ELÉCTRICOS, CONDUCTORES ELÉCTRICOS, REGULADORES ELÉCTRICOS, TRANSFORMADORES DE ELECTRICIDAD, Y REDUCTORES DE ELECTRICIDAD. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO; APARATOS ELÉCTRICOS DE ILUMINACIÓN PARA SER UTILIZADOS EN LA EXHIBICIONES: COMERCIALES, INDUSTRIALES, RESIDENCIALES DE ILUMINACIÓN E INSTALACIONES ARQUITECTÓNICAS DE ILUMINACIÓN; LUMINARIAS; SISTEMAS DE ILUMINACIÓN; TUBO DE ILUMINACIÓN; TIRAS DE ILUMINACIÓN Y TIRAS DE ILUMINACIÓN LED (DEL, DIODO EMISOR DE LUZ, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS LED); CUERDAS DE ILUMINACIÓN Y CUERDAS DE ILUMINACIÓN DE ILUMINACIÓN LED (DEL, DIODO EMISOR DE LUZ, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS LED); CONECTORES Y MONTURAS PARA APARATOS DE ILUMINACIÓN; PARTES ESTRUCTURALES Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, A SABER: BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN; MECHEROS DE LAMPARAS; DIFUSORES DE LUZ; LAMPARAS PARA PROYECTORES; FILAMENTOS DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS; FILAMENTOS DE MAGNESIO [ILUMINACIÓN]; TODOS LOS PRODUCTOS ANTERIORES PODRÁN SER UTILIZADOS BAJO TECHO Y AL AIRE LIBRE (EN INTERIORES Y EXTERIORES, RESPECTIVAMENTE). Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001173-1

No. de Expediente: 2012116770

No. de Presentación: 20120165691

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMEROMENA, en su calidad de APODERADO de TEQUILA DON JULIO, S.A. DE CV., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

TRES MAGUEYES

Consistente en: las palabras TRES MAGUEYES que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001178-1

No. de Expediente: 2012116579

No. de Presentación: 20120165223

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INVERMEC S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: diseño para cache de machete cuadrada. Advirtiéndose, que la admisión y registro de la marca se dará única y exclusivamente en cuanto al color del signo distintivo, que servirá para: AMPARAR: EXCLUSIVAMENTE MACHETES. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001179-1

No. de Expediente: 2012116804

No. de Presentación: 20120165741

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SCA

Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

CONFIOFIT

Consistente en: la palabra CONFIOFIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001180-1

No. de Expediente: 2012116769

No. de Presentación: 20120165690

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SCA Consumidor México y Centroamérica S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

VELVET

Consistente en: la palabra VELVET, que se traduce al castellano como Terciopelo, que servirá para: AMPARAR: PAPEL SANITARIO,

SERVILLETAS DE MESA [DE PAPEL], PAÑUELOS DE BOLSILLO [DE PAPEL] DESECHABLES, TOALLAS DE MANO DE PAPEL, TOALLAS DE COCINA DE PAPEL, PAPEL HIGIENICO, SERVILLETAS DE TOCADOR [TOALLAS] [DE PAPEL], PAÑALES DE PAPEL O DE CELULOSA [DESECHABLES], LIBRETAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001181-1

PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS; FRAGANCIAS; PRODUCTOS DE TOCADOR: PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001182-1

No. de Expediente: 2012116815

No. de Presentación: 20120165752

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Avon Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

ABSOLUTE EVEN

Consistente en: las palabras ABSOLUTE EVEN. Se traduce al castellano como: Absoluto Parejo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE

No. de Expediente: 2012117088

No. de Presentación: 20120166175

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de PPG Industrial Do Brasil - Tintas e Vernizes - Ltda., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

IDEAL

Consistente en: la palabra IDEAL, que servirá para: AMPARAR: COLORES, BARNICES, LACAS; PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001183-1

No. de Expediente: 2012116814

No. de Presentación: 20120165751

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Gabi y diseño, que servirá para: AM-PARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001184-1

No. de Expediente: 2012116722

No. de Presentación: 20120165580

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS LOS AUSOLES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS LOS AUSOLES DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

AUSOLES CS

Consistente en: la palabra AUSOLES CS, que servirá para: AM-PARAR: CAFÉ EN GRANO O CAFÉ ORO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001185-1

No. de Expediente: 2012116719

No. de Presentación: 20120165577

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS LOS AUSOLES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia: SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS LOS AUSOLES DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

AUSOLES

Consistente en: la palabra AUSOLES, que servirá para: AMPARAR: CAFE EN GRANO O CAFE ORO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001186-1

No. de Expediente: 2012116728

No. de Presentación: 20120165586

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS LOS AUSOLES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia: SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS LOS AUSOLES DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

AUSOLES HG

Consistente en: la palabra AUSOLES HG., que servirá para: AMPARAR: CAFE EN GRANO O CAFE ORO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001187-1

No. de Expediente: 2012116724

No. de Presentación: 20120165582

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS LOS AUSOLES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: COAUSOLES DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

COOPERATIVA LOS AUSOLES DE R.L.

Consistente en: las palabras COOPERATIVA LOS AUSOLES DE R.L., que servirá para: AMPARAR: CAFE EN GRANO O CAFE EN ORO FINO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001188-1

No. de Expediente: 2012116720

No. de Presentación: 20120165578

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS LOS AUSOLES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS LOS AUSOLES DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

AUSOLES PACAMARA

Consistente en: las palabras AUSOLES PACAMARA, que servirá para: AMPARAR: CAFE EN GRANO O CAFE ORO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001189-1

No. de Expediente: 2012116726

No. de Presentación: 20120165584

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS LOS AUSOLES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS LOS AUSOLES DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

AUSOLES SHG

Consistente en: la palabra AUSOLES SHG, que servirá para: AMPARAR: CAFE EN GRANO O CAFE ORO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001190-1

No. de Expediente: 2011111305

No. de Presentación: 20110154684

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de LILIAN ELIZABETH COSENZA CUEVAS, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

UNI - COTTON

Consistente en: la expresión UNI - COTTON, traducida como Uni - Algodón, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIENICO, SERVILLETAS DE PAPEL, TOALLAS PARA SECAR MANOS DE PAPEL, PAÑUELOS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL, PAÑUELOS DESECHABLES, MAYORDOMO DE PAPEL, PAÑALES DESECHABLES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001191-1

No. de Expediente: 2012116901

No. de Presentación: 20120165885

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMEROMENA, en su calidad de APODERADO de TIP TOP INDUSTRIAL, S.A., de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: diseño de tip-top pollito, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001192-1

No. de Expediente: 2012116956

No. de Presentación: 20120165975

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GREEN LIGHT CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: las letras UF y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001193-1

No. de Expediente: 2011113909

No. de Presentación: 20110159503

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ABRO INDUSTRIES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE LIMPIEZA Y DESENGRASE PARA CARBURADORES Y ENCENDIDO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001194-1

No. de Expediente: 2012116580

No. de Presentación: 20120165224

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INVERMEC S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: diseño de cacha de machete rugosa. Advirtiéndose, que la admisión y registro de la marca se dará única y exclusivamente en cuanto al color del signo distintivo, que servirá para: AMPARAR: EXCLUSIVAMENTE MACHETES. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001195-1

No. de Expediente: 2012116903

No. de Presentación: 20120165887

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de TIP TOP INDUSTRIAL, S.A., de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: las palabras TIP-TOP y diseño, que se traduce como PUNTA PARTE SUPERIOR, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE

CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001196-1

No. de Expediente: 2012116905

No. de Presentación: 20120165889

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de TIP TOP INDUSTRIAL, S.A., de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: las palabras Tip-Top y diseño, en donde la palabra TIP se traduce como PUNTA y TOP como PARTE SUPERIOR, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001197-1

No. de Expediente: 2012116754

No. de Presentación: 20120165659

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

L´BEL ESSENTIAL

Consistente en: la expresión L´BEL ESSENTIAL, que servirá para: AMPARAR: LINEAS DE TRATAMIENTO FACIAL CON CREMAS, LOCIONES, GELS O EMULSIONES NUTRITIVAS, LIMPIADORAS, HUMECTANTES, HIDRATANTES, TONICAS, EXFOLIANTES, ASTRINGENTES, EQUILIBRANTES. MATIFICANTES, PURIFICADORAS, CORRECTORAS, DESMAQUILLADORAS, REFRESCANTES; MASCARILLAS Y LIFTING FACIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001198-1

No. de Expediente: 2011114492

No. de Presentación: 20110160862

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIADADA, en su calidad de APODERADO de LOUIS VUITTON MALLETTIER, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

LOUIS VUITTON

Consistente en: las palabras LOUIS VUITTON, que servirá para: AMPARAR: CAJAS DE CUERO O CUERO ARTIFICIAL; BOLSAS DE VIAJE, ESTUCHES DE VIAJE [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA]; BAULES (EQUIPAJE) Y MALETAS, PORTA TRAJES

PARA VIAJE; ESTUCHES PARA ARTICULOS DE TOCADOR; MOCHILAS, CARTERAS (BOLSOS DE MANO), BOLSAS DE DEPORTE; CARTERAS DE MANO (PARA NOCHE), MALETINES PARA DOCUMENTOS Y PORTA DOCUMENTOS HECHOS DE CUERO; BILLETERAS, MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, TARJETEROS (CARTERAS), ESTUCHES PARA LLAVES [ARTICULOS DE MARROQUINERÍA]; SOMBRILLAS, PARAGUAS; COLLARES PARA ANIMALES, CORDONES DE CUERO, ROPA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, BOLSOS PARA ANDAR ANIMALES, ARNESES PARA ANIMALES, PIELES DE ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001199-1

No. de Expediente: 2011114500

No. de Presentación: 20110160870

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIADADA, en su calidad de APODERADO de LOUIS VUITTON MALLETTIER, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: las letras LV y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAJAS DE CUERO O CUERO ARTIFICIAL; BOLSAS DE VIAJE, ESTUCHES DE VIAJE [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA]; BAULES (EQUIPAJE) Y MALETAS, PORTA TRAJES PARA VIAJE; ESTUCHES PARA ARTICULOS DE TOCADOR; MOCHILAS, CARTERAS (BOLSOS DE MANO), BOLSAS DE DEPORTE; CARTERAS

DE MANO (PARA NOCHE), MALETINES PARA DOCUMENTOS Y PORTA DOCUMENTOS HECHOS DE CUERO; BILLETERAS, MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, TAJETEROS (CARTERAS), ESTUCHES PARA LLAVES [ARTICULOS DE MARROQUINERIA]; SOMBRILLAS, PARAGUAS; COLLARES PARA ANIMALES, CORDONES DE CUERO, ROPA PARA ANIMALES DE COMPAÑIA, BOLSOS PARA ANDAR ANIMALES, ARNESES PARA ANIMALES, PIELES DE ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001200-1

No. de Expediente: 2011114497

No. de Presentación: 20110160867

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de LOUIS VUITTON MALLETTIER, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: las letras LV y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAJAS DE CUERO O CUERO ARTIFICIAL; BOLSAS DE VIAJE, ESTUCHES DE VIAJE [ARTÍCULOS DE MARROQUINERIA]; BAULES (EQUIPAJE) Y MALETAS, PORTA TRAJES PARA VIAJE; ESTUCHES PARA ARTICULOS DE TOCADOR; MOCHILAS, CARTERAS (BOLSOS DE MANO), BOLSAS DE DEPORTE; CARTERAS DE MANO (PARA NOCHE), MALETINES PARA DOCUMENTOS Y PORTA DOCUMENTOS HECHOS DE CUERO; BILLETERAS, MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS. TAR-

JETEROS (CARTERAS). ESTUCHES PARA LLAVES [ARTÍCULOS DE MARROQUINERIA]; SOMBRILLAS, PARAGUAS; COLLARES PARA ANIMALES, CORDONES DE CUERO, ROPA PARA ANIMALES DE COMPAÑIA, BOLSOS PARA ANDAR ANIMALES, ARNESES PARA ANIMALES, PIELES DE ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001201-1

No. de Expediente: 2011114499

No. de Presentación: 20110160869

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de LOUIS VUITTON MALLETTIER, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: las letras LV y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES, COBERTORES DE CAMA Y DE MESA [DE MATERIAS TEXTILES]; EDREDONES DE PLUMAS; MANTAS DE VIAJE; ROPA DE CASA; FUNDAS PARA COJINES; ROPA DE CAMA; COLCHAS; SABANAS; FUNDAS DE ALMOHADA; ACOLCHADO DE EDREDÓN; ROPA DE BAÑO [CON EXCEPCIÓN DE VESTIDOS]; TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES GRANDES; TOALLITAS DE TOCADOR DE MATERIAS TEXTILES; GUANTES DE ASEO PERSONAL; ROPA DE MESA [QUE NO SEA DE PAPEL]; MANTELES [QUE NO SEAN DE PAPEL]; SERVILLETAS DE MESA [DE MATERIAS TEXTILES]; MANTELES INDIVIDUALES QUE NO SEAN DE PAPEL; PAÑUE-

LOS DE BOLSILLO DE MATERIAS TEXTILES; ETIQUETAS DE TELA; SÁBANAS COSIDAS EN FORMA DE SACO DE DORMIR; TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001202-1

No. de Expediente: 2011114502

No. de Presentación: 20110160872

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIADADA, en su calidad de APODERADO de LOUIS VUITTON MALLETTIER, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

LOUIS VUITTON

Consistente en: las palabras LOUIS VUITTON, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES, COBERTORES DE CAMA Y DE MESA [DE MATERIAS TEXTILES]; EDREDONES DE PLUMAS; MANTAS DE VIAJE; ROPA DE CASA; FUNDAS PARA COJINES; ROPA DE CAMA; COLCHAS; SABANAS; FUNDAS DE ALMOHADA; ACOLCHADO DE EDREDÓN; ROPA DE BAÑO [CON EXCEPCIÓN DE VESTIDOS]; TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES GRANDES; TOALLITAS DE TOCADOR DE MATERIAS TEXTILES; GUANTES DE ASEO PERSONAL; ROPA DE MESA [QUE NO SEA DE PAPEL]; MANTELES [QUE NO SEAN DE PAPEL]; SERVILLETAS DE MESA [DE MATERIAS TEXTILES]; MANTELES INDIVIDUALES QUE NO SEAN DE PAPEL; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE MATERIAS TEXTILES; ETIQUETAS DE TELA; SÁBANAS COSIDAS EN FORMA DE SACO DE DORMIR; TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001203-1

No. de Expediente: 2011114493

No. de Presentación: 20110160863

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de LOUIS VUITTON MALLETTIER, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: las letras LV y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES, COBERTORES DE CAMA Y DE MESA [DE MATERIAS TEXTILES]; EDREDONES DE PLUMAS; MANTAS DE VIAJE; ROPA DE CASA; FUNDAS PARA COJINES; ROPA DE CAMA; COLCHAS; SABANAS; FUNDAS DE ALMOHADA; ACOLCHADO DE EDREDÓN; ROPA DE BAÑO [CON EXCEPCIÓN DE VESTIDOS]; TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES GRANDES; TOALLITAS DE TOCADOR DE MATERIAS TEXTILES; GUANTES DE ASEO PERSONAL; ROPA DE MESA [QUE NO SEA DE PAPEL]; MANTELES [QUE NO SEAN DE PAPEL]; SERVILLETAS DE MESA [DE MATERIAS TEXTILES]; MANTELES INDIVIDUALES QUE NO SEAN DE PAPEL; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE MATERIAS TEXTILES; ETIQUETAS DE TELA; SÁBANAS COSIDAS EN FORMA DE SACO DE DORMIR; TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001204-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARIA ELENA SIBRIAN TOBAR, quien actúa como Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del señor EDGAR TOBAR ORELLANA, solicitando Título Municipal de Propiedad a favor de su Mandante sobre un inmueble Ejidal de Naturaleza Rústica sin cultivo permanente situado en el Cantón Barahona, Calle Principal, Número S/N, jurisdicción de San Pedro Masahuat, de este departamento, de una extensión superficial de SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: Partiendo del mojón esquinero NORPONIENTE, AL NORTE: Línea de ocho tramos rectos, lindando por este lado con terreno propiedad de la señora Lucila Tobar de Ramos, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE: Línea de seis tramos rectos, lindando por este lado con terreno propiedad de los señores Enemias Lara Gómez, y con Juana Lara, camino de por medio; AL SUR: Línea de trece tramos rectos Lindando por este lado con terreno Propiedad de la señora Lucila Tobar de Ramos; y AL PONIENTE: Línea de un solo tramo recto, Lindando por este lado con terreno Propiedad de los señores Juan Lara Tobar, Sofía Lara Tobar, Mariana de Jesús Lara Tobar, María Luisa Lara de Díaz, y Antonio Lara Tobar. Este inmueble se encuentra circulado con cerco de alambre de púas en los cuatro rumbos. Todos los colindantes son de este domicilio, dicho inmueble no es predio sirviente ni dominante, y no le afecta carga o derechos reales a favor de otras personas, y no lo posee en proindivisión con nadie, lo valora en la cantidad total de MIL DOLARES. Todo lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 101, 102, 103, 104, de la Ley Agraria vigente y sus reformas, se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil doce.- PROFA. ROSARIO ELENA VILLACORTA DE ALVARADO, ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES.- ANTE MI, LICDA. MARIA MARIBEL GOMEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F038468-1

MARÍA PETRONA VÁSQUEZ DE ALVARADO, ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MORAZÁN, CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado ANGEL MANUEL MENJIVAR, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, como apoderado del señor JOSÉ ANTONIO PORTILLO, de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando Título Municipal de un Inmueble Urbano, ubicado en el Barrio El Cascajal, Calle a San Fernando, de este Municipio, siendo de una Extensión Superficial de TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, y de las Medidas y linderos Siguietes: ORIENTE: Ochenta metros, Linda con Terreno de Roberto Cardoza; AL NORTE: Cincuenta y seis Metros Cincuenta Centímetros, colindando con las propiedades de Jorge Roberto Núñez, Marta Alicia López de Sánchez y Oscar Abrego, camino vecinal de por medio.- PONIENTE: Setenta y dos metros cincuenta centímetros, colindando con Marta Núñez de Hernández, calle a San Fernando de Por medio y con María Elisa Cardoza de Alvarenga, calle alterna al Barrio El Centro del Pueblo y AL SUR: Treinta Metros, Linda con Terreno de Carlos Ernesto López y Predio Municipal.- Que el Terreno lo obtuvo el señor Portillo, por compraventa privada al señor Dalio Cardoza, mayor de edad, originario y del domicilio de esta población.- Que dicho Terreno no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión alguna.

Por lo anterior, conforme al Art. 3º L.T.P.U; se publica este edicto que se fijará en sitios Públicos de esta población y uno por tres veces a la Imprenta Nacional; para que de existir oposición alguna se presente a esta Oficina a ejercer sus derechos conforme a la Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán, Chalatenango, a los seis días del mes de marzo de dos mil doce.- LICDA. MARIA PETRONA VASQUEZ DE ALVARADO, ALCALDESA MUNICIPAL.- MARIA DEL CARMEN MANCIA ARIAS, SECRETARIA MUNICIPAL AD-HONOREM.

3 v. alt. No. F038528-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR INTERINA,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Común de Prescripción Extintiva, registrado bajo el número de referencia 192-(1907-12-PC-4CM1)-3D, promovido por el Licenciado JESÚS MAEDA CANJURA, en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la señora ELVIRA HENRÍQUEZ DE MONTES, hoy ELVIRA HENRÍQUEZ BONILLA VIUDA DE MONTES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo ser ubicados los Apoderados y la demandante al Telefax veintidós ochenta y nueve-noventa y dos veintinueve; en contra del señor JACINTO CONTRERAS, mayor de edad, comerciante en pe-

queño, de este domicilio. Que no fue posible emplazar personalmente al demandado, por no contar con una dirección donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los Arts. 181 y 186 C.Pr.C.M., se les emplaza por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda en su contra y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el presente proceso, Art. 186 C.Pr.C.M. Los documentos anexos al proceso son los siguientes:

- 1) Demanda suscrita por el Licenciado JESÚS MAEDA CANJURA.
- 2) Fotocopia certificada notarialmente de Escritura Pública de Poder General Judicial.
- 3) Certificación literal expedida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro de la escritura número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO.
- 4) Certificación extractada expedida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.
- 5) Resoluciones emitidas por este Juzgado los días doce y diecisiete de abril y once de mayo del corriente año.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas con diecisiete minutos del día once de mayo de dos mil doce.- LIC. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL INTERINA.- LIC. JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS, SECRETARIA.

1 v. No. F038421

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA al señor RAMON ANTONIO GARCIA HERNANDEZ, quien es treinta y nueve años de edad, Comerciante, con documento único de identidad número 02945872-5; de paradero ignorado; en relación al proceso ejecutivo mercantil con número de referencia 00056-11-PE-3CM1-12-C4, promovido por la Licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ, como Apoderada General judicial del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANONIMA indistintamente, que puede abreviarse BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. BANCO HSBC, S.A., BANCO SALVADOREÑO S.A. o BANCOSAL S.A., representado legalmente por el señor GERARDO JOSE SIMAN SIRI, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal, contra el señor RAMON ANTONIO GARCIA

HERNANDEZ. Para tal efecto el señor GARCIA HERNANDEZ, deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que la represente y se continúe el proceso sin su presencia.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las doce horas treinta y tres minutos del día veintiséis de marzo de dos mil doce.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. F038431

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, AL SEÑOR CARLOS ENRIQUE BARRERA OLIVA conocido por CARLOS ENRIQUE BARRERA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO en su contra, promovida por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, Abogada, del domicilio de San Salvador, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A. que como nombre comercial usará "BANCO HIPOTECARIO" o BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, Institución Bancaria del domicilio de San Salvador; proceso clasificado en este Juzgado con el NÚE: 00231-11-PE-1CM1-46-11(2); en el cual SE HA DECRETADO EMBARGO en su contra y mediante resolución del día nueve horas veinte minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil doce, se ordenó su emplazamiento, por lo que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho, en caso de no acudir en dicho plazo, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en este proceso; en el mismo plazo, podrá el demandado contestar la demanda y de ser el caso formular oposiciones, lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 145 Inc. 1° 177 Inc. 2° y 3°, 186 CPCM.

Y para que al señor CARLOS ENRIQUE BARRERA OLIVA, conocido tributariamente por CARLOS ENRIQUE BARRERA le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veintiuno del mes de marzo del año dos mil doce.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F038436

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel. Emplaza al señor ISIDRO SÁNCHEZ JOYA, conocido por ISIDRO SÁNCHEZ, mayor de edad, profesor, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad desconocido y tarjeta de identificación tributaria desconocido, con cédula de identidad personal número tres guión uno guión cero cero cinco mil novecientos dieciocho; en relación al proceso declarativo común de prescripción extintiva de la acción hipotecaria, con número de referencia 00141-12-PC-3CM1-03-C3, promovido por el señor MARIO ALCIDES ROMERO, representado por su apoderado Licenciado JIMMY ROBERT CASTILLO CAMPOS, contra el señor ISIDRO SÁNCHEZ JOYA, conocido por ISIDRO SÁNCHEZ, basado en certificación literal de los siguientes documentos: testimonio de escritura pública de primera hipoteca, testimonio de escritura pública de cesión de derechos hipotecarios, testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble, y certificación extractada de inmueble; por lo que el demandado deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que la represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los ocho días del mes de mayo de dos mil doce.- Licda. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. Licda. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F038452

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente 2012116794

No. de Presentación: 20120165718

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA Y LOGÍSTICA DISAL, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra DISAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil doce.-

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001174-1

No. de Expediente: 2011108988

No. de Presentación: 20110150658

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO

de FRECUENCIA MODULADA MEXICANA S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras La Mejor ¡Aquí nomás! y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO (SERVICIOS DE -), ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ALQUILER DE ESCENOGRAFÍA PARA ESPECTÁCULOS, REPRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO, ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS. PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, MONTAJE DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR RADIO, SERVICIOS DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN Y REPORTEROS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil doce.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001205-1

MODELO DE UTILIDAD

No. de Expediente: 2011003913

No. de Presentación: 20110011105

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que ha esta Oficina se ha presentado MIGLAN SALVADOR CHINCHILLA ZALDAÑA, MECÁNICO AUTOMOTRIZ, del domicilio de 1ª. AV. SUR No. 6, JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad

SALVADOREÑA, actuando como PROPIETARIO E INVENTOR, solicitando se conceda Registro del MODELO DE UTILIDAD denominado CALDERA DE PRODUCTOS RECICLABLES (BIOTORBECLAJE), por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional F23G 7/00.

Se refiere a: UNA CALDERA DE RECICLAJE O DE PRODUCTOS RENOVABLES QUE COMPRENDE SU ELABORACIÓN DE OBJETOS TOTALMENTE DESECHADOS QUE PERMITE EJECUTAR YA EN FORMA ESTRUCTURADA UNA CHIMENEA DE EVACUACIÓN DE COMBUSTIÓN CUYA FUNCIÓN ES HACER MAS PRÁCTICA SU MOVILIDAD Y EVITAR TANTAS ENFERMEDADES PRODUCIDAS POR LAS TRADICIONALES COCINAS DE LEÑA. TENIENDO COMO AISLADOR DE CALOR BARRO COCIDO, SU REJILLA DE EVACUACIÓN DE SUS DESECHOS FINALES QUE ES DEL MISMO MATERIAL DEL CUERPO EXTERNO DE SU ESTRUCTURA METÁLICA, COLOCANDO UNA ENTRADA DE AIRE FRESCO QUE HACE UNA HÍBRIDAD DE AIRE CALIENTE ASÍ FORMANDO UN MICRO TORBELLINO PARA LA EJECUCIÓN DE UNA BUENA COMBUSTIÓN AHORRATIVA DE DICHA CALDERA. La solicitud fue presentada a las doce horas y dieciséis minutos del día veinte de mayo del año dos mil once.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce.-

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. F038445

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente 2011112026

No. de Presentación: 20110156045

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de Marion Biotech, PVT. LTD., de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLICAMIN

Consistente en: La palabra GLICAMIN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil doce.-

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001163-1

No. de Expediente: 2011112032

No. de Presentación: 20110156054

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de Marion Biotech, PVT. LTD., de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMBRONOL

Consistente en: La palabra AMBRONOL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil doce.-

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001164-1

No. de Expediente: 2011112030

No. de Presentación: 20110156051

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de MARION BIOTECH, PVT. LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALVIMAX

Consistente en: La palabra ALVIMAX, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil doce.-

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001165-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día ocho de Mayo del dos mil doce, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA VICTORIA ALVARENGA DE MENJIVAR, quien falleció a las veintiuna horas treinta minutos del día veintiocho de Diciembre del dos mil nueve, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo Nueva Trinidad su último domicilio; de parte del señor ANDRES MENJIVAR MENJIVAR en la calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante y los menores OSCAR ARMANDO MENJIVAR ALVARENGA y ALEXANDRA GUADALUPE MENJIVAR ALVARENGA, representados por su padre ANDRES MENJIVAR ALVARENGA, en la calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con diez minutos del día ocho de Mayo del dos mil doce. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001110-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas diez minutos del día diecisiete de abril del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor PORFIRIO CISNEROS BERRIOS, conocido por PORFIRIO CISNEROS, fallecido a las catorce horas del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, en el Cantón Jocote Dulce, de esta jurisdicción, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte del señor Jorge de Jesús Cuchillas Cisneros, de treinta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad número cero tres cero cuatro nueve siete tres siete-seis; y con Número de Identificación Tributaria doce cero cinco-cero tres cero tres setenta y cinco-uno cero

dos-ocho, en su concepto de hijo del causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de abril de dos mil doce.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001112-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día dos de mayo del dos mil doce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante TRINIDAD CONCEPCIÓN AMAYA, conocida por TRINIDAD AMAYA, de parte del señor SANTOS ADRIAN AMAYA, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número Cero un millón trece mil ciento doce guión cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos siete guión ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro guión ciento uno guión uno; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo de la Causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y seis años de edad de oficios domésticos, soltera originaria de El Rosario, Morazán, y del domicilio de esta Ciudad, hija de Carlos Díaz y Rafaela Amaya; falleció el día doce de septiembre del dos mil diez, en la Colonia Vista Hermosa II de esta Ciudad, siendo esta misma Ciudad lugar de su último domicilio.- Se le confirió al Aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil doce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. ROSA ERMELINDA GUTIERREZSANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001113-2

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA UDELIA ARGUETA DE ARGUETA, conocida por MARIA EUDELIA ARGUETA ARGUETA y por MARIA EUDELIA ARGUETA; de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Barrio La Cruz, de esta ciudad, de San Francisco Gotera, con Documento Unico de Identidad número cero un millón seiscientos setenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho - uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos catorce-trescientos diez mil ochocientos cuarenta y ocho-ciento uno-ocho; de la herencia que en forma intestada dejó el señor SATURNINO ARGUETA QUEVEDO, de sesenta y seis años de edad, originario de Meanguera, departamento de Morazán, agricultor en pequeño, casado, hijo de Marcelo Argueta y de Patrocina Quevedo, quien falleció a las diez horas con veinticinco minutos del día siete de marzo de dos mil doce, en el Barrio La Cruz, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; siendo éste su último domicilio; esta ciudad, siendo éste su último domicilio; en concepto de cónyuge, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FLORENCIO ARGUETA ARGUETA, JOSE MARIO ARGUETA, MARIA ELVIRA ARGUETA DE PORTILLO y EUFEMIA LETICIA ARGUETA DE MARTINEZ, hijos del causante antes mencionado. Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cinco minutos del día once de mayo de dos mil doce.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001121-2

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con diez minutos del día treinta de abril del año dos mil doce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 00236-12-DV-1CM1/70-03; se ha tenido por aceptada expresamente y

con beneficio de inventario la herencia intestada, de parte de la señora MARIA LUISA PERLA DE QUINTANILLA, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cincuenta y seis mil quinientos cincuenta-nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Mil doscientos tres-cero sesenta mil novecientos sesenta y seis-ciento uno-tres; en calidad de hija sobreviviente del causante, señor MANUEL DE JESUS ROMERO MERLO, conocido por MANUEL DE JESUS ROMERO y por MANUEL ROMERO, quien fue de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario de Comacarán, Departamento de San Miguel, del domicilio de Cantón El Colorado, municipio de Comacarán, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rafaela Merlos y Tránsito Romero; quien falleció a las diez horas con treinta minutos, del día cuatro de octubre del año dos mil cuatro, en el Cantón El Colorado, municipio de Comacarán, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; a consecuencia de evento cerebro vascular, con asistencia médica, durante la enfermedad.

Y se le ha conferido a la aceptante por sí, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días, subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con veinte minutos del día treinta de abril del año dos mil doce.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F038061-2

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER; Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil doce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 00275-12-DV-1CM1/81-02; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por

la causante, de parte a los señores: AMADEO PORTILLO, de setenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, con Documento Único de Identidad número: CERO CERO UNO NUEVE CUATRO NUEVE OCHO CERO- NUEVE, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos nueve- doscientos treinta mil ciento cuarenta-cero cero uno-cero; y GLORIA DEL CARMEN ALEMAN DE PORTILLO, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: CERO DOS NUEVE SEIS TRES UNO CERO OCHO-CERO, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-cien mil seiscientos cuarenta y siete-cero cero tres-cuatro; ambos del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, en calidad de padres sobrevivientes de la causante y a su vez representantes en su calidad de tutores legítimos de las menores aceptantes: REBECA ABIGAIL LOVO PORTILLO, de siete años de edad, estudiante, y PAOLA ALEXANDRA LOVO PORTILLO, de cinco años de edad, estudiante, ambas del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel; y la menor OLGA DANIELA MEJIA PORTILLO, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, quien es representada legalmente por su padre, señor RAFAEL ARMANDO MEJIA ALEMAN; estas últimas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, señora OLGA EDITH PORTILLO ALEMAN, sexo femenino, viuda, de cuarenta y dos años de edad, Contador, originaria y del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, quien falleció en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, a las diecisiete horas del día dos de enero de dos mil diez, a consecuencia de carcinoma parótida; siendo su último domicilio el municipio de Quelepa, departamento de San Miguel.

Y se le ha conferido a los aceptantes por sí, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes, después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día veintisiete de abril del año dos mil doce.- LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F038089-2

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas treinta y cuatro minutos del día veintiséis de abril de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor GREGORIO GRANDE, quien fue de noventa y un años de edad, agricultor, originario y del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, fallecido el día veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis; de parte del señor JOSE ALFREDO ESTRADA ESCOBAR, como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en concepto de hijos les correspondían a los señores JESUS ESTRADA GRANDE, y BARBARA ESTRADA, conocida por MARIA BARBARA ESTRADA.

A quienes se les ha conferido la Administración y Representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil doce.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038109-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MARIANO ERNESTO LOPEZ ALAS, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores JOSEFINA HERNANDEZ hoy DE AGUILUZ, HECTOR ANTONIO GONZALEZ FLORES, CARLOS EVELIO GONZALEZ FLORES y FELIX WALBERTO GONZALEZ FLORES, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PORFIRIO GONZALEZ HERNANDEZ, quien fue de veintinueve

años de edad, Soltero, Jornalero, hijo de los señores Marcelino González y Josefina Hernández, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y siete, y cuyo último domicilio fue Soyapango.

Confírese al aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil ocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. c. No. F038268-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y tres minutos del día diecinueve de abril del año dos mil doce, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante señor PABLO SABINO ABERRUZ ORTIZ, conocido por PABLO SABINO AVERRUZ ORTIZ, quien fue de ochenta años de edad, comerciante, soltero, quien falleció el día quince de junio de dos mil seis, en la ciudad de El Congo, Departamento de Santa Ana, siendo éste el lugar de su último domicilio. Asimismo se nombró Curador de la mencionada sucesión al Licenciado JUAN JOSE MAGAÑA HERRERA.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, en el término de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038044-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE DELICIAS DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado de la señora SONIA MARISOL ESQUIVEL, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Flores, municipio de Delicias de Concepción, Distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, trece metros linda con Juana Sofía Martínez, cerco de alambre de por medio; AL NORTE, treinta y tres metros con Arminda Amaya, tapial de por medio de la colindante; AL PONIENTE, trece metros calle de por medio, con terreno del vendedor que lo fue Francisco Flores; y AL SUR, treinta y tres metros con terrenos del vendedor que lo fue Francisco Flores, cerco de alambre de por medio del colindante hasta llegar donde se comenzó. Existe una casa construida techo de tejas, paredes de bahareque, piso de tierra. El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió por medio de compraventa que le hiciera a la señora MARIA LIDIA ESQUIVEL DE ARRIAZA; valuando dicho inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga, ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

Delicias de Concepción, departamento de Morazán, a los once días de mayo del dos mil doce. JUAN CARLOS MENDOZA AREVALO, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C001114-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se presentó la Licenciada ANA ANGELA ARIAS, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogada número tres mil ochocientos veinticinco, y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos- dos dos cero uno seis tres-cero cero uno-dos, como Apoderada Especial del señor JORGE ALBERTO ARDON, conocido

par JORGE ALBERTO ARDON VALLE, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro ocho cuatro dos uno-uno, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno-cero tres uno cero cinco cinco-uno cero uno-cuatro, solicitando se le extienda a favor de su poderdante, Título de Propiedad de un inmueble urbano de su propiedad ubicado en el Barrio El Centro, de esta población, de una extensión superficial aproximada de TRESIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS de las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte, ochenta y siete grados cero minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo dos Sur, cincuenta y nueve grados treinta y siete minutos veinte segundos Este, con una distancia de treinta punto veintitrés metros, colindando con terrenos de DIARFU, Sociedad anónima de Capital Variable, con pared de ladrillo de por medio; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, cuarenta y cinco grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de doce punto cero ocho metros, colindando, al SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte, cincuenta y siete grados once minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto cero nueve metros, colindando con terrenos de José Atilio Tejada Ayala, cerco de púas; y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte, veintiséis grados veinte minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros, colindando con terrenos de DIARFU, Sociedad Anónima de Capital Variable, con pared de bloque de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la presente descripción. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión. Lo adquirió por compra verbal hecha al señor José Alberto Tejada Ayala, en el año dos mil uno, y lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00).

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Rafael, departamento de Chalatenango, diez de octubre de dos mil once.- JOSE PATRICIO DERAS LEON, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se presentó la Licenciada ANA ANGELA ARIAS, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogada número-tres mil ochocientos veinticinco, y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos- dos dos cero uno seis tres- cero cero uno-dos, como Apoderada Especial del señor HECTOR ALEXANDER TEJADA ARTEAGA, de veintiocho años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cinco cinco tres uno ochonueve, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno-cero tres uno dos ocho dos-uno cero uno-tres, solicitando se le extienda a favor de su poderdante Título de Propiedad, de un inmueble urbano de su propiedad, ubicado en el Barrio El Centro, de esta población, de una extensión superficial aproximada de CIENTO VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, cuarenta y ocho grados cero siete minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros; Tramo dos Sur, veintinueve grados cero minutos veintidós segundos Este, con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo tres Norte, cincuenta y siete grados cincuenta minutos cero tres segundos Este, con una distancia de cero punto diez metros; Tramo cuatro Sur, veintinueve grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa y un metros, colindando con terrenos de José Atilio Ayala Fuentes, con parte sin materializar y parte con pared de por medio, AL ORIENTE; Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, cincuenta y nueve grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de seis punto veinte metros, colindando con terrenos de Hugo Amílcar Gutiérrez, con calle de por medio, Vilma Jovita Gutiérrez de López, con calle de por medio, AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte, treinta grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo dos Norte, treinta y un grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo tres Norte, veintinueve grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto noventa metros, colindando con terrenos de Héctor Alexander Tejada Arteaga, con pared de ladrillo y parte sin materializar y al PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno

Norte, cuarenta y seis grados cero tres minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de cero punto veinte metros colindando con terrenos de DIARFU, Sociedad Anónima de Capital Variable, con pared de bloque de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la presente descripción. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión. Lo adquirió por compra verbal hecha al señor José Alberto Tejada Ayala, en el año dos mil uno, y lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$1,000.00).

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Rafael, departamento de Chalatenango, diez de octubre de dos mil once.- JOSE PATRICIO DERAS LEON, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F038099-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se presentó la Licencia ANA ANGELA ARIAS, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogada número tres mil ochocientos veinticinco, y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-dos dos cero uno seis tres-cero cero uno-dos, como Apoderada Especial de los señores HECTOR ALEXANDER TEJADA ARTEAGA, de veintiocho años de edad, empleado, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cinco cinco tres uno ocho-nueve, con Número de identificación Tributaria cero cuatro tres uno-cero tres uno dos ocho dos-uno cero uno-tres, y DIANA MARGARITA LOPEZ DE TEJADA, de veintitrés años de edad, empleada, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho nueve cero nueve seis siete-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero dos ocho ocho-uno uno uno-cinco, solicitando se le extienda a favor de sus poderdantes, Título de Propiedad de un inmueble urbano, de su propiedad ubicado en el Barrio El Centro, de esta población, de una extensión superficial aproximada de CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, veintinueve grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de dieciocho punto noventa metros; Tramo dos Sur, treinta y un grados cincuenta minutos

treinta y ocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo Tres Sur, treinta grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de cinco punto cero cuatro metros, colindando con Héctor Alexander Tejada Arteaga, con parte sin materializar y parte con pared de ladrillo; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, cincuenta y ocho grados veintisiete minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros, colindando con terreno de Hugo Amílcar Gutiérrez, con calle de por medio, Vilma Jovita Gutiérrez de López, con calle de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte, treinta y un grados quince minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de ocho punto trece metros, Tramo dos Norte, treinta grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; colindando tramo tres Norte, cero siete grados cero un minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro Norte, cuarenta y tres grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros, colindando con terrenos de José Alberto Tejada Ayala, con pared de bloque de por medio; y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte, once grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de tres punto veintiún metros, Tramo dos Norte, dieciséis grados cero minutos once segundos Este, con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros, Tramo tres Norte, cuarenta y seis grados cero tres minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de cero punto ochenta y seis metros, colindando con terrenos de José Roberto Tejada, con cerco de púas, colindando con terrenos de DIARFU Sociedad anónima de Capital Variable, con pared de bloque. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, está en proindivisión de un cincuenta por ciento a cada uno de los propietarios. Lo adquirieron por compra verbal hecha al señor José Alberto Tejada Ayala, en el año dos mil uno, y lo valoran en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$1,000.00).

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Rafael, departamento de Chalatenango, diez de octubre de dos mil once. JOSE PATRICIO DERAS LEON, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F038100-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que con fecha trece de abril de dos mil doce, se presentó a este Juzgado el Licenciado ROBERTO ANTONIO PEREZ QUINTANILLA de treinta y cuatro años de edad, Abogado, de este domicilio, con tarjeta de Abogado número Diez mil doscientos diez, extendido por la Corte Suprema de Justicia, como Apoderado General Judicial y Especial del señor JOSE AMILCAR VILLACORTA RIVAS, de treinta y cinco años de edad, Agricultor, del Domicilio del Cantón La Peña, Municipio y Distrito de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número Cero cero ochocientos mil quinientos sesenta y ocho guión cero, Número de Identificación Tributaria; Un mil doscientos cinco guión doscientos setenta mil ciento setenta y siete guión ciento tres guión uno; solicitando se le extienda a favor de su representado título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Peña, Municipio y Distrito de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la Capacidad superficial siguiente de UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS; siendo sus medidas y colindancias según su descripción técnica las siguientes: AL COSTADO ORIENTE: mide cincuenta y cinco punto cero cero metros colinda con terrenos que fueron propiedad de la señora Elma Shutz, ahora de la señora Carmen Luz Vásquez, quebrada de por medio, AL COSTADO NORTE. Mide treinta punto cero cero metros, colinda con terrenos propiedad del señor Juan Granados, cerco de alambre de por medio, propiedad del colindante. AL COSTADO PONIENTE; Mide treinta y siete punto cero cero metros, colinda con terrenos propiedad del señor Rodolfo Pérez Granados, cerco de alambre de por medio propio del colindante y AL COSTADO SUR: Mide treinta y seis punto cero cero metros, colindante con terrenos propiedad de la señora Alicia Pérez Granados, en dicho inmueble existe construida una casa de Sistema Mixto con sus respectivos accesorios, que el inmueble antes relacionado no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que se encuentra a cuerpo cierto el cual adquirió por medio de escritura pública de compraventa de posesión material por el señor José Manuel Rodríguez Parada y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil doce. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001111-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial del señor GABINO ROSARIO ARGUETA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre tres inmuebles de naturaleza rústica, situado el primero Caserío. Estanzuela, Cantón Paturla, Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, veintiséis punto sesenta y tres metros, con terreno de Teresa Romero; AL ORIENTE, doscientos treinta y siete punto cuarenta y siete metros, con terreno de Ángela Romero; AL SUR, ciento noventa y cuatro punto setenta y seis metros, con terreno de Lucía Romero; Dolores Romero y Francisco Romero, calle de por medio que conduce a Joateca; y AL PONIENTE, doscientos nueve punto treinta y ocho metros, con terreno de Julio Argueta y Teresa Romero; SEGUNDO INMUEBLE, un terreno de naturaleza rústica, situado en el caserío Las Cañas, Cantón Volcancillo, Jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, trescientos treinta y seis punto cincuenta y seis metros, con terreno de Neftalí Argueta; Alejandro Ramos; Martín Aguilar, y Rufina Guevara; AL ORIENTE, ciento tres punto treinta y ocho con terreno de Ramón Ramos y Máximo Pereira; y AL PONIENTE, ciento noventa punto veintiún metros, con terreno de Sabina Argueta, calle de por medio que de Joateca conduce a Arambala; y el TERCERO, un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón

Paturla, Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, ciento setenta y ocho punto cero nueve metros, con el señor Florentín Argueta, calle de por medio que de Joateca conduce a Cacaopera; AL ORIENTE, ciento noventa y uno punto noventa y nueve metros, con terreno de Ciriaco Blanco y Ramón Ramos; AL SUR, ciento ochenta y uno punto noventa y nueve metros, con terreno de José Ascensión Argueta; y AL PONIENTE, trescientos setenta punto cuarenta y un metros, con terreno de Jacobo Caballero, Ramón Ramos y Lina Argueta.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión verbal que le hizo a la señora MARIA EDUARDA ARGUETA; se estima en el precio de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a los treinta días del mes de abril de Dos Mil Doce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª INSTANCIA.- LIC. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001115-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a éste Tribunal se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial de la señora NORMA MARILY MARROQUIN FUENTES, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre: Una porción de terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Norte, de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE, veinte metros con Jorge Alberto Pérez Zelaya; al SUR, veinte metros, con María Enriqueta Fuentes de Hernández; y al Poniente, diez metros con Estebana Martínez.- Lo valora en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES; y, lo adquirió por compra verbal de la Posesión Material que le efectuó el señor Jorge Alberto Pérez Zelaya.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas del día ocho de mayo de dos mil doce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038151-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial del señor DANIEL HUMBERTO PAZ, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Una porción de terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Norte, de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE, mide noventa y cinco metros, con Ivan Pablo Luna; al ORIENTE, doscientos cuarenta y siete punto sesenta metros, con Leonidas Márquez Paz; al SUR, noventa y cinco metros, con Leonidas Márquez; y al PONIENTE, doscientos cuarenta y siete punto sesenta metros, con Jorge Alberto Pérez Zelaya.

Lo valora en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES; y, lo adquirió por compra verbal de la Posesión Material que le efectuó la señora MARIA CONCEPCION PAZ DE GONZALEZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas del día cuatro de Mayo de dos mil doce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038153-2

EL INFRASCrito JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado, el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial de la señora MARINA CONCEPCION PAZ DE GONZALEZ, conocida por MARINA CONCEPCION PAZ, a solicitar a favor de

ésta TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Caserío El Chacalín, Cantón El Norte, Jurisdicción, de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; de la capacidad Superficial de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, trescientos catorce metros, con José Leonardo Pérez Martínez; AL NORTE, cincuenta y ocho metros, con terreno de la titular; AL SUR, cincuenta y ocho metros, con Santos Tiburcio Molina; y AL PONIENTE, trescientos catorce metros con Leonidas Márquez Paz.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo a los señores María Angelina Cruz Viuda de Paz; Daniel Humberto Paz; Francisco Antonio Paz; Martín Paz García y Juan Pablo Paz, se estima en el precio de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las quince horas y cincuenta minutos del día siete de mayo del dos mil doce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª INSTANCIA.- LIC. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038154-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2002025082

No. de Presentación: 20120164387

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de NUEVO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA. S.C.A. CARVAL DE COLOMBIA, del domicilio de Santiago de Cali, Colombia, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00093 del Libro 00159 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "NORFLAVIC", escrito en letras mayúsculas simples; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primeros días del mes de marzo del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038042-2

No. de Expediente: 2002025131

No. de Presentación: 20120164233

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ARTURO ESCOBAR AMAYA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANSALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JUMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00216 del Libro 00164 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PROCTOFAR, en letras mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038133-2

No. de Expediente: 2002025132

No. de Presentación: 20120164234

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ARTURO ESCOBAR AMAYA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JUMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00212 del Libro 00164 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión DERMOKET, en letras mayúsculas de color negro ubicadas de izquierda a derecha; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los electos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038134-2

MARCAS DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2012116065

No. de Presentación: 20120164316

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de MM Meyer Markenverwaltung & Co., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra TCHIBO y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001090-2

No. de Expediente: 2012116066

No. de Presentación: 20120164317

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MM Meyer Markenverwaltung & Co., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra TCHIBO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001091-2

No. de Expediente: 2012116064

No. de Presentación: 20120164315

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MM Meyer Markenverwaltung & Co., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra TCHIBO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS

PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001092-2

No. de Expediente: 2012116063

No. de Presentación: 20120164314

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MM Meyer Markenverwaltung & Co., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra TCHIBO y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASI COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001093-2

No. de Expediente: 2012116067

No. de Presentación: 20120164318

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MM Meyer Markenverwaltung & Co., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra TCHIBO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001094-2

No. de Expediente: 2012116076

No. de Presentación: 20120164328

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MM Meyer Markenverwaltung & Co., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las letras TCM TCHIBO CERTIFIED MERCHANDISE y diseño, en donde las palabras CERTIFIED MERCHANDISE se traduce como MERCADERÍA CERTIFICADA, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO

3 v. alt. No. C001095-2

No. de Expediente: 2012116062

No. de Presentación: 20120164313

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de MM Meyer Markenverwaltung & Co., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las letras TCM TCHIBO CERTIFIED MERCHANDISE y diseño, en donde las palabras CERTIFIED MERCHANDISE se traduce como MERCADERIA CERTIFICADA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO. ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25,

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001096-2

No. de Expediente: 2012116011
No. de Presentación: 20120164165
CLASE: 12.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

THE POWER OF H

Consistente en: las palabras THE POWER OF H. Se traducen al castellano las palabras The Power of H como: EL PODER DE LA H, que servirá para: AMPARAR: AUTOMOVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001097-2

No. de Expediente: 2012115756
No. de Presentación: 20120163379
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Nihon Nohyaku, Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

TAKUMI

Consistente en: la palabra TAKUMI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA USO AGRICOLA, PESTICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Y

PREPARACIONES PARA ELIMINAR LA MALA HIERBA Y LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, TODOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001098-2

No. de Expediente: 2012115865

No. de Presentación: 20120163532

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de ABBOTT GmbH & Co. KG. de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

SYNTHROID

Consistente en: la palabra SYNTHROID, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001099-2

No. de Expediente: 2012116068

No. de Presentación: 20120164319

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de PUMA SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras SPEED CELL y diseño. Se traduce al castellano como: velocidad celula, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001100-2

No. de Expediente: 2012115370

No. de Presentación: 20120162593

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de Syngenta Participations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

SORENTO

Consistente en: la palabra SORENTO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y GRANOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS, SEMILLAS, PLANTAS NATURALES Y FLORES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001101-2

No. de Expediente: 2012116181

No. de Presentación: 20120164520

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de 3M Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

ROLOC

Consistente en: la palabra ROLOC, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, RESTREGAR Y PREPARACIONES ABRASIVAS; PRODUCTOS ABRASIVOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001102-2

No. de Expediente 2012116183

No. de Presentación: 20120164522

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de 3M Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

ROLOC

Consistente en: la palabra ROLOC, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001103-2

No. de Expediente: 2011114261

No. de Presentación: 20110160109

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NELFRANCE EXPORT S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión SABROSTAR y diseño, en donde la palabra STAR se traduce como ESTRELLA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; FRUTAS FRESCAS COMO BANANOS (GUINEOS), PLÁTANOS, MANGOS Y PIÑAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001104-2

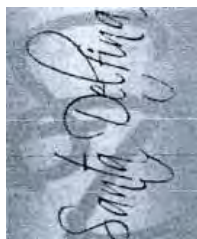
No. de Expediente: 2012116073

No. de Presentación: 20120164324

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras Santa Delfina y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS

BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001105-2

No. de Expediente: 2012116074

No. de Presentación: 20120164325

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: diseño identificado como SD, que servirá para: AMPARAR AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001106-2

No. de Expediente: 2012118009

No. de Presentación: 20120167710

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Le Sancy, que servirá para: AMPARAR: JABONES; JABONES LIQUIDOS; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, INCLUYENDO ESPUMA DE BAÑO Y GELES PARA DUCHA; PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DEL AFEITADO; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; PREPARACIONES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; DESODORANTES, ANTI-PERSPIRANTES; ENJUAGUES PARA LAS MANOS; DETERGENTES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001107-2

No. de Expediente: 2012115893

No. de Presentación: 20120163609

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA,

solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra DAVIVIENDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038177-2

No. de Expediente: 2012117317

No. de Presentación: 20120166548

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRÍGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA. solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

ZEMICEF

Consistente en: la palabra ZEMICEF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO CONSISTENTE EN UN ANTIBIÓTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038183-2

No. de Expediente: 2011114054

No. de Presentación: 20110159730

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

ORAPRED

Consistente en: la palabra ORAPRED, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UN ANTIALERGICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038184-2

No. de Expediente: 2011114053

No. de Presentación: 20110159729

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD

ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

LYVERIUM

Consistente en: la palabra LYVERIUM, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UN ANALGESICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038185-2

No. de Expediente: 2012117323

No. de Presentación: 20120166554

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

LEVICET

Consistente en: la palabra LEVICET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO CONSISTENTE EN UN ANTIALÉRGICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038187-2

No. de Expediente: 2012117322

No. de Presentación: 20120166553

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO.

GASTROLEV

Consistente en: la palabra GASTROLEV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UN ANTIULCEROSO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038188-2

No. de Expediente: 2012117318

No. de Presentación: 20120166549

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO.

ESOPRACEK

Consistente en: la palabra ESOPRACEK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UN ANTIULCEROSO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038190-2

No. de Expediente: 2011114052

No. de Presentación: 20110159728

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO.

CLEVIUM

Consistente en: la palabra CLEVIUM, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UN ANALGESICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038191-2

No. de Expediente: 2011114056

No. de Presentación: 20110159732

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO.

BIXICORT

Consistente en: la palabra BIXICORT, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UN ANTIINFLAMATORIO ESTEROIDE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038192-2

No. de Expediente: 2012117321

No. de Presentación: 20120166552

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERA-

DO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO.

BACLOCEF

Consistente en: la palabra BACLOCEF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UN ANTIBIOTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038193-2

No. de Expediente: 2012117319

No. de Presentación: 20120166550

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO.

AVACILL

Consistente en: la palabra AVACILL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UN CORTICOIDE TOPICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038194-2

No. de Expediente: 2012117320

No. de Presentación: 20120166551

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO.

ANEPRYA

Consistente en: la palabra ANEPRYA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UN ANTIDEPRESIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038195-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de Sociedad CORPORACION LOS SEIS, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria, que se celebrará en las instalaciones de la Sociedad, situadas en Reparto Morazán No. 2, y Avenida Venecia, Polígono No. 1, Casa No. 25, Soyapango, en primera convocatoria a las 9:00 a.m. horas del día 16 de Junio de dos mil doce y en segunda convocatoria a las 10:00 a.m. del mismo día y año, para desarrollar la siguiente AGENDA:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
3. Memoria de Labores año 2011.
4. Elección de Junta Directiva.
5. Varios.

El Quórum necesario en primera convocatoria será la mitad más una de la totalidad de las acciones y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. De no celebrarse la sesión por falta de Quórum se convocará por segunda vez a los accionistas para que asistan a las diez horas del mismo día y año, en el mismo lugar y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Soyapango, 14 de Mayo de 2012.

JOSE ANTONIO MOLINA RIVAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C001117-2

INTERMUNDO DOS MIL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta Directiva de INTERMUNDO DOS MIL, S.A. DE C.V., convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en Boulevard El Hipódromo, Número 729, Colonia San Benito, San Salvador, a las 9 horas del día viernes 8 de Junio en primera convocatoria y a las 14 horas del día lunes 11 de junio de 2012 en segunda convocatoria, si no se presenta el quórum en la primera convocatoria; y convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará a las 11 horas del día viernes 8 de junio de 2012 en primera convocatoria y a las 16 horas del día lunes 11 de junio de 2012 en segunda convocatoria, si no se presenta el quórum en la primera convocatoria.

AGENDA DE ASAMBLEA ORDINARIA:

1. Verificación número de acciones presentes y representadas del quórum.
2. Comprobación de los avisos de la celebración de la Junta General ordinaria en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional.
3. Aprobación de la Agenda.
4. Memoria de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio fiscal 2011, su aprobación o no.
5. Presentación del balance general al 31 de diciembre de 2011 y estado de resultados del 1° de enero al 31 de diciembre del mismo año, su aprobación o no.
6. Informe del auditor externo, su aprobación o no.
7. Elección del Auditor Externo y sus emolumentos.
8. Elección de la Junta Directiva y autorización especial a los señores Directivos electos, para cumplir con los efectos del artículo 223 del Código de Comercio. (Art. 223 El nombramiento de los administradores y de los auditores deberá constar de manera expresa la aceptación de los electos en dicho cargo).

AGENDA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

1. Verificación número de acciones presentes y representadas del quórum.
2. Comprobación de los avisos de la celebración de la Junta General Extraordinaria en el Diario Oficial y un periódico de circulación nacional.
3. Aprobación de la agenda.
4. Modificación del pacto social en relación a la adecuación del capital de colones a dólares, y modificación de la administración de la Sociedad en cuanto a estar representada por un Administrador Único Propietario en lugar de una Junta Directiva.
5. Designar ejecutor especial de los acuerdos.

San Salvador, 14 de mayo de 2012.

ING. ANTONIO CLOSA AGUILAR C/P TONY CLOSA,
DIRECTOR PRESIDENTE DE TORRE DEL SOL, S.A. DE C.V.

TORRE DEL SOL S.A.DE C.V.

CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta Directiva de TORRE DEL SOL, S.A. DE C.V., convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en Boulevard El Hipódromo, Número 729, Colonia San Benito, San Salvador, a las 14 horas del día viernes 8 de Junio en primera convocatoria y a las 9 horas del día sábado 9 de junio de 2012 en segunda convocatoria, si no se presenta el quórum en la primera convocatoria; y convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará a las 16 horas del día viernes 8 de junio de 2012 en primera convocatoria y a las 11 horas del día sábado 9 de junio 2012 en segunda convocatoria, si no se presenta el quórum en la primera convocatoria.

AGENDA DE ASAMBLEA ORDINARIA:

1. Verificación número de acciones presentes y representadas del quórum.
2. Comprobación de los avisos de la celebración de la Junta General ordinaria en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional.
3. Aprobación de la Agenda.
4. Memoria de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio fiscal 2011, su aprobación o no.
5. Presentación del balance general al 31 de diciembre de 2011 y estado de resultados del 1° de enero al 31 de diciembre del mismo año, su aprobación o no.
6. Informe del Auditor Externo, su aprobación o no.
7. Elección del Auditor Externo y sus emolumentos.
8. Elección de la Junta Directiva y autorización especial a los señores Directivos Electos, para cumplir con los efectos del artículo 223 del Código de Comercio. (Art. 223 El nombramiento de los administradores y de los auditores deberá constar de manera expresa la aceptación de los electos en dicho cargo).

AGENDA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

1. Verificación número de acciones presentes y representadas del quórum.
2. Comprobación de los avisos de la celebración de la Junta General Extraordinaria en el Diario Oficial y un periódico de circulación nacional.
3. Aprobación de la agenda.

4. Modificación del pacto social en relación a la adecuación del capital de colonas a dólares, y modificación de la administración de la sociedad en cuanto a estar representada por un Administrador Único Propietario en lugar de una Junta Directiva.
5. Designar ejecutor especial de los acuerdos.

San Salvador, 14 de mayo de 2012.

ING. ANTONIO CLOSA AGUILAR C/P TONY CLOSA,
DIRECTOR PRESIDENTE DE TORRE DEL SOL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F038039-2

CONVOCATORIA

GRUPO UNION, S.A DE C.V.

El Infrascrito Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Grupo Unión, S.A. de C.V., convoca a sus accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse en las oficinas de esta Sociedad ubicada en la 81 Avenida Norte #720 B, Colonia Escalón, a las diez horas del día 30 de mayo del presente año, a fin de tratar los puntos que señala el Art. 223 del Código de Comercio, conforme a la siguiente agenda:

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Aprobación de la Agenda.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- IV. Lectura y memoria de labores del ejercicio 2011.
- V. Conocer y aprobar los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2011.
- VI. Conocer el informe de Auditoría Externa.
- VII. Aplicación de resultados.
- VIII. Nombramiento de auditor externo y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, será por lo menos de la mitad más uno de las acciones del capital social y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los accionistas presentes o representados. En caso de no haber quórum en la fecha señalada se llevará a cabo en segunda convocatoria a las diez horas del día 31 de mayo del presente año y se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, quince de mayo de dos mil doce.

GRUPO UNION, S.A DE C.V.
ERNESTO DUTRIZ RUIZ,
VICE-PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F038182-2

SUBASTA PUBLICA

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal, por la Licenciada María Isabel Mancía Vides y continuado por a Licenciada Haldys Cristina Asunción Godínez Vides como Apoderada General Judicial del Banco Procredit S.A., contra los señores Camilo Antonio Vásquez Díaz, Esperanza Isabel Rivera Saldaña y Alberto Ventura, se venderá en este Juzgado en pública subasta y en fecha oportuna el siguiente inmueble: "La Nuda Propiedad de una porción de terreno rústico y que es dueño y actual poseedor el ejecutado señor Alberto Ventura, situado en el Palo de Agua del Cantón San José La Majada, jurisdicción de Juayúa de este Departamento, de la capacidad de veintinueve áreas cuarenta centiáreas treinta centésimos de centiáreas, pero por haberse efectuado dos desmembramientos, quedó reducido a un mil quinientos veintiuno punto noventa y siete metros cuadrados, inmueble el cual se encuentra inscrito bajo el número Veintisiete del Libro Trescientos Cuarenta y cinco del Registro de la Propiedad de Sonsonate, inmueble del cual por medio desmembra otra porción de la misma naturaleza y situación que el todo, al centro de una capacidad superficial de Cuatrocientos Ochenta y Cinco punto Noventa y tres metros cuadrados, el cual tendrá las medidas y linderos siguientes: al SUR, treinta y uno punto veinticinco metros, con porción desmembrada y vendida a José Efraín Ventura; al NORTE, treinta y uno punto veinticinco metros, terreno de Felicitá Pulunte, antes hoy de Maribel Jacobo, que formaba parte del todo y en parte con propiedad de Ascencio Ventura antes hoy de Moisés López; al PONIENTE, diecisiete punto diez metros con porción vendida a Bernarda Ventura que formaba parte del todo; y al ORIENTE, dieciséis punto diez metros, con resto de terreno de la compareciente.- Por este medio se hace constar que dicha porción siempre seguida gozando de la servidumbre de tránsito que se constituyó. Sobre el resto de terreno que le quedó al señor Ascensión Ventura, de un metro de ancho todo el largo necesario, que le sirve para salir a la calle que se encuentra en el rumbo Norte del terreno, hacia el rumbo norte hasta desembocar en la calle relacionada, de setenta y cuatro metros de longitud por el rumbo Sur y de Poniente a Oriente y de ciento treinta y tres metros de longitud de Oriente a Poniente, hasta el camino vecinal por el rumbo Norte".- Inscrita la nuda propiedad bajo la matrícula número UNO CERO UNO UNO DOS SEIS TRES SIETE-CERO CERO CEPO CERO CERO en el Asiento UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil ocho.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001127-2

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado, por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora SONIA BEATRIZ JIMENEZ PORTILLO, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote urbano marcado con el Número OCHO, block VEINTIUNO, pasaje "J", de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte del "Reparto La Campanera III ETAPA" identificada como lote o porción "B" llamado "Cruz de Piedra" o "El Limón", situada en el Cantón El Limón, Jurisdicción de Soyapango, de este departamento, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: nueve punto cero cero metros; AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros; al SUR: nueve punto cero cero metros, AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros. El inmueble antes descrito está inscrito a favor de la demandada señora SONIA BEATRIZ JIMENEZ PORTILLO, quien tiene Número de Identificación Tributaria: MIL CIENTO VEINTIUNO - CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO - CIENTO TRES - SIETE, inscrito bajo la matrícula Número 60270021-00000, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil doce. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038077-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

CENTRO PEDIATRICO DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.

AVISA: Que a sus oficinas Administrativas, ubicadas en la colonia Médica Diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, No. 222 de la ciudad de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los siguientes Certificados de Acciones de esta sociedad: Número de certificado 65-B por 13 acciones, Número de certificado 148-95 por 147 acciones y Número de certificado N. 49 por 22 acciones, haciendo un total de acciones extraviadas 182.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Reposición de los siguientes Certificados relacionados, conforme a los Artículos No. 486 y 935 del Código de Comercio vigente.

En caso de que treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Centro Pediátrico de El Salvador, S.A de C.V., no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba enumerados.

San Salvador, 14 de mayo de 2012.

CENTRO PEDIATRICO DE EL SALVADOR, S.A DE CV.

DR. LUIS ALONSO HERRERA FLORES,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001116-2

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 58768, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$ 1,114.68).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

AHUACHAPAN, Lunes, Febrero de 2012.

MATILDE OROZCO.

BANCO CITYBANK DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA,
AGENCIA AHUACHAPAN.

3 v. alt. No. F038043-2

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 009PLA000364136 emitido, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRECE MIL DOLARES (US\$ 13,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CHALATENANGO. Lunes 14 de Mayo de 2012.

LIC. MARTA NELY MENJIVAR TOBAR.
BANCO CITYBANK DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA,
AGENCIA AHUACHAPAN.

3 v. alt. No. F038062-2

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 009PLA000364112, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NUEVE MIL CIEN DOLARES (US\$ 9,100.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CHALATENANGO, Lunes, 14 de Mayo de 2012.

LIC. MARTA NELY MENJIVAR TOBAR.
BANCO CITYBANK DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA,
AGENCIA AHUACHAPAN.

3 v. alt. No. F038064-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO.
Al público.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la señora BLANCA ELIZABETH URSULA GUTIERREZ, de sesenta y ocho años de edad, empleada, soltera, de este domicilio, Departamento de

San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos diecinueve guión cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez guión doscientos once mil cero cuarenta y tres guión cero cero uno guión tres.

Solicitando TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, Situado en BARRIO EL CENTRO , CALLE PRINCIPAL SIN NUMERO, PARCELA CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE, MAPA NÚMERO CERO SEIS UNO CERO U CERO OCHO, MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, SAN SALVADOR. Que tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: mide veinte metros ciento cuarenta milímetros con resto del terreno que le pertenece a ANA CECILIA GUZMAN DE SILVESTRE; LINDERO ORIENTE: mide doce metros ochenta centímetros con solar y casa de JUAN JORGE VENTURA; LINDERO SUR: mide catorce metros ciento veinticinco milímetros, linda con solar de ROSA MARIA CRUZ PÉREZ con calle de por medio; AL PONIENTE: mide nueve metros ciento veinticinco milímetros, linda con solar de JOSE JULIO PADILLA y NORA LUCRECIA PUENTE MOLINA, con calle de por medio.

La referida propiedad tiene una capacidad superficial de CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; dicho inmueble no es sirviente ni dominante, no tiene carga, ni derechos reales, no está en proindivisión con ninguna persona, teniéndolo en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos unidos a su progenitora.

El inmueble mencionado lo posee por compra que hizo a la señora MARIA LUCILA GUTIERREZ VALENCIA, según Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil diez, ante los oficios Notariales del Licenciado CARLOS ESCALANTE.

Y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,000.00). Se le Comunica al Público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil doce. MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- KEYLA BECSABET FLORES ESCOBAR, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F038055-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2011112785

No. de Presentación: 20110157332

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

SHELL GTL

Consistente en: la palabra SHELL GTL, la palabra SHELL se traduce al castellano como concha, que servirá para: AMPARAR: REFINACION, FABRICACION, PROCESAMIENTO, MEZCLA, ELABORACION Y CONVERSION DE GAS, PETROLEO, PRODUCTOS QUIMICOS Y METALES; GENERACION DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA DE OTROS TIPOS; TRATAMIENTO DE MATERIALES PARA LA PRODUCCION DE COMBUSTIBLES, PLASTICOS, DETERGENTES, LUBRICANTES, ACEITES, ASICOMOPARA LA CONSTRUCCION Y PARA LA PRODUCCION DE PRODUCTOS AGRICOLAS; TRATAMIENTO DE AGUA, GAS Y VAPOR DE AGUA; TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS; Y SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASESORAMIENTO, TODO RELACIONADO CON LO ANTERIOR. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012116072

No. de Presentación: 20120164323

CLASE: 45

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO DE G4S plc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

SECURING YOUR WORLD

Consistente en: las palabras SECURING YOUR WORLD, que se traducen al castellano como ASEGURANDO TU MUNDO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD, INCLUYENDO EXTINCION DEL FUEGO, LUCHA CONTRA INCENDIOS Y LUCHA CONTRA INCENDIOS POR BOMBEROS EQUIPADOS CON MASCARAS PARA HUMO (TAMBIEN LLAMADAS CARETAS PARA HUMO); EXTINCION DE PRODUCTOS DEL PETROLEO CON VEHICULOS ESPECIALES PARA LA LUCHA CONTRA INCENDIOS QUE UTILIZAN AGUA, ESPUMA Y/O POLVOS; SERVICIOS DE RESCATE, TAMBIEN DE PERSONAS DESDE LAS ALTURAS POR EL USO DE PLATAFORMAS ELEVABLES O ESCALERAS PARA INCENDIOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD EN CONEXION A LA MEDICION DE CONCENTRACION DE AIRE Y ESCAPES DE GASES; SERVICIOS DE SEGURIDAD EN CONEXION AL CONTROL DE REBOMBEO DE AGUA Y SUSTANCIAS COMBUSTIBLES PELIGROSAS; SERVICIOS DE SEGURIDAD EN CONEXION AL CONTROL DE EQUIPOS DE EXTINCION ESTABLES; CONSULTORIA Y EVALUACION CON RESPECTO A PROBLEMAS DE SEGURIDAD Y RIESGOS, INCLUYENDO LOS CONCERNIENTES A LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y VALORES, MINIMIZADO DE DAÑOS O PERDIDA DE VALORES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA SALVAMENTO DE PERSONAS, ANIMALES E INTANGIBLES; SERVICIOS DE ALARMA, INCLUYENDO CONSULTORIA E INFORMACION EN RELACION A LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y EN RELACION A LA SEGURIDAD DE LOS BIENES RAICES E INTANGIBLES; CONSULTORIA EN RELACION A LA SEGURIDAD DE COMPAÑIAS COMERCIALES EN CONTRA DE ACCIDENTES, LADRONES Y ROBO CON FRACTURA; CONSULTORIA EN RELACION A SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESO; ARRENDAMIENTO Y ALQUILER DE APARATOS DE ALARMA Y DE PROTECCION; PATRULLAS DE SEGURIDAD MOVILES, INCLUYENDO RONDAS PREVENTIVAS DENTRO Y EN LOS ALREDEDORES DE PREMISAS Y EDIFICIOS; SERVICIOS DE ALARMA Y MONITOREO DE VIGILANCIA ELECTRONICO; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN LOS CAMPOS DE SEGURIDAD; CONSULTORIA TECNICA EN RELACION A LA SEGURIDAD DE EDIFICIOS, COMPAÑIAS COMERCIALES Y ESPACIOS ABIERTOS, SERVICIOS DE VIGILANCIA, INCLUYENDO INSPECCION

(VIGILANCIA), SUPERVISION Y BUSQUEDA DE EDIFICIOS, ESPACIOS EXTERIORES Y COMPAÑIAS COMERCIALES; SERVICIOS DE SEGURIDAD DENTRO Y EN LOS ALREDEDORES DE LOS AEROPUERTOS Y EN LOS AEROPLANOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD DENTRO Y EN LOS ALREDEDORES DE PUERTOS MARITIMOS Y DENTRO DE LOS BARCOS; SERVICIOS DE RECEPCION EN COMPAÑIAS COMERCIALES; SERVICIOS DE SEGURIDAD, ESPECIFICAMENTE SUPERVISION Y SEGURIDAD DE PERSONAS E INTANGIBLES; CONTROL DE ACCESO CON RESPECTO DE PERSONAS Y ARTICULOS; CONTROL DE ACCESO Y SEGURIDAD DE EDIFICIOS, DE EMBAJADAS, DE AEROPUERTOS, DE ESTACIONES, DE TREN Y BUS, DENTRO DE COMPAÑIAS COMERCIALES, EN CONFERENCIAS, EXHIBICIONES Y OTROS EVENTOS; CONSULTORIA TECNICA RELACIONADA A LA SEGURIDAD DE EDIFICIOS, COMPAÑIAS COMERCIALES Y ESPACIOS ABIERTOS; CONTROL DE TIENDAS, INCLUYENDO SUMINISTRO DE DETECTIVES DE TIENDAS; SEGURIDAD VIP Y SERVICIOS DE GUARDAESPALDAS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA GRANDES EVENTOS, INCLUYENDO EXHIBICIONES, DEPORTES, CONCIERTOS, SEMINARIOS Y ENCUENTROS; SERVICIOS DE JUSTICIA; SERVICIOS DE SOPORTE A CORTES; SERVICIO DE SOPORTE POLICIACO; SUPERVISION DE AGRESORES EN SERVICIO COMUNITARIO; SERVICIOS DE PRISION, ESPECIFICAMENTE DETENCION Y REHABILITACION DE AGRESORES CRIMINALES Y SERVICIOS DE CORRECCIONAL PARA AGRESORES CRIMINALES, SUMINISTRO DE SERVICIOS PARA EL MONITOREO ELECTRONICO DE AGRESORES CRIMINALES, PROVISION DE INSTALACIONES ASEGURADAS PARA JOVENES YE INMIGRANTES ILEGALES, SUMINISTRO DE CENTROS DE DETENCION; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CORRECCIONAL PARA TRASGRESORES; SERVICIOS DE PATRULLAS DE SEGURIDAD Y DE VIGILANCIA; SERVICIOS DE ALARMA Y MONITOREO DE VIGILANCIA ELECTRONICA; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN EL CAMPO DE SEGURIDAD E INSTALACIONES CORRECCIONALES; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LIBERTAD CONDICIONAL; SUMINISTRO DE OFICIALES DE JUSTICIA; APLICACION DE MULTAS; SERVICIOS DE INFORMACION Y CONSULTORIA Y DE ASESORIA EN RELACION A TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001109-2

No. de Expediente: 2012115892

No. de Presentación: 20120163608

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra DAVIVIENDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038175-2

No. de Expediente: 2012115896

No. de Presentación: 20120163612

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de

Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras DAVIPLATA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038176-2

No. de Expediente: 2012115494

No. de Presentación: 20120162807

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra DAVIVIENDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038178-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012117013

No. de Presentación: 20120166059

CLASE: 20, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES KESKA, S.A. DE C.V., que se abrevia: DIKESKA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras LA CASITA FINE FURNITURE y diseño, en donde las palabras FINE FURNITURE se traduce como MUEBLES FINOS, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, CUERNO, HUESO, MARFIL, AMBAR, MIMBRE, NACAR. Clase: 20. Para: AMPARAR: VENTA DE MUEBLES, CUADROS Y ADORNOS PARA CASA Y OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001125-2

No. de Expediente: 2012117207

No. de Presentación: 20120166340

CLASE: 07, 09, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARMANDO RODRIGUEZ BAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GAPRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAPRO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras MMR y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALTERNADORES, BOMBAS DE COMBUSTIBLE, BUJIAS PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA, DISPOSITIVOS DE IGNICION PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA. Clase: 07. Para: AMPARAR: REGULADORES ELECTRICOS; RELAYS, ACUMULADORES ELECTICOS, ANODOS, BATERIAS ELECTRICAS, CABLE ELECTRICO, CAPACITORES, FUSIBLES, RESISTENCIA, INDICADORES, INDUCTORES, DIODOS DE LUZ, CABLES DE IGNICION PARA MOTORES, INDICADORES DE VELOCIDAD PARA VEHICULOS, SWITCHES ELECTRICOS, TERMOSTATOS PARA VEHICULOS, RADIOS PARA VEHICULOS, REGULADORES DE VOLTAJE PARA VEHICULOS TERRESTRES, CONECTORES DE CABLES ECLECTICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: ALARMAS DE SEGURIDAD ANTI ROBO PARA VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS CONTRA ROBO, ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS ELECTRICOS PARA AUTOMOVILES, ESCOBILLAS LIMPIA PARABRISAS, MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRE, MOTORES ELECTRICOS PARA VEHICULOS, ALARMAS DE RETROCESO PARA VEHICULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038080-2

No. de Expediente: 2011114467

No. de Presentación: 20110160749

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OHTMARO ALVARADO ORTEGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION AGROPECUARIA CAFETALERA DE LA LAGUNA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACLA DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Aroma de Montaña y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038136-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y quince minutos del día veinticuatro de febrero del corriente año, se declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el día cuatro de diciembre del año dos mil diez, en el Cantón Monteca, de este Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante BALDOMERA ALVARADO REYES, conocida por BALDOMERA ALVARADO, de parte del señor LORENZO ALVARADO, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° C.C.

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. F038592-3

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y quince minutos del día veinticuatro de febrero del corriente año, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el día treinta y uno del mes de enero del año dos mil once, en el Cantón Piedras Blancas, de la Jurisdicción de Pasaquina, de este Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante SALVADOR URBINA PAZ, conocido por SALVADOR PAZ URBINA, de parte de la señora MARIA ANA ERIS MELENDEZ DE PAZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° C.C.

Se le confiere al aceptante en el carácter dicho la Administración y Representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil doce. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. F038594-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado el señor JOSÉ RAÚL ZACARÍAS, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad argentina, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud manifiesta ser de cincuenta y ocho años de edad, de sexo masculino, casado, comerciante, del domicilio de Sonsonate, originario de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, República de Argentina, lugar donde nació el día siete de octubre de mil novecientos cincuenta y dos; su cónyuge responde al nombre de Ana Victoria Mendoza de Zacarías, de cincuenta y siete años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña y sus padres responden a los nombres de José Pascual Zacarías y Adelaida Monzón, el primero fallecido y la segunda sobreviviente, de ochenta y un años de edad, jubilada y de nacionalidad argentina.

Que ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día diez de enero del dos mil doce.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISION,
MINISTRO.

3 v. c. No. F038122-3